

ANEXO III

CONTINUACIÓN DEL ANEXO II DE LA SESIÓN No. 11
DEL 1o. DE MARZO DE 2012Comisión de Educación Pública
y Servicios Educativos

Dictamen LXI/II/2/120

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con punto de acuerdo por el que se desecha la Iniciativa que adiciona una fracción al artículo 20 de la Ley General de Educación, en materia de vinculación e intercambio de experiencias entre docentes.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS
CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE ADICIONA
UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA
DE VINCULACIÓN E INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS ENTRE DOCENTES****Honorable Asamblea:**

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 85, 176 y 182 numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN**I. Antecedentes**

1. Con fecha 8 de marzo de 2011 fue presentada por la Diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción V al artículo 20 de la Ley General de Educación.
2. En esa misma fecha, en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, la Presidencia de la Mesa Directiva, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, acordó dar trámite de recibo a la Iniciativa con Proyecto de Decreto y ordenó su turno a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos mediante el expediente número 4166.
3. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e inició el análisis de la Iniciativa.



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXI/II/2/120

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa que adiciona una fracción al artículo 20 de la Ley General de Educación, en materia de vinculación e intercambio de experiencias entre docentes.

II. Descripción de la Iniciativa

La Diputada comienza su exposición de motivos expresando la relevancia que la ciencia, la tecnología y la innovación tienen en la resolución de problemas y aprovechamiento de oportunidades en el siglo XXI. Hace referencia a la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI) que señala que educar a la ciudadanía en materia de ciencia y tecnología implica formar en ella actitudes y capacidades especiales que les permitan ejercer una participación democrática, y que la formación de esa nueva ciudadanía con una visión más ajustada del papel social de la ciencia y la tecnología implica, por tanto, la renovación de los sistemas educativos.

Al respecto, reconoce la labor de las autoridades educativas, de las instituciones de educación superior y de los centros de investigación; quienes han buscado acercar a niños, niñas y jóvenes estudiantes al conocimiento científico y tecnológico a través de la divulgación de programas educativos y semanas de la ciencia, por ejemplo.

Asimismo, hacer referencia las acciones emprendidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), la Academia Mexicana de Ciencias (AMC), el Instituto Mexicano de la Juventud (Imjuve); quienes emprenden intensas campañas de divulgación para involucrar a los niños, niñas y jóvenes del país en las actividades relacionadas con la ciencia y la tecnología. De igual forma, reconoce las recientemente aprobadas iniciativas de diversos legisladores que posicionan las labores de divulgación científica y tecnológica en la Ley General de Educación (LGE).

Sin embargo, considera que la divulgación que se ha generado no permite el contacto directo entre quienes elaboran y estudian el conocimiento científico y tecnológico y quienes lo deben transmitir a los niños, niñas y jóvenes en las aulas, por lo que retoma el planteamiento de la OEI acerca de la necesidad de una adecuada formación de los docentes, que les eduque para generar dinámicas didácticas y contar con materiales curriculares que puedan llevar a las aulas y generar un cambio en las estrategias de enseñanza-aprendizaje tradicional, e incorporar los contenidos científicos y tecnológicos más novedosos.



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXI/II/2/120

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con punto de acuerdo por el que se desecha la Iniciativa que adiciona una fracción al artículo 20 de la Ley General de Educación, en materia de vinculación e intercambio de experiencias entre docentes.

La legisladora sostiene que la vinculación entre docentes de los distintos tipos educativos y quienes emprenden la investigación y la generación de conocimiento científico y tecnológico, es fundamental para obtener altos niveles de percepción en niños, niñas y jóvenes respecto a lo que es y puede hacer la ciencia y la tecnología. Y añade que esto se logrará a través del Sistema Nacional de Formación, Actualización, Capacitación y Superación Profesional para Maestros de Educación Básica.

De esta manera, la Iniciante concluye que su propuesta pretende que en el cuerpo de la LGE sea incorporado el tema de la divulgación científica y educación para la ciencia y considera que la adición es viable en el artículo 20, por tratarse del precepto que regula lo que las autoridades educativas deberán considerar como la finalidad al constituir el Sistema Nacional de Formación, Actualización, Capacitación y Superación Profesional para Maestros y que es labor de los docentes que sus alumnos “cuenten con fortalezas intelectuales y habilidades que les permitan desarrollarse en el contexto actual”.

Finalmente y de acuerdo con las consideraciones expuestas por la Diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso, la Iniciativa contiene el Proyecto de Decreto que adiciona la fracción V al artículo 20 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Único: Se adiciona una fracción V al artículo 20 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

“Artículo 20. ...

I. a IV. ...

V. Realizar las acciones que promuevan la vinculación e intercambio de experiencias en materia de divulgación científica y tecnológica; así como de educación para la ciencia y la tecnología, entre los docentes de los diferentes tipos educativos.

...



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXI/II/2/120

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con punto de acuerdo por el que se desecha la Iniciativa que adiciona una fracción al artículo 20 de la Ley General de Educación, en materia de vinculación e intercambio de experiencias entre docentes.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán evaluar el correcto funcionamiento del sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros en un periodo no mayor a 180 días.

III. Consideraciones

Los integrantes de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, como ya lo hemos sostenido en análisis previos, comprendemos la importancia que la ciencia y la tecnología tienen para el crecimiento económico y que su conocimiento y desarrollo requieren ser incorporados a los sectores sociales y puestos al alcance del público en general.

Estamos convencidos de que el conocimiento científico y las capacidades tecnológicas en las sociedades incrementan la productividad, contribuyen al bienestar social, a la mejora del nivel de vida de la población y a la reducción de la pobreza a través de la creación de empleos, comprendemos también que estos efectos favorables ocurren cuando "sectores amplios de la población incorporan a la ciencia, la tecnología y la innovación como parte su cultura"¹.

El esfuerzo de divulgación de la ciencia cobra cada vez mayor importancia dentro del ámbito académico y social, los divulgadores, de organizaciones gubernamentales como de instituciones de educación superior, se encargan no sólo de interpretar el trabajo de investigación y enseñanza que realizan los científicos, sino que se ocupan también de planear y diseñar actividades, crear espacios y emplear los medios de comunicación para llevar el conocimiento científico y tecnológico a grandes sectores de la población.

¹ CONACYT (2008), *Programa Especial de Ciencia Tecnología e Innovación 2008 – 2012*, México, CONACYT



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXI/II/2/120

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con punto de acuerdo por el que se desecha la Iniciativa que adiciona una fracción al artículo 20 de la Ley General de Educación, en materia de vinculación e intercambio de experiencias entre docentes.

Es por esto que coincidimos con la Diputada Pinedo Alonso en que la divulgación científica y tecnológica puede ser fortalecida a través de la educación formal desde los niveles de educación básica, donde los estudiantes pueden potencialmente entender la importancia y el impacto del desarrollo científico y tecnológico, sin omitir desde luego, a los niveles de educación media superior y superior.

Como bien señala la Legisladora, el interés de los integrantes de esta Comisión por la divulgación del desarrollo tecnológico y la divulgación científica ha quedado plasmado en la reforma a los artículos 9 y 14 de la Ley General de Educación aprobada en septiembre del pasado año por esta Cámara y en abril del presente por el Senado y que tiene sustento, entre otros argumentos, en:

- Que en México aún son insuficientes los recursos destinados a la ciencia, la tecnología, la innovación, y las actividades de divulgación científica y tecnológica.
- La importancia de involucrar a los niños, desde temprana edad, en actividades relacionadas con la ciencia y la tecnología, pues de esa manera se despierta su interés y creatividad, además de propiciar el desarrollo de habilidades intelectuales que son la base para el aprendizaje permanente.
- Que para crear una cultura científica que favorezca el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en sus niveles más avanzados, el Estado deberá fomentar la divulgación de la ciencia, la tecnología y la innovación en todos los niveles educativos.

Además de la reforma señalada por la Iniciante, los Diputados que integramos esta Comisión en colaboración con los Legisladores que conforman la Comisión de Ciencia y Tecnología, preocupados por las acciones que fomenten las actividades de divulgación científica, aprobamos en reciente sesión, la propuesta de reforma de la Diputada Pinedo Alonso a los artículos 2 y 10 de la Ley Orgánica del CONACyT, que tiene como principales objetivos añadir entre las funciones del Consejo las siguientes:

- Empezar acciones que fomenten y fortalezcan las actividades de divulgación científica entre los investigadores del país y las organizaciones de la sociedad civil.



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXI/II/2/120

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con punto de acuerdo por el que se desecha la Iniciativa que adiciona una fracción al artículo 20 de la Ley General de Educación, en materia de vinculación e intercambio de experiencias entre docentes.

- Incentivar la vinculación entre estos actores y los docentes del nivel básico, para fortalecer la capacitación con que estos cuentan en materia de cultura científica y tecnológica.
- Facultar al Foro Consultivo Científico y Tecnológico para “Proponer medidas para fortalecer la divulgación científica y la vinculación entre los docentes de educación básica con la comunidad científica nacional”.

Por otra parte, respecto del contenido del Proyecto de Decreto en la Iniciativa de la Diputada Pinedo Alonso, se observa que pretende incorporar las acciones que promuevan la vinculación e intercambio de experiencias en materia de divulgación científica, tecnológica y de educación para la ciencia y la tecnología, entre los docentes, a las finalidades del sistema a que hace referencia el artículo 20 de la Ley General de Educación.

Consideramos que por la relevancia de la propuesta, y por las implicaciones que, de ser aprobada, tendría en la capacitación de los docentes, ésta merece un análisis detallado del artículo 20 de la Ley, por lo que los Diputados integrantes de esta Comisión vemos necesario realizar las siguientes precisiones:

En primer lugar, se observa que el texto vigente del artículo 20 de la Ley General de Educación señala que las autoridades educativas habrán de constituir un “sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros”; las finalidades que dicho sistema habrá de perseguir, de acuerdo con el desarrollo de la investigación pedagógica, consisten en:

1. La formación con nivel de nivel licenciatura de maestros de educación inicial, básica, especial y de educación física.
2. La actualización de conocimientos y superación docente.
3. La especialización a través de posgrados.

De ésta manera se advierte que ninguna de las anteriores constituye una acción específica, sino que objetivos que abren la puerta a que de forma reglamentaria, las autoridades educativas establezcan la planeación de las actividades particulares que habrán de ser llevadas a cabo para cumplir con las finalidades.



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXI/II/2/120

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con punto de acuerdo por el que se desecha la Iniciativa que adiciona una fracción al artículo 20 de la Ley General de Educación, en materia de vinculación e intercambio de experiencias entre docentes.

A diferencia del contenido del precepto, la propuesta de reforma hace referencia a una actividad que consiste en un contenido transversal a los propios niveles establecidos en el artículo, de manera que si esta fuese incluida en la Ley, tendrían que observarse todas aquellas acciones que se llevan a cabo en la formación de nivel de licenciatura, en la actualización de conocimientos y en la especialización.

Por otra parte, cabe señalar que el sistema descrito en el artículo 20 de la Ley no ha sido constituido, sino que la Subsecretaría de Educación Básica de la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Formación Continua de Maestros en Servicio se ha dado a la tarea de organizar y regular el Sistema Nacional de Formación Continua y Superación Profesional de Maestros en Servicio (SFCSP).

El Sistema es un conjunto de instituciones, organismos, servicios, productos y relaciones, articulados y regulados por la Secretaría de Educación Pública, operados por las autoridades educativas estatales, que se adapta a las necesidades y condiciones locales e impulsa la profesionalización de los maestros en activo como una vía para mejorar la calidad y equidad de los servicios de educación básica en el país.

Si bien el Sistema se adapta a las necesidades de las entidades federativas, en razón de su carácter nacional, aplica una política pública de formación continua orientada hacia un mismo fin para todos los sistemas estatales de formación continua y superación profesional e instituciones participantes, la regulación de las acciones se encuentra contenida a nivel reglamentario.

De esta manera, la Dirección General de Formación Continua de Maestros en Servicio busca lograr, a través del SFCSP, un programa de actualización que:

1. ordene la diversidad de actores y acciones formativas para los maestros de Educación básica en servicio, atendiendo a las funciones que realizan dentro del Sistema Educativo Mexicano y en particular del Subsistema de Educación Básica;
2. opere bajo criterios de universalidad, oportunidad, pertinencia, equidad y calidad;



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXI/II/2/120

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con punto de acuerdo por el que se desecha la Iniciativa que adiciona una fracción al artículo 20 de la Ley General de Educación, en materia de vinculación e intercambio de experiencias entre docentes.

3. propicie la convergencia de los sectores público, social y privado, desde una perspectiva incluyente y con pleno respeto a los postulados del Artículo Tercero Constitucional;
4. genere mecanismos claros de coordinación, evaluación y rendición de cuentas, a fin de promover una gestión transparente y socialmente responsable de las acciones de formación continua y superación profesional dirigidas a los maestros de Educación básica.

De acuerdo con el plan de trabajo de la Dirección General de Formación Continua de Maestros en Servicio de la Subsecretaría de Educación Básica, entre las acciones que lleva a cabo el SFCSP, se encuentran las siguientes:

- Generar innovación y promover la investigación desde y para la formación continua mediante el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, así como de procesos de acompañamiento académico a los colectivos escolares, y
- Promover y normar la participación de diversas instituciones y actores en la definición y desarrollo de programas de formación de maestros en servicio, a través de la integración del Consejo Nacional y 32 Consejos Estatales.

Por otra parte, en lo que corresponde a la vinculación entre los profesores, el plan de trabajo sostiene que el Sistema está integrado por el conjunto de instituciones, organismos, servicios, productos y relaciones, organizados y regulados por la Secretaría de Educación Pública, de modo que reúne y vincula a:

1. Autoridades educativas nacionales.
2. Autoridades educativas estatales.
3. Profesionales de la Educación Básica en Servicio, que realizan diversas funciones en los distintos niveles y modalidades que comprende el SSEB.
4. La representación laboral de los maestros de Educación básica en servicio.
5. Organismos desconcentrados de la SEP y autónomos: Universidad Pedagógica Nacional, Consejo Nacional de Fomento Educativo, Instituto Nacional de Evaluación Educativa.
6. Instituciones formadoras de maestros de Educación básica: Escuelas Normales, en lo que se refiere a las acciones de formación continua y superación profesional.



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXI/II/2/120

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con punto de acuerdo por el que se desecha la Iniciativa que adiciona una fracción al artículo 20 de la Ley General de Educación, en materia de vinculación e intercambio de experiencias entre docentes.

7. Las instituciones de educación superior públicas.
8. Instituciones de educación superior privadas.
9. Organizaciones de la sociedad civil que desarrollan procesos de investigación y evaluación educativas, relacionadas con la formación continua y superación profesional de los maestros de Educación básica en servicio.
10. Organismos nacionales e internacionales vinculados con la Educación básica.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, corresponde a la Dirección General de Formación Continua de Maestros en Servicio:

II. Contribuir al diseño y participar en el desarrollo y operación de mecanismos de coordinación con la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación y demás unidades administrativas competentes de la Secretaría para procurar la articulación y congruencia entre los contenidos, planes y programas de la educación básica con los programas de educación normal y los de formación continua para maestros en servicio;

VII. Incorporar a los programas y acciones de formación continua de maestros en servicio, las innovaciones que se hayan incluido en los planes y programas de estudio y en los materiales y auxiliares didácticos, para la educación inicial, especial y básica en sus distintos niveles y modalidades;

De manera que los programas de educación normal y formación continua de maestros en servicio deben ser coincidentes con lo establecido en los planes y programas de estudio determinados por la Secretaría de Educación Pública y como consecuencia, con los fines y criterios establecidos en la Ley General de Educación, entre los que se encuentran fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas, así como basarse en el progreso científico.

Finalmente, se observa que la propuesta de adición de la Diputada Pinedo Alonso contiene, con un propósito diferente a las inquietudes planteadas en su Iniciativa, un artículo transitorio segundo que obliga, en un periodo no mayor a 180 días, a las autoridades educativas de los diferentes niveles de gobierno a evaluar el funcionamiento del sistema a que se hace referencia en el artículo 20 de la Ley General de Educación, cabe señalar que esta disposición transitoria contravendría lo



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXI/II/2/120

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con punto de acuerdo por el que se desecha la Iniciativa que adiciona una fracción al artículo 20 de la Ley General de Educación, en materia de vinculación e intercambio de experiencias entre docentes.

establecido en el artículo 29 de la Ley, que sostiene que es competencia de la Secretaría de Educación Pública llevar a cabo la evaluación del sistema educativa nacional.

En conclusión, con base en el análisis realizado y expuesto, los Diputados integrantes de esta Comisión consideramos que la propuesta de la Diputada Cora Cecilia Pinedo Alonso no es procedente en razón de que las acciones realizadas para la actualización, capacitación y superación de profesores deben ser establecidas y reguladas a nivel reglamentario, además de que se observa que el marco normativo que rige al Sistema Nacional de Formación Continua y Superación Profesional de Maestros en Servicio ya contempla la vinculación e intercambio de experiencias entre docentes, y de éstos con los diversos actores del sistema educativo nacional.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 fracción G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos propone a esta Honorable Asamblea que el presente Proyecto de Decreto que reforma la Ley General de Educación sea desechado y archivado como total y definitivamente concluido, para efecto de que no vuelva a ser presentado en las sesiones del año legislativo en curso.

Por lo anterior, y una vez analizada la Iniciativa materia de este Dictamen, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desecha la Iniciativa que adiciona una fracción V al artículo 20 de la Ley General de Educación.

SEGUNDO.- Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de julio de 2011



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXI/II/2/120

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa que adiciona una fracción al artículo 20 de la Ley General de Educación, en materia de vinculación e intercambio de experiencias entre docentes.

Nombre	A favor	En contra	Abstención
Dip. José Trinidad Padilla López <i>Presidente</i>			
Dip. Jorge Romero Romero <i>Secretario</i>			
Dip. Héctor Hernández Silva <i>Secretario</i>			
Dip. José Alberto González Morales <i>Secretario</i>			
Dip. Germán Contreras García <i>Secretario</i>			
Dip. Jaime Oliva Ramírez <i>Secretario</i>			
Dip. Víctor Manuel Castro Cosío <i>Secretario</i>			
Dip. Lorena Corona Valdés <i>Secretaria</i>			
Dip. Francisco Amadeo Espinosa Ramos <i>Secretario</i>			
Dip. Roberto Pérez de Alba Blanco <i>Secretario</i>			
Dip. Carlos Cruz Mendoza <i>Secretario</i>			
Nombre	A favor	En contra	Abstención
Dip. Paz Gutiérrez Cortina <i>Secretaria</i>			
Dip. María de Lourdes Reynoso Femat <i>Secretaria</i>			
Dip. Eduardo Alonso Bailey Elizondo <i>Integrante</i>			
Dip. Elpidio Desiderio Concha Arellano <i>Integrante</i>			
Dip. Oscar Lara Salazar <i>Integrante</i>			
Dip. José Antonio Aysa Bernat <i>Integrante</i>			
Dip. Beatriz Elena Paredes Rangel <i>Integrante</i>			
Dip. Onésimo Mariscales Delgadillo <i>Integrante</i>			
Dip. Francisco Herrera Jiménez <i>Integrante</i>			
Dip. Alejandro Bahena Flores <i>Integrante</i>			
Dip. José Francisco Javier Landero Gutiérrez <i>Integrante</i>			



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXI/II/2/120

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con punto de acuerdo por el que se desecha la iniciativa que adiciona una fracción al artículo 20 de la Ley General de Educación, en materia de vinculación e intercambio de experiencias entre docentes.

Nombre	A favor	En contra	Abstención
Dip. Manuel Jesús Clouthier Carrillo <i>Integrante</i>			
Dip. María Sandra Ugalde Basaldua <i>Integrante</i>			
Dip. Yolanda del Carmen Montalvo López <i>Integrante</i>			
Dip. Obdulia Magdalena Torres Abarca <i>Integrante</i>			
Dip. María Araceli Vázquez Camacho <i>Integrante</i>			
Dip. Ana Luz Lobato Ramírez <i>Integrante</i>			
Dip. Reyes S. Tamez Guerra <i>Integrante</i>			
Dip. Blanco J. Soria Morales <i>Integrante</i>			



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXI/II/2/123

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con Punto de Acuerdo por el que se desecha la Iniciativa que reforma los artículos 6 y 14 de la Ley General de Educación, en materia de dotación de útiles escolares.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 6 Y 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE DOTACIÓN DE ÚTILES ESCOLARES.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 85, 176 y 182 numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

En la sesión de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión celebrada el día 17 de marzo de 2011, el Diputado Salvador Caro Cabrera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXI Legislatura, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 6 y 14 de la Ley General de Educación.

En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa en comentario a la Comisión de Educación Pública, para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e iniciaron el análisis correspondiente.

II. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa presentada por el Diputado Salvador Caro Cabrera, manifiesta la importancia de dotar de útiles escolares a los niños de educación básica para que



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXI/II/2/123

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con Punto de Acuerdo por el que se desecha la Iniciativa que reforma los artículos 6 y 14 de la Ley General de Educación, en materia de dotación de útiles escolares.

éstos ejerzan de manera progresiva y en igualdad de condiciones, el derecho a la educación.

El promovente menciona que el derecho a la educación es de "carácter universal y se considera fundamental para el desarrollo integral y armónico del ser humano". La educación es un medio esencial para que los niños y adolescentes aprendan y fortalezcan conocimientos, valores y habilidades que permitan el desempeño de actividades de la vida cotidiana; además de consolidar la propia personalidad y el respeto por las otras personas.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece el derecho a la educación básica, gratuita y obligatoria. Asimismo, se decreta en el artículo 4º Constitucional, en su párrafo séptimo, que los niños y niñas "tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral".

La educación, forma parte de la estrategia integral del país, es considerada una necesidad fundamental que se debe satisfacer. La inversión en materia educativa, por tanto, "se considera prioritaria dentro de la agenda presupuestal de los Estados". Además de que "se ha convertido en un parámetro que mide su grado de desarrollo".

Sin embargo, el costo de la educación también es sufragado por los padres de familia. Éstos destinan parte del gasto familiar en matrícula, uniformes, útiles escolares, etc. de los hijos. Cabe señalar, que "el 33 por ciento de los padres de familia tienen ingresos familiares por menos de 6 mil pesos mensuales". La situación económica del país, afecta el bolsillo de las familias, por lo que se considera pertinente que "se replanteen las políticas públicas de impulso a la educación, instrumentando acciones que garanticen las condiciones adecuadas para que los educandos puedan, sin restricciones de tipo económico, acceder a la educación pública".

Una de las acciones que las Entidades Federativas han estado implementando, es la dotación de útiles escolares, logrando con ello, en cierta medida, la igualdad de oportunidades entre los niños. Para esto, el promovente considera necesario que la entrega de útiles escolares para educación básica, sea "ampliada e institucionalizada desde el ámbito federal, a través de una reforma legal".

Con base en los anteriores argumentos, el Diputado propone la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto:

Artículo Primero. Se adiciona cuatro párrafos al artículo 6º de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXI/II/2/123

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con Punto de Acuerdo por el que se desecha la Iniciativa que reforma los artículos 6 y 14 de la Ley General de Educación, en materia de dotación de útiles escolares.

Artículo 6o. ...

Para garantizar el derecho a la educación gratuita, el Estado, a través del Programa Nacional de Entrega de Útiles Escolares Gratuitos para Alumnos de Educación Básica, dará el acceso universal a útiles escolares gratuitos por ciclo escolar a alumnos inscritos en las escuelas públicas del país, en los niveles de primaria y secundaria. Las previsiones se harán en los presupuestos respectivos.

El paquete de útiles escolares será determinado a partir de la lista de materiales y útiles escolares aprobada y publicada anualmente por la Secretaría.

La Secretaría emitirá las normas y lineamientos de operación y llegará a los acuerdos de coordinación con las autoridades locales y municipios para la distribución y entrega del paquete; asimismo, deberá incluir anualmente en su proyecto de Presupuesto de Egresos, un monto que garantice su debida operación.

El monto aportado por la federación y las autoridades locales nunca será menor a la aportación del municipio.

Artículo Segundo. Se adiciona una fracción XIII al artículo 14, recorriéndose en su orden la subsecuente, de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 14. ...

I. al XII. ...

XIII. Distribuir y entregar el paquete básico de útiles escolares gratuitos para los alumnos de educación básica que asisten a escuelas públicas, así como establecer mecanismos y/o sistemas de información para evitar la duplicidad del beneficio.

XIV. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

Segundo. En tanto se realizan los convenios entre las autoridades federales estatales y municipales se mantendrán las acciones compensatorias del gobierno federal.



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXI/II/2/123

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con Punto de Acuerdo por el que se desecha la Iniciativa que reforma los artículos 6 y 14 de la Ley General de Educación, en materia de dotación de útiles escolares.

III. CONSIDERACIONES GENERALES

Todo individuo tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. Los niños y las niñas tienen derecho a satisfacer sus necesidades de alimentación, salud, educación y esparcimiento para el desarrollo integral, siendo el Estado quien proveerá lo necesario para el ejercicio pleno de los derechos¹.

La educación es un medio que permite que el ser humano se desarrolle como tal. Es un proceso continuo en el que se adquieren conocimientos, valores, habilidades, destrezas que permiten la ejecución de tareas o actividades de la vida diaria. Por tanto, "todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables"².

La equidad, es un término utilizado en la Ley General de Educación para asegurar el "ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo [...], igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos"³.

El derecho a la educación es fundamental para que las personas desarrollen al máximo sus capacidades. El derecho a la educación

"implica, entre otros elementos, la existencia del servicio de educación básica, que los niños y las niñas asistan a la escuela, permanezcan en ella el tiempo estipulado para realizar sus estudios básicos, transiten de un grado a otro y de un nivel a otro de manera regular, logren aprendizajes relevantes para su vida presente y futura y concluyan estos estudios con oportunidad. Además, la educación ofrecida debe ser para todos de calidad con equidad"⁴.

El reconocer y valorar a la educación como una garantía individual o un derecho social indivisible del ser humano, obliga al Estado, "a garantizar acceso gratuito de todos los niños y todas las niñas a los niveles educativos obligatorios que les corresponda según su edad; ello implica poner a disposición de la población los recursos materiales y humanos necesarios a tal fin"⁵.

¹ Artículo 4º de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

² Artículo 2º Ley General de Educación.

³ Artículo 32 de la Ley General de Educación.

⁴ Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) (2010) El derecho a la educación en México. Informe 2009. Pág. 11. Extraído el 23 de mayo de 2011, desde: <http://www.inee.edu.mx/index.php/publicaciones/informes-institucionales/informes-anales/4657>

⁵ Ramírez Raymundo Rodolfo (2008) Avatares de una noble aspiración: la gratuidad de la educación pública obligatoria. En Anuario Educativo Mexicano. Visión retrospectiva. Cámara de Diputados/UPN/MA Porrúa. Pág. 324.



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXI/II/2/123

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con Punto de Acuerdo por el que se desecha la Iniciativa que reforma los artículos 6 y 14 de la Ley General de Educación, en materia de dotación de útiles escolares.

Esta obligación del Estado por asegurar el derecho a la educación, requiere de la implementación de una serie de acciones o programas que conlleven a la equidad y la inclusión en educación. La dotación de útiles escolares, es una acción que está estrechamente relacionada a estos conceptos.

La dotación de útiles escolares es una medida que permite que los niños y adolescentes asistan a la escuela con los materiales necesarios para la clase y que eso no ocasione abandono o deserción escolar. Además es una acción que permite reforzar las políticas sobre la infancia, mejorando el bienestar de los niños, debido a que "México tiene la tasa más alta de niños que carecen de posesiones esenciales para una buena educación, viéndose más de uno de cada diez niños privados de herramientas de estudio como un ordenador y conexión a Internet, un escritorio o lugar tranquilo para estudiar, o libros"⁶.

Sin embargo, esta prioridad ha sido atendida con la iniciativa presentada por la Diputada Marcela Guerra Castillo y los diputados del Congreso del Estado de Nuevo León, que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, aprobado por la Cámara de Diputados el día 27 de abril de 2011 y turnado a la Cámara de Senadores en su calidad de Cámara revisora. El proyecto de decreto es el siguiente:

Artículo 33. Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

I. a XIII. ...

XIV. Proporcionar un paquete de útiles escolares, determinado a partir de la lista oficial de útiles aprobada por la Autoridad educativa federal, a los alumnos de educación básica pertenecientes a grupos de población ubicados en las zonas de atención prioritaria definidas en los términos que establece la Ley General de Desarrollo Social.

XV. Realizarán las demás actividades que permitan mejorar la calidad y ampliar la cobertura de los servicios educativos, y alcanzar los propósitos mencionados en el artículo anterior, y

XVI. ...

⁶ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) (2009) Doing Better for Children. Extraído el 30 de mayo de 2011, desde: http://www.oecd.org/document/10/0,3343,en_2649_34819_43545036_1_1_1_37419,00.html



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXI/II/2/123

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con Punto de Acuerdo por el que se desecha la Iniciativa que reforma los artículos 6 y 14 de la Ley General de Educación, en materia de dotación de útiles escolares.

...

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 fracción G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos propone a esta Honorable Asamblea que el presente Proyecto de Decreto que reforma los artículos 6 y 14 de la Ley General de Educación sea desechado y archivado como total y definitivamente concluido, para efecto de que no vuelva a ser presentado en las sesiones del año legislativo en curso.

Por lo anterior, y una vez analizada la Iniciativa materia de este Dictamen, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desecha la Iniciativa que reforma los artículos 6 y 14 de la Ley General de Educación, en materia de dotación de útiles escolares.

SEGUNDO.- Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, D.F., a 20 de julio de 2011.



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXI/II/2/123

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con Punto de Acuerdo por el que se desecha la Iniciativa que reforma los artículos 6 y 24 de la Ley General de Educación, en materia de dotación de útiles escolares.

Nombre	A favor	En contra	Abstención
Dip. José Trinidad Padilla López <i>Presidente</i>			
Dip. Jorge Romero Romero <i>Secretario</i>			
Dip. Héctor Hernández Silva <i>Secretario</i>			
Dip. José Alberto González Morales <i>Secretario</i>			
Dip. Germán Contreras García <i>Secretario</i>			
Dip. Jaime Oliva Ramírez <i>Secretario</i>			
Dip. Víctor Manuel Castro Cosío <i>Secretario</i>			
Dip. Lorena Corona Valdés <i>Secretaria</i>			
Dip. Francisco Amadeo Espinosa Ramos <i>Secretario</i>			
Dip. Roberto Pérez de Alba Blanco <i>Secretario</i>			
Dip. Carlos Cruz Mendoza <i>Secretario</i>			

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Nombre	A favor	En contra	Abstención
Dip. Paz Gutiérrez Cortina <i>Secretaria</i>			
Dip. María de Lourdes Reynoso Femat <i>Secretaria</i>			
Dip. Eduardo Alonso Bailey Elizondo <i>Integrante</i>			
Dip. Elpidio Desiderio Concha Arellano <i>Integrante</i>			
Dip. Oscar Lara Salazar <i>Integrante</i>			
Dip. José Antonio Aysa Bernat <i>Integrante</i>			
Dip. Beatriz Elena Paredes Rangel <i>Integrante</i>			
Dip. Onésimo Mariscales Delgadillo <i>Integrante</i>			
Dip. Francisco Herrera Jiménez <i>Integrante</i>			
Dip. Alejandro Bahena Flores <i>Integrante</i>			
Dip. José Francisco Javier Landero Gutiérrez <i>Integrante</i>			



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXI/II/2/123

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con Punto de Acuerdo por el que se desecha la Iniciativa que reforma los artículos 6 y 24 de la Ley General de Educación, en materia de dotación de útiles escolares.

Nombre	A favor	En contra	Abstención
Dip. Manuel Jesús Clouthier Carrillo <i>Integrante</i>			
Dip. María Sandra Ugalde Basaldua <i>Integrante</i>			
Dip. Yolanda del Carmen Montalvo López <i>Integrante</i>			
Dip. Obdulia Magdalena Torres Abarca <i>Integrante</i>			
Dip. María Araceli Vázquez Camacho <i>Integrante</i>			
Dip. Ana Luz Lobato Ramírez <i>Integrante</i>			
Dip. Reyes S. Tamez Guerra <i>Integrante</i>	<i>NTA</i>		
Dip. Blanca J. Soria Morales <i>Integrante</i>			



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXI/II/2/115

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con punto de acuerdo por el que se desecha la Minuta que adiciona el artículo 14 de la Ley General de Educación, en materia de certificación de la infraestructura física educativa.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE CERTIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

Honorable Asamblea:

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 85, 176 y 95 numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

1. Con fecha 3 de marzo de 2011 fue aprobada por el Pleno de la Cámara de Senadores el Dictamen con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción XIII al artículo 14 de la Ley General de Educación.
2. En esa misma fecha, la Minuta fue turnada a la Cámara de Diputados para los efectos de la Fracción A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Con fecha 8 de marzo del presente año, en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, la Presidencia de la Mesa Directiva, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, acordó dar trámite de recibo a la Minuta con Proyecto de Decreto y ordenó su turno a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos mediante el expediente número 4133.
4. La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos dio trámite de recibo e inicio el análisis de la Minuta del Senado.



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXI/II/2/115

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con punto de acuerdo por el que se desecha la Minuta que adiciona el artículo 14 de la Ley General de Educación, en materia de certificación de la infraestructura física educativa.

II. Descripción de la Minuta

El Dictamen aprobado por el Senado parte de los objetivos de la Ley General de Educación y de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, respectivamente, menciona que la primera distribuye competencias y establece la concurrencia de los distintos órdenes de gobierno involucrados en la función social de la educación que brinda el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios; respecto de la segunda señala que regula los mecanismos de coordinación y colaboración para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinados al servicio del sistema educativo nacional, bajo un esquema de concurrencia y respeto de las facultades de cada orden de gobierno y de la autonomía conferida por la ley a instituciones de educación superior.

Los senadores observan que actualmente, no todas las entidades federativas han cumplido con el mandato de establecer los órganos responsables de la aplicación de la Ley de Infraestructura Física Educativa y que aún operan bajo modelos previos a la promulgación de la Ley, lo anterior a pesar de que el artículo décimo transitorio de la norma otorgó 180 días, a partir de su entrada en vigor, para la creación de los institutos estatales de la infraestructura física educativa, así como su marco constitutivo y normativo.

En este orden de ideas, consideran conveniente “fortalecer la correspondencia” entre la Ley General de Educación y la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, con la finalidad de “incorporar los términos de compatibilidad que deben prevalecer en la actuación institucional respecto de las intervenciones en inmuebles y demás instalaciones dispuestas para el servicio público educativo”.

Por lo que consideran que el artículo 14 de la Ley General de Educación puede adoptar el precepto de que la *certificación* de la calidad de la infraestructura física educativa (INFE) la llevarán a cabo el Instituto y las entidades federativas, a través de sus organismos responsables de la infraestructura física de cada estado, con arreglo a



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXI/II/2/115

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con punto de acuerdo por el que se desecha la Minuta que adiciona el artículo 14 de la Ley General de Educación, en materia de certificación de la infraestructura física educativa.

las disposiciones aplicables, a fin incorporar dicha atribución a las facultades que no son competencia exclusiva de ninguno de los órdenes de gobierno.

De acuerdo con las consideraciones expuestas por las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Primera, el Senado de la República aprobó el Proyecto de Decreto que adiciona una fracción XIII al artículo 14 de la Ley General de Educación, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 14.-...

I.- a la XI.- ...

XII.- Promover prácticas cooperativas de ahorro, producción y consumo, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares;

XIII.- Certificar la infraestructura física educativa con base en los lineamientos que al efecto se emitan, y

XIV.- Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. Consideraciones

Como bien señalan los Senadores, la Ley General de la Infraestructura Física Educativa regula la INFE pública y de las instituciones educativas particulares con autorización o con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, estableciendo los lineamientos generales para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles e instalaciones destinadas al servicio del sistema educativo nacional.



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXI/II/2/115

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con punto de acuerdo por el que se desecha la Minuta que adiciona el artículo 14 de la Ley General de Educación, en materia de certificación de la infraestructura física educativa.

Cuando el Proyecto de Decreto de creación de la Ley fue analizado por parte de ambas Cámaras, durante la pasada Legislatura, uno de los puntos coincidentes entre los Legisladores fue la importancia de la relación entre las instancias federal, estatal y municipal en materia de infraestructura física educativa.

En ese sentido, tanto los Diputados como los Senadores, señalaron la importancia del establecimiento de un organismo público, hoy el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, articulador de esfuerzos y responsable de la emisión de disposiciones normativas en la materia, encargado de atender las necesidades propias de las distintas regiones del país y a su vez promover y asegurar en todas las entidades federativas, los estándares de calidad de la infraestructura que la educación requiere.

Entre los objetivos más relevantes que los integrantes de ambas Cámaras perseguían con la emisión de la nueva Ley, se encontraba contar con un cuerpo normativo que regulara los elementos que intervienen en el diagnóstico, la planeación y evaluación de los espacios educativos en términos de calidad, asimismo que estableciera los lineamientos de una organización administrativa que a nivel nacional orientara y brindara apoyo las acciones de los distintos niveles de gobierno.

Entre las acciones en que se observa la participación concurrente de los órdenes de gobierno, se hizo especial hincapié en la creación de los mecanismos que permitieran prevenir y dar respuesta a las contingencias derivadas de desastres naturales en la infraestructura física educativa nacional, así como la coordinación de las acciones que propicien la optimización de recursos, la homologación de procesos, la participación y la toma de decisiones conjuntas de las instituciones públicas del país y de los gobiernos Federal, estatal, municipal y del Distrito Federal.

Se hace referencia además, a la necesidad de enfocar esfuerzos locales y federales para crear y sostener los planteles educativos en todas las formas y niveles, con el propósito de apoyar la enseñanza, asimismo, los legisladores señalaron que con base en el proceso de federalización educativa iniciado en nuestro país desde 1992, deseaban dejar asentado que confirmaban la importancia de que la educación en México guardase un equilibrio entre los niveles federal, estatal y municipal, de



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXI/II/2/115

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con punto de acuerdo por el que se desecha la Minuta que adiciona el artículo 14 de la Ley General de Educación, en materia de certificación de la infraestructura física educativa.

manera que la gestión del sistema educativo nacional se realizara de manera articulada e integral.

Por otra parte, los Senadores sustentan su propuesta de adición, en que es “conveniente fortalecer la correspondencia entre ambos cuerpos normativos (Ley General de Educación y Ley General de la INFE)” para efecto de subsanar el incumplimiento de ciertas entidades federativas que no han establecido los órganos locales responsables de la aplicación de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa; al respecto, cabe señalar que el portal electrónico del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa menciona en su apartado “Institutos Estatales”, que al 22 de febrero de 2011, la únicas entidades federativas que continúan pendientes de concluir el proceso de creación de sus propios institutos son Jalisco y Nuevo León.

Respecto de la atribución de certificación concurrente, que corresponde tanto a las autoridades educativas federales como locales, se observa que los artículos 3, fracción II y 13 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa ya hacen referencia a ésta de manera clara, los textos de los preceptos a la letra dicen:

Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

- I. ...
- II. Certificado: El documento que expidan los organismos estatales responsables de la infraestructura física educativa y, en su caso, el Instituto (Nacional de la Infraestructura Física Educativa) mediante el cual se hace constar que la INFE cumple con las especificaciones establecidas.

Artículo 13. La certificación de la calidad de la INFE la llevarán a cabo el Instituto y las entidades federativas, a través de sus organismos responsables de la infraestructura física educativa, conforme a los lineamientos de esta Ley.

De esta manera, respecto de la pertinencia y necesidad de la adición, los Diputados integrantes de esta Comisión consideramos importante precisar que la Ley General de Educación y la Ley General de la Infraestructura Física Educativa se encuentran en el mismo nivel de acuerdo con la jerarquía normativa constitucional establecida en el



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXI/II/2/115

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con punto de acuerdo por el que se desecha la Minuta que adiciona el artículo 14 de la Ley General de Educación, en materia de certificación de la infraestructura física educativa.

artículo 133 de la Carta Magna, de manera que contener en una de las normas, las obligaciones concurrentes ya establecidas en la otra, resulta una sobrerregulación innecesaria.

Al respecto, cabe citar la tesis jurisprudencial emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo criterio denominado "Leyes Generales. Interpretación del Artículo 133 Constitucional"¹ establece lo siguiente:

[L]as leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, [...]. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.

De esta manera se observa que la Ley General de la Infraestructura Física Educativa como parte de la Ley Suprema de la Unión tiene los efectos vinculatorios para todos los niveles de gobierno que a su materia corresponden, y debe ser observada por estos de manera coercitiva sin la necesidad de que los preceptos contenidos en la Ley se repitan en el resto de las normas generales.

Finalmente, los Diputados integrantes de esta Comisión consideramos que la propuesta de adición remitida por el Senado de la República no es procedente en razón de que no constituye un fortalecimiento entre los cuerpos normativos a que se

¹ Tesis O.VII/2007, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, t. XXV, abril de 2007, página 5.



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXI/II/2/115

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con punto de acuerdo por el que se desecha la Minuta que adiciona el artículo 14 de la Ley General de Educación, en materia de certificación de la infraestructura física educativa.

hace referencia, sino que se trata de una sobrerregulación respecto de un tema que ya se encuentra atendido por una norma general.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 fracción D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos propone a esta Honorable Asamblea desechar en su totalidad el Proyecto de Decreto que adiciona una fracción XIII al artículo 14 de la Ley General de Educación y que éste sea devuelto a la Cámara de Senadores, para efecto de que las observaciones expuestas por esta Cámara de Diputados sean discutidas por el Senado de la República en su calidad de Cámara de Origen.

Por lo anterior, y una vez analizada la Minuta materia de este Dictamen, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción XIII al artículo 14 de la Ley General de Educación.

SEGUNDO.- Remítase el presente asunto a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales del artículo 72, Fracción D.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de julio de 2011



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXI/II/2/115

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con punto de acuerdo por el que se desecha la Minuta que adiciona el artículo 14 de la Ley General de Educación, en materia de certificación de la infraestructura física educativa.

Nombre	A favor	En contra	Abstención
Dip. José Trinidad Padilla López <i>Presidente</i>			
Dip. Jorge Romero Romero <i>Secretario</i>			
Dip. Héctor Hernández Silva <i>Secretario</i>			
Dip. José Alberto González Morales <i>Secretario</i>			
Dip. Germán Contreras García <i>Secretario</i>			
Dip. Jaime Oliva Ramírez <i>Secretario</i>			
Dip. Víctor Manuel Castro Cosío <i>Secretario</i>			
Dip. Lorena Corona Valdés <i>Secretaria</i>			
Dip. Francisco Amadeo Espinosa Ramos <i>Secretario</i>			
Dip. Roberto Pérez de Alba Blanco <i>Secretario</i>			
Dip. Carlos Cruz Mendoza <i>Secretario</i>			

Nombre	A favor	En contra	Abstención
Dip. Paz Gutiérrez Cortina <i>Secretaria</i>			
Dip. María de Lourdes Reynoso Femat <i>Secretaria</i>			
Dip. Eduardo Alonso Bailey Elizondo <i>Integrante</i>			
Dip. Elpidio Desiderio Concha Arellano <i>Integrante</i>			
Dip. Oscar Lara Salazar <i>Integrante</i>			
Dip. José Antonio Aysa Bernat <i>Integrante</i>			
Dip. Beatriz Eliena Paredes Rangel <i>Integrante</i>			
Dip. Onésimo Mariscales Delgadillo <i>Integrante</i>			
Dip. Francisco Herrera Jiménez <i>Integrante</i>			
Dip. Alejandro Bahena Flores <i>Integrante</i>			
Dip. José Francisco Javier Landero Gutiérrez <i>Integrante</i>			



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXI/II/2/115

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con punto de acuerdo por el que se desecha la Minuta que adiciona el artículo 14 de la Ley General de Educación, en materia de certificación de la Infraestructura física educativa.

Nombre	A favor	En contra	Abstención
Dip. Manuel Jesús Clouthier Carrillo <i>Integrante</i>			
Dip. María Sandra Ugalde Basaldua <i>Integrante</i>			
Dip. Yolanda del Carmen Montalvo López <i>Integrante</i>			
Dip. Obdulia Magdalena Torres Abarca <i>Integrante</i>			
Dip. María Araceli Vázquez Camacho <i>Integrante</i>			
Dip. Ana Luz Lobato Ramírez <i>Integrante</i>			
Dip. Reyes S. Tamez Guerra <i>Integrante</i>			
Dip. Blanco J. Soria Morales <i>Integrante</i>			



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXI/II/2/114

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta que adiciona la fracción XVII al artículo 7 de la Ley General de Educación, en materia de educación y seguridad vial.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS EDUCATIVOS CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DESECHA LA MINUTA QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXI legislatura, le fue turnado para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente la Minuta con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona la fracción XVII al artículo 7 de la Ley General de Educación.

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 85, 176 y 95 numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 19 de marzo de 2009, los Senadores Javier Orozco Gómez, José Isabel Trejo Reyes, Alejandro Moreno Cárdenas, Martha Leticia Rivera Cisneros, José Luis García Zalvidea, Guillermo Enrique Tamborrel Suárez, Alfredo Rodríguez y Pacheco, Lázaro Mazón Alonso y Ángel Díaz-Caneja, de diversos Grupos Parlamentarios, presentaron una iniciativa con el propósito de incorporar en los fines de la educación el fomento de la educación y seguridad vial. La Presidencia de la Mesa Directiva de ese órgano del Congreso dispuso, en esa misma fecha, el turno a las comisiones unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Segunda del Senado de la República para su estudio y dictamen.
2. El 3 de junio de 2009, el Senador Pablo Rodríguez Lomelí presentó una iniciativa con la finalidad de incluir entre los fines de la educación el fomento de la cultura vial. La Presidencia de la Mesa Directiva de ese órgano del Congreso dispuso, en esa misma fecha, el turno a las comisiones unidas de



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXI/II/2/114

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta que adiciona la fracción XVII al artículo 7 de la Ley General de Educación, en materia de educación y seguridad vial.

Educación y de Estudios Legislativos, Primera del Senado de la República para su estudio y dictamen.

3. Con fecha 03 de marzo de 2011, el dictamen se sometió a discusión y votación en el Pleno de la Cámara de Senadores, aprobándose en lo general y en lo particular con 84 votos a favor. En esa misma fecha, la Minuta con Proyecto de Decreto se turnó a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y fue recibida el 08 de marzo de 2011.
4. La Minuta con Proyecto Decreto se publicó en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados el 08 de marzo de 2011, y en esa misma fecha se dio turno a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos para su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta del Senado hace referencia al tema de educación y seguridad vial, entendida como los aspectos de orden preventivo para evitar accidentes de todo tipo en vialidades públicas por la concurrencia de peatones, conductores y vehículos automotores.

La Minuta propone adicionar la fracción XVII al artículo 7 de la Ley General de Educación con el objetivo de incorporar entre los fines de la educación el tema de la educación y seguridad vial.

Resalta, de acuerdo con datos de la Organización Mundial de la Salud, que los accidentes viales constituyen una causa importante de problemas de salud en el mundo. Señala además, que por las dimensiones del daño que estos generan a la salud de las personas representan un problema de salud pública equiparable a muchos padecimientos y enfermedades crónicas, cuyo costo para el erario público con motivo del restablecimiento de la salud de las personas involucradas son equivalentes a cualquier otro tratamiento.

Expone que debido al limitado conocimiento de la responsabilidad que implica conducir un automóvil y conocer los aspectos de seguridad vial, ha propiciado que los accidentes viales se conviertan en una de las principales causas de muertes entre los jóvenes de las zonas urbanas; situación que se reproduce en distintas regiones del mundo.



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXI/II/2/114

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta que adiciona la fracción XVII al artículo 7 de la Ley General de Educación, en materia de educación y seguridad vial.

Los Senadores observan que la educación y seguridad vial es un tema que gradualmente ha cobrado mayor interés y ha sido integrado en la agenda de discusión de las autoridades nacionales y de organismos internacionales. Debido a su relevancia, los legisladores manifiestan la necesidad de incorporar entre los fines de la educación su difusión, a efecto de que sea considerado en los planes y programas de estudio.

Por lo anterior, proponen el siguiente Proyecto de Decreto:

Artículo Único. Se adiciona la fracción XVII al artículo 7 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I. a la XVI. ...

XVII. Inculcar los conceptos y principios de la educación y seguridad vial.

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos de la Cámara de Diputados, LXI Legislatura, comparte las expresiones formuladas en la Minuta con respecto al tema de educación y seguridad vial. De igual manera, coincide en el señalamiento de que los accidentes viales constituyen un problema de salud pública ya que representan una de las principales causas de muerte en el país.

Asimismo, esta Comisión dictaminadora reconoce que históricamente la educación vial ha sido una temática que ha preocupado tanto a nivel social como educativo. A nivel social, por las consecuencias personales y socio-económicas derivadas de los accidentes de tráfico, y a nivel educativo, desde la tarea preventiva que debe realizarse en nuestros espacios educativos.

La Educación vial

Por "educación vial" se entiende como el conjunto de conocimientos, reglas y normas de conducta que todo individuo debe poseer y que tienen como objetivo preparar a la ciudadanía para que conduzca de manera segura y adecuada en las vías públicas para hacer uso correcto de los medios de transporte. Sin embargo, no debe entenderse



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXI/II/2/114

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta que adiciona la fracción XVII al artículo 7 de la Ley General de Educación, en materia de educación y seguridad vial.

como la mera adquisición de conocimientos que una persona adquirió en las autoescuelas, sino como una problemática cívica, como el respeto a una organización de la convivencia y a los derechos de los demás. **La educación vial es una necesidad cívica** en la época moderna.¹

La base de la convivencia son los derechos y deberes de los ciudadanos, los cuales deben guiarnos a un compromiso de respeto vial de los usuarios de la vía. La seguridad no sólo debe afrontarse únicamente desde la prevención, sino también deben asumirse y llevar a cabo una serie de valores, que van a facilitar nuestras acciones. Estos valores son: el respeto de señales y normas, solidaridad, responsabilidad, la percepción del riesgo, tolerancia, libertad, orden, autonomía personal, en definitiva salud y vida.

Aprender a vivir en comunidad, desarrollar hábitos de convivencia ciudadana, de autonomía y de respeto a las normas básicas de convivencia, así como el desarrollo del sentido de la responsabilidad son las bases fundamentales sobre las que debe asentarse la educación vial,² por lo cual se considera un tema de la educación cívica.

Por otra parte, considerando que el problema de seguridad vial es un tema mundial y de salud pública, es de resaltar que en el país cada vez existe más interés en campañas de mercadotecnia social con el objetivo de fomentar el bienestar social a fin de cambiar o modificar ideas, actitudes y comportamientos para bien del individuo y su entorno social. Algunas campañas las ha implementado el gobierno federal (Secretaría de Comunicaciones y Transportes). Existen otras que realizan los gobiernos locales, las organizaciones civiles, el sector privado.

Existen también algunas experiencias de diversas entidades que han implementado campañas y programas de educación vial en el país con el propósito de promover una cultura vial. Sobresalen las siguientes: "Abróchate el cinturón (Metepc, 2008); "Muévete seguro"; "Hoy te toca", Conductor designado". Por su parte, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Puebla (SCTEP) ofrece el Programa de Educación Vial a plateles educativos de la entidad con el objetivo de fomentar en la población y en particular en el alumnado una cultura de formación integral en

¹ Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Puebla –SCTEP-. (2008) *Programa de Educación Vial*. Puebla. México.

² Corrales, T. (2006). La Educación vial en la escuela. *Revista Digital Investigación y Educación*. 26. Recuperado 25 mayo 2011, desde: <http://www.google.com.mx/search?hl=es&source=hp&biw=987&bih=530&q=educacion+vial+en+la+esc+uala+sevilla+&aq=f&aqi=&aql=&oq=>



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXI/II/2/114

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta que adiciona la fracción XVII al artículo 7 de la Ley General de Educación, en materia de educación y seguridad vial.

materia de educación vial, para despertar una conciencia ciudadana para adquirir una conducta vial correcta.³

Al respecto, de pretender adicionar la fracción XVII al artículo 7º de la Ley General de Educación para incluir los conceptos de educación y seguridad vial como un fin más que debe perseguir la educación, los integrantes de la Comisión consideran que el artículo observa cuestiones generales mientras que la propuesta de reforma tiene un carácter más específico. Si se opta por incluir una lista de temas, existe el riesgo de no contemplar otros de igual relevancia; por lo que se considera no procedente.

Además, es importante resaltar que la definición del currículo para la educación básica y normal es facultad exclusiva de las autoridades educativas en sus distintos niveles, de conformidad con lo previsto en los artículos 12 y 48 de la Ley General de Educación.

Artículo 12.- *Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:*

I.- Determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, a cuyo efecto se considerará la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación en los términos del artículo 48;

Artículo 48.- *La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de conformidad a los principios y criterios establecidos en los artículos 7 y 8 de esta Ley.*

De igual manera, y como se señaló en párrafos anteriores que la educación vial es un tema de educación cívica, el propio cuerpo normativo prevé la participación de la sociedad en aspectos educativos para mejorar su calidad, por medio de los consejos escolares de participación social en sus diferentes niveles –federal, estatal y municipal- los cuales podrán apoyar en actividades extraescolares para complementar y respaldar la formación de los educandos (art. 68, 69 inc. i); así como

³ Sistema de Información de Programas y Servicios Institucionales -SIPROS (2011) Puebla, México.



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXI/II/2/114

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta que adiciona la fracción XVII al artículo 7 de la Ley General de Educación, en materia de educación y seguridad vial.

para promover y apoyar en actividades de carácter cívico y de bienestar social (art. 71).

Asimismo, el plan de estudios en nivel preescolar aborda el campo formativo "Exploración y Conocimiento del Mundo", el cual está orientado a los aprendizajes que los niños pueden lograr en relación con su cultura familiar y la de su comunidad. La comprensión de la diversidad cultural, lingüística y social (costumbres, tradiciones, formas de hablar y relacionarse), así como de los factores que hacen posible la vida en sociedad (normas de convivencia, derechos y responsabilidades, los servicios, el trabajo), son algunas nociones que se propician en los niños mediante el trabajo en esta campo formativo.

En conjunto, los aprendizajes que se busca favorecer, contribuyen a la formación y al ejercicio de valores para la convivencia; el respeto a las culturas y el trabajo en colaboración, son, entre otras, actitudes que se fomentan en los pequeños y a través de las cuales manifiestan las competencias sociales que van logrando.

Igualmente, los planes y programas de estudio de primaria así como los nuevos planes y programas de estudio para educación secundaria (2006), contemplan la asignatura de "Formación Cívica y Ética" como parte del mapa curricular de estos niveles educativos. La asignatura, esencialmente formativa, centra su atención en la educación integral de los adolescentes para fortalecer la dimensión moral y cívica para que actúen libre y responsablemente mediante la apropiación y el ejercicio de valores que les enriquece como personas e integrantes de la sociedad.

Así también, la asignatura se enfoca en estimular el desarrollo de competencias y nociones relativas al desenvolvimiento personal, ético y ciudadano de los estudiantes (...); la participación y convivencia social (...); el **"apego a la legalidad y sentido de justicia"**. La legalidad se refiere "al reconocimiento, respeto, y cumplimiento de principios de carácter obligatorio para todos los miembros de una colectividad expresados en las leyes (...); el **conocimiento y respeto de las normas y leyes que regulan las relaciones sociales.**"⁴ Cuestiones que se encuentran contenidos en la redacción vigente del artículo 7, fracción VI de la propia Ley General de Educación.

En síntesis, la asignatura de Formación Cívica y Ética se imparte de forma transversal en educación básica. Los contenidos temáticos que la integran son muy amplios, los cuales brindan información y el estudio de temas relevantes en la sociedad actual. En opinión de esta Comisión, en esta temática se contempla de forma implícita los

⁴ SEP. *Educación Básica. Secundaria. Plan de Estudios 2006*. Recuperado 25 mayo 2011, desde: <http://basica.sep.gob.mx/dgdc/sitio/start.php?act=Edsecundaria>



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXI/II/2/114

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta que adiciona la fracción XVII al artículo 7 de la Ley General de Educación, en materia de educación y seguridad vial.

relativos a la educación y cultura vial. Por los argumentos planteados, la Dictaminadora considera que **no es de aprobarse la reforma planteada.**

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 fracción D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos propone a esta Honorable Asamblea desechar en su totalidad el Proyecto de Decreto que reforma la Ley General de Educación y que éste sea devuelto a la Cámara de Senadores, para efecto de que las observaciones expuestas por esta Cámara de Diputados sean discutidas por el Senado de la Republica en su calidad de Cámara de Origen.

Por lo anterior, y una vez analizada la Minuta materia de este Dictamen, la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XVII al artículo 7 de la Ley General de Educación, en materia de educación y seguridad vial.

SEGUNDO. Remítase el presente asunto a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales del artículo 72, fracción D.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de julio de 2011



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXI/II/2/114

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta que adiciona la fracción XVII al artículo 7 de la Ley General de Educación, en materia de educación y seguridad vial.

Nombre	A favor	En contra	Abstención
Dip. José Trinidad Padilla López <i>Presidente</i>			
Dip. Jorge Romero Romero <i>Secretario</i>			
Dip. Héctor Hernández Silva <i>Secretario</i>			
Dip. José Alberto González Morales <i>Secretario</i>			
Dip. Germán Contreras García <i>Secretario</i>			
Dip. Jaime Oliva Ramírez <i>Secretario</i>			
Dip. Victor Manuel Castro Cosío <i>Secretario</i>			
Dip. Lorena Corona Valdés <i>Secretaria</i>			
Dip. Francisco Amadeo Espinosa Ramos <i>Secretario</i>			
Dip. Roberto Pérez de Alba Blanco <i>Secretario</i>			
Dip. Carlos Cruz Mendoza <i>Secretario</i>			

Nombre	A favor	En contra	Abstención
Dip. Paz Gutiérrez Cortina <i>Secretaria</i>			
Dip. María de Lourdes Reynoso Femat <i>Secretaria</i>			
Dip. Eduardo Alonso Bailey Elizondo <i>Integrante</i>			
Dip. Elpidio Desiderio Concha Arellano <i>Integrante</i>			
Dip. Oscar Lara Salazar <i>Integrante</i>			
Dip. José Antonio Aysa Bernat <i>Integrante</i>			
Dip. Beatriz Elena Paredes Rangel <i>Integrante</i>			
Dip. Onésimo Mariscales Delgadillo <i>Integrante</i>			
Dip. Francisco Herrera Jiménez <i>Integrante</i>			
Dip. Alejandro Bahena Flores <i>Integrante</i>			
Dip. José Francisco Javier Landero Gutiérrez <i>Integrante</i>			



Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos

Dictamen LXI/II/2/114

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos por el que se desecha la Minuta que adiciona la fracción XVII al artículo 7 de la Ley General de Educación, en materia de educación y seguridad vial.

Nombre	A favor	En contra	Abstención
Dip. Manuel Jesús Clouthier Carrillo <i>Integrante</i>			
Dip. María Sandra Ugalde Basaldua <i>Integrante</i>			
Dip. Yolanda del Carmen Montalvo López <i>Integrante</i>			
Dip. Obdulía Magdalena Torres Abarca <i>Integrante</i>			
Dip. María Araceli Vázquez Camacho <i>Integrante</i>			
Dip. Ana Luz Lobato Ramírez <i>Integrante</i>			
Dip. Reyes S. Tamez Guerra <i>Integrante</i>			
Dip. Blanca J. Soría Morales <i>Integrante</i>			



Comisión de Turismo

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISION DE TURISMO QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ESTABLECE COMO SEMANA NACIONAL DE TURISMO LA ÚLTIMA DE FEBRERO.

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE TURISMO QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ESTABLECE COMO SEMANA NACIONAL DE TURISMO LA ÚLTIMA DE FEBRERO.

Honorable Asamblea:

Esta comisión, con fundamento en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como 80, 157, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, habiendo analizado el contenido de la iniciativa en referencia, presenta a la Honorable Asamblea, el siguiente dictamen en sentido negativo, al tenor de los siguientes:

DICTAMEN.

ANTECEDENTES

A la Comisión de Turismo fue turnado para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, el proyecto de decreto por el que se establece como la semana nacional de turismo la última semana del mes de febrero de cada año, que presentó el diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, del grupo parlamentario de Nueva Alianza.

1. En la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 18 de mayo 2011 el Diputado, Jorge Antonio Kahwagi Macari, del grupo parlamentario de Nueva Alianza, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante el Honorable Congreso de la Unión la iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara como Semana Nacional de Turismo la última de febrero.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Turismo

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISION DE TURISMO QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ESTABLECE COMO SEMANA NACIONAL DE TURISMO LA ÚLTIMA DE FEBRERO.

2. En esa misma fecha, miércoles 18 de mayo 2011 la presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha iniciativa fuera turnada con número de oficio SP2R2A.-213 a la Comisión turismo de la Cámara de Diputados para su estudio y dictamen.

3. Con fecha 22 de Junio de 2011, se presenta el dictamen en sentido positivo en reunión plenaria de la comisión de turismo, se somete a consideración de los Diputados y Diputadas que se encuentran presentes.

El dictamen es discutido además de ser propuestas modificaciones de acuerdo al sentido en que este se encuentra, por parte de algunos de los diputados integrantes presentes en la citada reunión.

4. En la misma fecha en la supra citada reunión este dictamen fue aprobado en sentido negativo por unanimidad al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES.

Desde 1980, la Organización Mundial del Turismo (OMT) celebra el Día Mundial del Turismo el 27 de septiembre. Esta fecha fue elegida dado que corresponde al día en que se adoptaron los Estatutos de la, consagrados como tales en 1970. La aprobación de estos estatutos se considera un hito en el turismo mundial.



Comisión de Turismo

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISION DE TURISMO QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ESTABLECE COMO SEMANA NACIONAL DE TURISMO LA ÚLTIMA DE FEBRERO.

La fecha del Día Mundial del Turismo resulta especialmente adecuada porque corresponde al final de la temporada alta para el sector turístico del hemisferio norte y al comienzo de esa temporada en el hemisferio sur, considerando los aspectos climáticos y la forma en que se genera el comportamiento de la demanda en el mundo.

En su duodécima sesión en Estambul, Turquía, en octubre de 1997, la Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo decidió nombrar a un país sede cada año para actuar como socio de la Organización en la celebración del Día Mundial del Turismo.

La finalidad de celebrar el Día Mundial del Turismo es fomentar entre la comunidad internacional y la nacional de cada país miembro, la importancia del turismo y sus valores sociales, culturales, políticos y económicos.

En nuestro país la celebración de este día se ha llevado a cabo a través de diferentes y variadas actividades promovidas por la Secretaria de Turismo, en coordinación con otras instancias del gobierno federal y los estados; a continuación y a nivel de ejemplo se enuncian algunos antecedentes de la celebración del Día Mundial del Turismo en nuestro país:

- En el año 2004 el Día Mundial del Turismo, se celebró en México en el Rancho La Loma, en San Miguel de Allende, Guanajuato, el lema fue "Turismo y Deporte".
- En el año 2005, se conmemoró el Día Mundial del Turismo bajo el lema "Viaje y Transporte, del Mundo Imaginario de Julio Verne a la realidad del Siglo XXI", la celebración en México se realizó en el Hangar de la Base Aeronaval de la Paz, Baja California Sur.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Turismo

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISION DE TURISMO QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ESTABLECE COMO SEMANA NACIONAL DE TURISMO LA ÚLTIMA DE FEBRERO.

- En el año 2006, el lema fue "Turismo y Riqueza" y se celebró en Cancún, Quintana Roo.
- El 27 y 28 de Septiembre de 2007, se llevó a cabo un Encuentro Internacional de Turismo Urbano y Cultura en Monterrey, Nuevo León, en el marco del Día Mundial del Turismo y el Forum Universal de las Culturas.
- En el año 2008, la celebración del Día Mundial del Turismo tuvo como lema "El turismo afronta el reto del cambio climático", se realizó en Mérida, Yucatán.
- En el año 2009, en su edición número 30, se realizó bajo el lema "El turismo, consagración de la diversidad".
- En 2010 se celebró en Guangdong, China, el Día Mundial del Turismo con el lema Turismo y Biodiversidad, que coincidió con la celebración del Año Internacional de la Biodiversidad, y México tuvo muchas razones para sumarse a esa conmemoración pues está en los primeros ocho lugares del mundo dentro de la clasificación internacional como país mega diverso por su riqueza natural y cultural.

Considerándose que esta celebración ya ha sido establecida por la Organización Mundial de Turismo, y siendo este el máximo organismo rector de la actividad a nivel internacional, el gobierno de México ha tomado las acciones pertinentes para llevar año con año la celebración alrededor de la actividad en nuestra nación, con lo cual el mes de septiembre, en específico la última semana da lugar a generar toda una serie de



Comisión de Turismo

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISION DE TURISMO QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ESTABLECE COMO SEMANA NACIONAL DE TURISMO LA ÚLTIMA DE FEBRERO.

actividades, eventos, reflexiones y encuentros a partir de presentar lo que el turismo representa para cada localidad, por ello este mes es tan significativo para la actividad.

De aprobarse la presente iniciativa se estarían generando variados impactos, que si bien positivos en su concepto básico, implican otros de carácter económico, organizacional, políticos, internacionales en términos de la agenda y de los acuerdos multilaterales, además de ponderar que se estaría colocando a la Secretaria de Turismo, quien es la encargada de ejercer los asuntos de naturaleza Turística, en la tarea de llevar a cabo las acciones propuestas por la iniciativa en comento, a través de la erogación de los recursos que sean necesarios tanto materiales como humanos, y que debieran de estar previamente establecidos, además de los efectos en términos de duplicar acciones ya convenidas, y de lo que implica para los distintos actores del sector en términos de tareas adicionales, previo al inicio de la temporada en que se lleven a cabo las grandes ferias internacionales como la de Madrid y la de Alemania, donde la presencia de todos es imprescindible para la agenda de promoción y relaciones publica para el país.

Los diputados integrantes de la Comisión de Turismo, acuerdan desechar la iniciativa motivo de este dictamen, considerando que el Diputado promovente, basa su propuesta en que el 28 de febrero del año en curso, con la participación de la federación, de los estados y el sector privado, se firmó el Acuerdo Nacional por el Turismo, lo cual no aporta elementos tanto jurídicos como técnicos para considerar la viabilidad de dicha propuesta.



Comisión de Turismo

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISION DE TURISMO QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ESTABLECE COMO SEMANA NACIONAL DE TURISMO LA ÚLTIMA DE FEBRERO.

Habrá que anotar que la atribución de formular y conducir la política turística del país corresponde a la Secretaría de Turismo tal como lo enuncia la Ley Orgánica de La Administración Pública Federal en su Artículo 42 fracción primera que a la letra dice:

Artículo 42.- A la Secretaría de Turismo corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional

Por lo que toda acción que se encuentra directa e indirectamente relacionada con la gestión de la actividad, debe ser abordada desde la visión de política pública que se tiene sobre la misma, y esta propuesta que nos ocupa es una de ellas, no solo por las implicaciones económicas sino desde la perspectiva de la planeación y organización del sector.

Los diputados que suscriben el presente dictamen consideramos positivo el hecho de que exista el genuino interés por impulsar el desarrollo de la actividad turística del país, que se ve reflejado en la búsqueda de alternativas no sólo jurídicas, sino de política gubernamental.

La decisión de los C. Diputados responde al análisis y discusión que se realizó referente a los derechos que tienen los diputados y las diputadas de iniciar leyes, decretos y proposiciones que si bien es cierto que el artículo 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que cualquier manifestación de la voluntad del Congreso de la Unión adquiere formalmente el carácter de ley o decreto.



Comisión de Turismo

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISION DE TURISMO QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ESTABLECE COMO SEMANA NACIONAL DE TURISMO LA ÚLTIMA DE FEBRERO.

Toda vez que la iniciativa en comento fue suficientemente analizada y discutida por los diputadas y diputados integrantes de esta Comisión, en votación económica por unanimidad de los presentes, se aprueba desechar la propuesta de iniciativa con proyecto de decreto que establece como semana nacional de turismo la última de febrero y elaborar el dictamen en sentido negativo.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Turismo, somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO.

PRIMERO.- Se desecha la Iniciativa de Decreto, por el que se establece la última semana de febrero de cada año, como la Semana Nacional de Turismo, presentada por el diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, el 18 de mayo de 2011.

SEGUNDO.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 22 días del mes de Junio del 2011.

POR LA COMISIÓN DE TURISMO.



Comisión de Turismo

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISION DE TURISMO QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE COMO LA SEMANA NACIONAL DE TURISMO LA ÚLTIMA DE FEBRERO.

No.	DIPUTADO	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
1	Carlos Manuel Joaquín González Presidente	PRI			
2	Miguel Ángel García Granados Secretario	PRI			
3	Maurilio Ochoa Millán Secretario	PRI			
4	Noé Martín Vázquez Pérez Secretario	PRI			
5	Héctor Pablo Ramírez Puga Leyva Secretario	PRI			
6	Juan Pablo Jiménez Concha Secretario	PRI			

No.	DIPUTADO	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
7	Fermin Gerardo Alvarado Arroyo Secretario	PRI			
8	Gustavo Antonio Ortega Joaquín Secretario	PAN			
9	Miguel Martínez Peñaloza Secretario	PAN			
10	Lizbeth García Coronado Secretaria	PRD			
11	José Alfredo González Díaz Secretario	PRD			
12	Laura Arizmendi Campos Secretaria	CONV			



Comisión de Turismo

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISION DE TURISMO QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE COMO LA SEMANA NACIONAL DE TURISMO LA ÚLTIMA DE FEBRERO.

No.	DIPUTADO	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
13	Rafael Yerena Zambrano Integrante	PRI			
14	Efraín Ernesto Aguilar Góngora Integrante	PRI			
15	Cecilia Soledad Arévalo Sosa Integrante	PAN			
16	Fidel Kuri Grajales Integrante	PRI			
17	Alejandro Carabias Icaza Integrante	PVEM			
18	Victor Manuel Castro Cosío Integrante	PRD			

No.	DIPUTADO	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
19	Juan José Cuevas García Integrante	PAN			
20	José Luis Marcos León Perea Integrante	PRI			
21	Alfonso Jesús Martínez Alcázar Integrante	PAN			
22	Baltazar Martínez Montemayor Integrante	PAN			
23	Felipe Borja Texcotitla Integrante	PRI			
24	Jaime Sánchez Vélez Integrante	PRI			



XI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Turismo

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISION DE TURISMO
QUE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE COMO LA SEMANA
NACIONAL DE TURISMO LA ÚLTIMA DE FEBRERO

No.	DIPUTADO	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
25	José Ignacio Seara Sierra Integrante	PAN			
26	Emilio Serrano Jiménez Integrante	PRD			
27	Luis Alejandro Guevara Cobos Integrante	PRI			



Dictamen de la Comisión de Marina a la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona dos párrafos a la fracción II del artículo 59 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Marina de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e y f de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 67, 68, 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Soberanía el presente Proyecto de Dictamen en sentido negativo bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

En sesión celebrada el 30 de noviembre de 2010 por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se dio cuenta al Pleno de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción III al artículo 59 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, presentada por la Senadora Margarita Villaescusa Rojo.

En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, turnó la Iniciativa mencionada a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos, para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

El 1 de febrero de 2011, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, emitió excitativa a



Dictamen de la Comisión de Marina a la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona dos párrafos a la fracción II del artículo 59 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos para efectos de su estudio, análisis y dictamen correspondiente de la Iniciativa mencionada.

El 3 de marzo de 2011, se aprobó por el Pleno de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona dos párrafos a la fracción II del artículo 59 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

En la misma fecha, el Senador Juan Bueno Torio, hizo la propuesta de adición al tercer párrafo de la fracción II del artículo 59 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos que se encontraba a discusión, la cual fue rechazada en votación nominal.

El 8 de marzo de 2011, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, turnó a esta Comisión la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona dos párrafos a la fracción II del artículo 59 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

El 31 de marzo de 2011, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, hizo modificación de turno de esta Minuta, para que su estudio, análisis y dictamen correspondiente se realice con opinión de la Comisión de Transportes.

La Comisión de Marina valoró el Dictamen presentado y como resultado de los consensos alcanzados en la Reunión Ordinaria celebrada el 15 de junio de 2011, se formula el presente Dictamen en sentido negativo que recoge el espíritu del debate y las expresiones de los legisladores.

CONTENIDO

Para la Colegisladora, resulta importante destacar que en el año 2010, a pesar de que México cuenta con el puerto número uno de recepción de



Dictamen de la Comisión de Marina a la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona dos párrafos a la fracción II del artículo 59 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

cruceros en el mundo, Cozumel, se dejó de registrar la visita a los puertos de nuestro país de 1 millón de turistas que viajaban a través de cruceros; este tipo de turismo tomó una fuerte importancia en la industria nacional, debido a que dejaba una derrama económica de hasta 600 millones de dólares al año, destinándose alrededor de 100 millones a impuestos y tarifas por la operación de cruceros.

Además el arribo de cruceros al puerto de Mazatlán, Sinaloa, ha disminuido en un 15 por ciento, estimando el Gobierno de dicho Estado, que la disminución implica que no se tendrá la llegada de más de 5 mil cruceristas a la semana, situación que afecta gravemente la economía no solo de dicho Estado, sino de todos los lugares en donde haya puertos.

En el mismo Estado, la disminución de la llegada de cruceros se ve reflejada también en los promedios de ocupación hotelera, ya que se ha tenido problema para atraer a los visitantes necesarios, ya que la inversión y promoción turística se ha visto mermada por la falta de conectividad del área y por la inseguridad que se vive en esa y otras entidades federativas; una solución para beneficiar la ocupación hotelera, sería la de captación de cruceristas, restableciendo el arribo de los buques turísticos que han cancelado las visitas a la ruta del pacífico.

Nuestro país tiene un problema que afecta el desarrollo turístico y que se debe a la falta de competitividad de los puertos mexicanos frente a los puertos de Norteamérica, el Caribe y hasta Centroamérica; ya que las autoridades de dichos puertos han tomado medidas que impulsan la visita a esos destinos, como la disminución de los impuestos y las empresas de cruceros han recibido con beneplácito dichas medidas e incluso han ofrecido nuevos itinerarios.

Se estima que las medidas tomadas por las autoridades portuarias de Norteamérica y el Caribe de bajar los impuestos, se implementaron debido a que se tomó conciencia de la problemática que viven los comerciantes de esas regiones que se veían afectados por la disminución de turistas.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Marina a la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona dos párrafos a la fracción II del artículo 59 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Los puertos mexicanos son de los más caros de la región y no nos podemos quedar inertes ante los avances que otros países están realizando en materia de atracción turística, por lo que es necesario eliminar las cargas y servicios que no sean necesarios, como el servicio de remolque de cruceros, que por ley se debe de contratar aún y cuando éstos cuentan con la tecnología necesaria para prescindir de dicho servicio,

Es necesario que la imposición del cobro por remolque obligatorio para los cruceros, sea eliminado, ya que dicho servicio ocasiona que las empresas de cruceros pierdan el interés de visitar los puertos mexicanos, situación que afecta el desarrollo del turismo nacional, así como la competitividad de nuestro país.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES

Toda vez que se hizo modificación de turno a esta Comisión para efectos de que su estudio, análisis y dictamen correspondiente de la Minuta mencionada se realice con opinión de la Comisión de Transportes; el 13 de junio de 2011, la misma turnó a esta Comisión la opinión en sentido negativo a la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona dos párrafos a la fracción II del artículo 59 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, bajo la siguiente percepción:

“La Comisión de Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como 69 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente:



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Marina a la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona dos párrafos a la fracción II del artículo 59 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

OPINIÓN

Esta Comisión realizó diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la citada Minuta, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar la presente Opinión.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Un remolcador es una embarcación utilizada para ayudar a la maniobra de otras embarcaciones, principalmente al halar o empujar a dichos barcos o similares en puertos, pero también en mar abierto o a través de ríos o canales. También se usan para remolcar barcazas, barcos incapacitados u otros equipos.

En el remolque, un buque remolcador agrega a una embarcación remolcada (que puede no ser otro buque) una fuerza externa para conducirla por agua de un lugar a otro.

El remolque puede ser de tres clases: remolque portuario, es el que se presta en las zonas de los puertos; remolque – salvamento, el que se utiliza para dar asistencia a un buque que ha quedado en el mar en situación de peligro; remolque fletamento, es el que se utiliza cuando se conducen aparatos con propulsión propia, como los chalanes, cada uno de los cuales lleva o puede llevar su propio cargamento y son halados por un remolcador.

Remolque portuario: En las grandes zonas portuarias o en los canales, los buques no pueden movilizarse y maniobrar por sí mismos, y requieren el auxilio de los remolcadores. En esta clase de remolque, el capitán del buque remolcado sigue siendo el principal responsable y director de las maniobras, ya que no declina su autoridad suprema de capitán, ni aún en el caso de que el piloto de puerto suba a bordo del buque remolcado a dirigir la maniobra.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Marina a la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona dos párrafos a la fracción II del artículo 59 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Remolque – salvamento: La forma más antigua del remolque ha sido la asistencia en el mar a un buque que ha quedado imposibilitado para navegar. Este servicio se presta, en una gran proporción de los casos, por buques ordinarios, que no son remolcadores especializados, y que se encuentran en el mar como un buque en dificultades.

Remolque de fletamento: En este caso, el remolcador tira de instrumentos sin propulsión propia y los conduce de un lugar a otro, por vía marítima. El caso típico es el del tren de chalanes.

En el ejemplo de los chalanes remolcados se pueden distinguir dos situaciones: I) remolcador y chalanes son del mismo naviero. En este caso, naturalmente, no habrá contrato de remolque, sino actividad remolcadora y si se transportan mercancías de terceros, se tratará de un contrato de fletamento – transporte, en que esos terceros tendrán el carácter de cargadores o fletantes; II) el remolcador pertenece a un naviero y los chalanes remolcados a otro. En este caso, habrá contrato de remolque entre el propietario del remolcador y el de los chalanes y si se transportaren mercancías de terceros, habrá contrato de fletamento entre esos terceros y el naviero que explote los chalanes.

Hasta 1996, el Servicio Portuario de Remolque era operado por el Gobierno Federal; sin embargo, en ese año se dio inicio a la desincorporación de esta actividad a través de licitaciones públicas internacionales; todo ello dentro del marco del Proceso de Modernización de los Puertos.

Este proceso tuvo como objetivo el fortalecimiento y desarrollo de los servicios portuarios. En este caso, el servicio de remolque portuario ha garantizado la seguridad de las embarcaciones durante sus maniobras de navegación interior, así como de las instalaciones portuarias, propiciando un mejor aprovechamiento de las mismas para lograr alcanzar estándares internacionales, incrementando también la productividad y eficiencia.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Marina a la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona dos párrafos a la fracción II del artículo 59 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Derivado de lo anterior y atendiendo a las consideraciones de la Minuta que nos ocupa, esta Comisión de Transportes estima que no se puede dejar de garantizar la seguridad de la navegación interior y la de las instalaciones del recinto portuario, bajo el argumento de que el costo del servicio de remolques ha inhibido el arribo de cruceros y por ende al turismo, puesto que en los puertos mexicanos el costo del servicio de remolque representa en la cadena de valor menos del 0.2 % del total; si la suma de arribos de Ensenada y Mazatlán representa el 15 % del total nacional, el impacto para las líneas de cruceros por el Servicio de Remolque sólo alcanza el 0.3 %.

Visto de otra forma, en el costo del viaje, a cada pasajero le cuesta un dólar por Puerto la seguridad de atraque y desatraque con este servicio y para nuestro país el no tenerlo, puede significar repercusiones incuantificables.

Asimismo, en México las tarifas del Servicio Portuario de Remolque están reguladas y autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Los cruceros cuentan con un esquema tarifario único, a través del cual se aplican descuentos que alcanzan hasta el 60% de las tarifas autorizadas, esto se acordó para promover el arribo de un mayor número de cruceros, lo cual no ha sucedido.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de esta Comisión de Transportes en cumplimiento con los artículos 69 y 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para los efectos a que haya lugar, tienen a bien emitir la siguiente:

OPINIÓN

La Comisión de Transportes de la LXI Legislatura se pronuncia en contra de la aprobación de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan dos párrafos a la fracción II del artículo 59 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, toda vez que causaría un perjuicio mayor al desarrollo económico y la competitividad en nuestro país.”



Dictamen de la Comisión de Marina a la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona dos párrafos a la fracción II del artículo 59 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

CONSIDERACIONES

El Congreso de la Unión, se encuentra facultado para legislar en materia de Vías Generales de Comunicación, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XVII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que es dable aplicar reformas a la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, cuyo objeto es el de regular las vías generales de comunicación por agua, la navegación y los servicios que en ellas se prestan, la marina mercante mexicana, así como los actos, hechos y bienes relacionados con el comercio marítimo.

Esta Comisión de Marina considera el hecho de que exista un genuino interés por impulsar adiciones a la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, sin embargo, no podemos violentar lo que ya está estipulado. Así que de aprobarse esta Minuta existirían varias refutaciones que a continuación se señalan:

En cuanto a la **Ley de Navegación y Comercio Marítimos**, la Minuta establece la **adición de dos párrafos a la fracción II del artículo 59**:

Es conveniente para esta Comisión establecer que en los puertos, **el remolque tiene como objetivo guiar cuidadosamente a la embarcación a su destino de atraque**, donde se llevará a cabo la carga y descarga. En algunos casos puede llevar a la representación de la autoridad de puerto, transfiriéndolo al barco para acompañar al capitán en la maniobra mientras el remolcador acompaña la trayectoria y la operación de entrada a puertos. **Garantizando así la prevención de accidentes y colisiones** con estructuras, tierra firme y otras embarcaciones.

Esta adición consiste en que la contratación del servicio portuario de remolque será opcional para cruceros turísticos, siempre y cuando cuenten con los dispositivos tecnológicos para realizar maniobras



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Marina a la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona dos párrafos a la fracción II del artículo 59 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

seguras dentro de los límites del puerto y para que la autoridad establezca los lineamientos normativos para garantizar la responsabilidad civil, administrativa o legal en general, cuando los cruceros opten por prescindir del servicio de remolque. La garantía deberá ser presentada previamente a la entrada del puerto.

Se considera que **esta reforma no es correcta ni viable ya que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes actualmente cuenta con atribuciones para determinar, en su caso, y de acuerdo a elementos técnicos, si una embarcación es o no susceptible de quedar exenta del uso del servicio de remolque.**

Dicha Secretaría **debe continuar con la potestad de analizar caso por caso, y tomar en cuenta las características propias de cada situación, y no estar sujeta a una disposición legal tan determinante que limite su operación.**

Esta modificación atenta contra la generalidad que caracteriza a los textos legales, estableciendo una particularidad que rigidiza la aplicación de la norma y pudiera ocasionar que otras embarcaciones sustenten que también cuentan con la misma tecnología que les permita abstenerse de usar el servicio de remolque en sus arribos en México, pretendiendo que dicha opinión, sea extensiva a otro tipo de embarcaciones, lo que a la postre puede convertirse en un riesgo operativo en los puertos, para las embarcaciones y las instalaciones portuarias.

Además, **se generaría incertidumbre jurídica, ya que ni siquiera se señala quién estaría facultado para determinar que, en su caso, los cruceros cuentan con los dispositivos tecnológicos para realizar maniobras seguras dentro de los límites del puerto y para optar o no por la contratación del servicio portuario de remolque.**

Por otra parte, **se percibe confuso el segundo párrafo propuesto, ya que en principio señala el establecimiento de lineamientos para**



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Marina a la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona dos párrafos a la fracción II del artículo 59 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

garantizar la responsabilidad civil, administrativa o legal en general cuando los cruceros opten por prescindir del servicio de remolque y posteriormente, prevé una garantía que deberá ser presentada previamente a la entrada del puerto. **Con esta medida una parte de la responsabilidad del sujeto obligado, que es la propia naviera que opera el crucero, se estaría derivando hacia la autoridad al obligarla a determinar el riesgo y fijar una garantía.**

En este sentido, podría incluso interpretarse que correspondería a la autoridad determinar una garantía que ampare responsabilidad civil, administrativa o legal en general. Al efecto, se estima que, de cualquier forma, **se impondría una obligación que no debe asumir la autoridad marítima al existir legalmente la institución aseguradora y dado que se carecería de elementos para hacer la determinación del monto de la posible garantía;** ya que las circunstancias de riesgo son variables, como puede ser al abordaje, daños a infraestructura portuaria, varaduras u otros.

Asimismo, **no es viable establecer una garantía a los cruceros, ya que éstos están amparados por clubes de indemnización y protección, conocidos como PANDI,** siendo una exigencia internacional prevista en el artículo 176 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, **con lo cual ya están cubiertos los riesgos.**

En el caso de México, la reducción del turismo vía cruceros en todos nuestros puertos turísticos es debida a dos factores fundamentales, primero, a la inseguridad o percepción de ella entre los turistas que padecen dichos puertos y segundo, la crisis económica en México y, principalmente en Estados Unidos, que es nuestro mayor mercado de turismo internacional.

En tanto estos dos factores no sean superados, el arribo de cruceros turísticos a nuestros puertos no mejorará aunque a las embarcaciones se les exente el uso del servicio de remolque en su arribo a nuestros puertos. Aún más, si la percepción de inseguridad en nuestros puertos y



Dictamen de la Comisión de Marina a la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona dos párrafos a la fracción II del artículo 59 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

la crisis económica general persisten, la exención del servicio de remolque a las embarcaciones turísticas; únicamente afectará en forma negativa a éstos y a los demás sectores o prestadores de servicios.

Por otra parte, **no se están considerando los puntos relacionados con la seguridad y operatividad de los puertos, sino que únicamente está respondiendo a presiones que ejercen las empresas de cruceros**; por lo cual es indispensable conocer más a fondo las características del servicio portuario de remolque y la seguridad que el mismo representa, no sólo para las embarcaciones, sino también para la infraestructura, las vías navegables, las instalaciones portuarias, el medio ambiente marino y lo más importante, las vidas humanas.

Esto es así, ya que los antecedentes de diversos accidentes en la industria marítimo portuaria han confirmado que no se puede supeditar la seguridad a factores políticos o económicos, que sobre todo beneficien a particulares por encima del interés de la colectividad; **por ello es que la autoridad marítima sin atender a presiones debe resolver sobre la obligatoriedad de este tipo de servicios.**

Asimismo, pudiera servir como antecedente, para que otro tipo de embarcaciones que cuentan con las mismas características que los cruceros, como los propulsores transversales en popa y proa, los ferrys y portacontenedores, entre otros, soliciten la aplicación de un trato igualitario, sin considerar los problemas técnicos y de seguridad que originaría la realización de maniobras sin el apoyo adecuado.

De ser aprobada, la exención del servicio de remolque para el caso de cruceros, quedaría regulado en forma distinta al resto de las embarcaciones que arriban a los puertos; de manera que ese régimen de excepción, **no sólo implicaría una práctica discriminatoria para el resto de los navieros**, especialmente los nacionales; **sino también atenta contra el principio de interés público al anteponer un aspecto meramente económico por encima de las necesidades generales de la colectividad, como lo es privilegiar la seguridad de la navegación.**



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Marina a la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona dos párrafos a la fracción II del artículo 59 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

El servicio portuario de remolque juega un papel fundamental en el apoyo a las maniobras portuarias de atraque y desatraque debido a las condiciones de operación en los puertos, así como los factores meteorológicos e hidrológicos locales, la configuración de canales, los obstáculos sumergidos, balizamientos y otras dificultades propias de cada lugar. Asimismo, **este servicio es obligatorio por disposición de ley en la mayoría de los puertos del mundo.**

En nuestro país se han establecido los denominados criterios técnicos para la prestación del servicio portuario de remolque, en los cuales se indican las características y número de equipos que deben ser empleados para las entradas, salidas, atraques y desatraques. Lo cual también obedece a criterios y recomendaciones internacionales, que para el caso, ha emitido la Organización Marítima Internacional.

Se pretende dotar un aspecto de modernidad, exceptuando a los cruceros marítimos del uso obligatorio del servicio portuario de remolque maniobra, cuando éstos cuenten con mecanismos tecnológicos de navegación que hagan innecesario el contratar dicho servicio; sin embargo, **es importante puntualizar que cuando un buque navega por un canal de navegación o en el interior de un recinto portuario, los equipos de navegación con los que hoy en día cuentan, pudieran no detectar con la debida precisión y rapidez cambios súbitos en las corrientes y vientos, por lo que la intervención de los buques remolcadores se hace indispensable para frenar o corregir el curso del barco.**

Finalmente, **es necesario tener en cuenta que el servicio de remolque en los puertos impulsa el desarrollo de la flota marítima nacional y genera empleo al contar con tripulación mexicana**, situación que también debe ser considerada como un elemento de seguridad para las personas, embarcaciones, medio ambiente e infraestructura; **por lo que no se debe permitir que el servicio sea opcional**, igualmente, se debe



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión de Marina a la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona dos párrafos a la fracción II del artículo 59 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

recordar que ninguna embarcación por moderna y equipada que esté, se encuentra exenta de sufrir una avería.

En virtud de que el objeto de la reforma propuesta por la Colegisladora ya se encuentra previsto en la fracción II del artículo 59 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, al facultar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a determinar las embarcaciones que requerirán del uso obligatorio del servicio de remolque, así como el número y tipo de remolcadores a utilizar con base en las reglas de operación de cada puerto y en los criterios de seguridad, economía y eficiencia, se considera improcedente.

Por las razones expuestas y fundadas, y para los efectos de la fracción D del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de esta Comisión someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se desecha la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona dos párrafos a la fracción II del artículo 59 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, presentada el 8 de marzo de 2011.

Segundo.- Se devuelve a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para sus efectos constitucionales.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 15 de junio de 2011



Dictamen de la Comisión de Marina a la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona dos párrafos a la fracción II del artículo 59 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.



Dictamen de la Comisión de Marina a la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona dos párrafos a la fracción II del artículo 59 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Por la Comisión de Marina A FAVOR EN CONTRA ABSTENCION

Dip. Alejandro Gertz Manero Presidente		_____	_____
Dip. Luis Antonio Martínez A. Secretario		_____	_____
Dip. Carlos Martínez Martínez Secretario		_____	_____
Dip. Francisco A. Meza Castro Secretario		_____	_____
Integrantes			
Dip. Antonio Benítez Lucho		_____	_____
Dip. Rolando Bojórquez Gutiérrez		_____	_____
Dip. Martín Enrique Castillo Ruz		_____	_____
Dip. Sofía Castro Ríos		_____	_____

FAVOR EN CONTRA ABSTENCION

Dip. Ifigenia M. Martínez y Hernández		_____	_____
Dip. Mario Moreno Arcos		_____	_____
Dip. Gustavo A. Miguel Ortega J.	_____	_____	_____
Dip. Silvia Puppo Gastélum	_____	_____	_____
Dip. José F. Rábago Castillo		_____	_____
Dip. Julio Saldaña Morán		_____	_____
Dip. José Ignacio Seara Sierra	_____	_____	_____
Dip. Bernardo M. Téllez Juárez	_____	_____	_____
Dip. Georgina Trujillo Zentella	_____	_____	_____

Dip. Hilda Ceballos Llerenas		_____	_____
Dip. Carlos M. Joaquín González		_____	_____
Dip. Víctor M. Kidnie de la Cruz		_____	_____
Dip. Humberto Lepe Lepe		_____	_____
Dip. Israel Madrigal Ceja	_____	_____	_____
Dip. César Mancillas Amador	_____	_____	_____
Dip. Onésimo Mariscales Delgado		_____	_____
Dip. Miguel Martín López	_____	_____	_____

Palacio Legislativo de San Lázaro a quince de junio de dos mil once.



Comisión de Transportes

Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de junio de 2011

**LIC. JUAN RAMOS LÓPEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN
DE MARINA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Sirva la presente para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo para informarle que en la Décima Segunda Reunión Plenaria que tendrá verificativo el próximo 22 de junio del presente, la Comisión de Transportes aprobará la Opinión de la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS, misma que fue turnada para su estudio y dictamen por la Mesa Directiva de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados; a la Comisión de Marina y con Opinión a la de Transportes.

Derivado de lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 69 Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; me permito remitirle dicha Opinión de manera económica a fin de que Usted se sirva ponerla a consideración del cuerpo técnico de la Comisión de Marina para la realización del dictamen y con la salvedad de que una vez firmada por la mayoría los integrantes de esta Comisión de Transportes, se la hagamos llegar de manera oficial.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


**LIC. FRANCISCO MORALES RAMÍREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

OPINION DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

COMISIÓN DE TRANSPORTES

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 y 89 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Senado de la República remitió la Minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan dos párrafos a la fracción II, del artículo 59 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

La Comisión de Transportes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, 44 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como 69 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente:

OPINION

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria del Senado de la República de fecha 30 de noviembre de 2010, la Senadora Margarita Villaescusa Rojo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una nueva fracción III al artículo 59 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes; y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores.

OPINION DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS
PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE
NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

2. El 1 de marzo de 2011, en sesión ordinaria de la Cámara de Senadores, se presentó el dictamen de primera lectura, el cual fue aprobado el 3 de marzo de 2011 por 82 votos, 1 en contra y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
3. En sesión ordinaria de esta Cámara de Diputados del 8 de marzo de 2011, la Mesa Directiva, turnó a la Comisión de Marina la Minuta con proyecto de decreto por el que se adicionan dos párrafos a la fracción II del artículo 59 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos para su estudio y dictamen.
4. El 31 de marzo de 2011, se publicó en la Gaceta Parlamentaria la Comunicación de la presidencia de la Mesa Directiva por la cual informa la modificación de turno para que la comisión de Marina dictamine y la comisión de Transportes emita su opinión.

Derivado de lo anterior, esta Comisión realizó diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la citada Minuta, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar la presente Opinión.

DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA

Para la Colegisladora resulta importante mencionar que las navieras que incluían en sus itinerarios a puertos mexicanos por considerarlos destinos atractivos, lo han dejado de hacer, por dos motivos principalmente, el primero por la inseguridad que se tiene en todo el país, ya que las navieras consideran que las autoridades

OPINION DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS
PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE
NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

mexicanas no garantizan la seguridad e integridad de sus pasajeros y el otro, son las imposiciones fiscales y el pago de derechos por permisos y autorizaciones de navegación que representan costos altos, en comparación con los que se contemplan en otros países.

A raíz de lo anterior, desde 2009, cada semana las empresas de cruceros suspenden los arribos a puertos mexicanos, por lo que muchos municipios que cuentan con puertos, sus entidades federativas y toda la economía del país lo resienten, pues cada día son menos los turistas que bajan de las embarcaciones y recorren los puertos con la consecuente disminución en la captación del dinero que los turistas gastaban en dichos destinos mexicanos, lo cual implica una afectación eslabonada que impacta en todos los sectores y a todos los niveles, pero sobre todo, afecta los bolsillos de los habitantes de los lugares que se consideran como destinos turísticos y que dependen de ese sector para su subsistencia.

La Minuta en estudio plantea dotar un aspecto de modernidad, exceptuando a los cruceros marítimos del uso obligatorio del servicio portuario de remolque maniobra, cuando éstos cuenten con mecanismos tecnológicos de navegación que hagan innecesario el contratar dicho servicio, además de que con dicha prevención, se da pie a que las empresas de cruceros vean con interés retomar los puertos mexicanos como destinos turísticos en sus itinerarios.

Igualmente, la colegisladora considera oportuno hacer reflexiones acerca de la situación por la que atraviesa actualmente el país en materia de turismo relacionado con cruceros, y es que nuestro país, en el año 2010, dejó de ser el destino número uno en turismo de cruceros.

OPINION DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS
PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE
NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

Al respecto, menciona que la industria de cruceros ya también es nacional, se cuenta con 18 puertos en 12 estados de la república que se consideraban en los itinerarios de las empresas navieras, para el arribo de cruceros, en años anteriores, se contaba con el arribo de 5 millones de visitantes que viajaban a través de este medio de transporte marítimo y se captaban aproximadamente 600 millones de dólares por la derrama económica.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Un remolcador es una embarcación utilizada para ayudar a la maniobra de otras embarcaciones, principalmente al halar o empujar a dichos barcos o similares en puertos, pero también en mar abierto o a través de ríos o canales. También se usan para remolcar barcasas, barcos incapacitados u otros equipos.

En el remolque, un buque remolcador agrega a una embarcación remolcada (que puede no ser otro buque) una fuerza externa para conducirla por agua de un lugar a otro.

En los puertos, tienen como objetivo guiar cuidadosamente a la embarcación a su destino de atraque donde se llevará a cabo la carga y descarga. En algunos casos puede llevar a la representación de la autoridad de puerto, transferirlo al barco para acompañar al capitán en la maniobra mientras el remolcador acompaña la trayectoria y maniobra de entrada a puertos. Garantiza así la prevención de accidentes y colisiones con estructuras, tierra firme y otras embarcaciones.

OPINION DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS
PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE
NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

El remolque puede ser de tres clases: remolque portuario, es el que se presta en las zonas de los puertos; remolque-salvamento, el que se utiliza para dar asistencia a un buque que ha quedado en el mar en situación de peligro; remolque fletamento, es el que se utiliza cuando se conducen aparatos con propulsión propia, como los chalanes, cada uno de los cuales lleva o puede llevar su propio cargamento y son halados por un remolcador.

Remolque portuario: En las grandes zonas portuarias o en los canales, los buques no pueden movilizarse y maniobrar por sí mismos, y requieren el auxilio de los remolcadores. En esta clase de remolque, el capitán del buque remolcado sigue siendo el principal responsable y director de las maniobras, ya que no declina su autoridad suprema de capitán, ni aún en el caso de que el piloto de puerto suba a bordo del buque remolcado a dirigir la maniobra.

Remolque-salvamento: La forma más antigua del remolque ha sido la asistencia en el mar a un buque que ha quedado imposibilitado para navegar. Este servicio se presta, en una gran proporción de los casos, por buques ordinarios, que no son remolcadores especializados, y que se encuentran en el mar como un buque en dificultades.

Remolque de fletamento: En este caso, el remolcador tira de instrumentos sin propulsión propia y los conduce de un lugar a otro, por vía marítima. El caso típico es el del tren de chalanes.

En el ejemplo de los chalanes remolcados se pueden distinguir dos situaciones: I) remolcador y chalanes son del mismo naviero. En este caso, naturalmente, no habrá contrato de remolque, sino actividad remolcadora y si se transportan

OPINION DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS
PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE
NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

mercancías de terceros, se tratará de un contrato de fletamento-transporte, en que esos terceros tendrán el carácter de cargadores o fletantes; II) el remolcador pertenece a un naviero y los chalanes remolcados a otro. En este caso, habrá contrato de remolque entre el propietario del remolcador y el de los chalanes y si se transportaren mercancías de terceros, habrá contrato de fletamento entre esos terceros y el naviero que explote los chalanes.¹

Por otra parte, el servicio portuario de remolque juega un papel fundamental en el apoyo a las maniobras portuarias de atraque y desatraque debido a las condiciones de operación en los puertos, así como los factores meteorológicos e hidrológicos locales, la configuración de canales, los obstáculos sumergidos, balizamientos, y otras dificultades propias de cada lugar. Asimismo, el servicio portuario de remolque es obligatorio por disposición de ley en la mayoría de los Puertos del Mundo.

Hasta 1996, el Servicio Portuario de Remolque era operado por el Gobierno Federal; sin embargo, en ese año se dio inicio a la desincorporación de esta actividad a través de licitaciones públicas internacionales; todo ello dentro del marco del Proceso de Modernización de los Puertos.

Este proceso tuvo como objetivo el fortalecimiento y desarrollo de los servicios portuarios. En este caso, el servicio de remolque portuario ha garantizado la seguridad de las embarcaciones durante sus maniobras de navegación interior, así como de las instalaciones portuarias, propiciando un mejor aprovechamiento de las

¹ CERVANTES AHUMADA, Raúl. *Derecho Marítimo*, México, D.F., segunda edición, editorial Herrero, pag. 862.

OPINION DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS
PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE
NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

mismas para lograr alcanzar estándares internacionales, incrementando también la productividad y eficiencia.

Derivado de lo anterior y atendiendo a las consideraciones de la Minuta que nos ocupa, esta Comisión de Transportes estima que no se puede dejar de garantizar la seguridad de la navegación interior y la de las instalaciones del recinto portuario, bajo el argumento de que el costo del servicio de remolques ha inhibido el arribo de cruceros y por ende al turismo, puesto que en los puertos mexicanos el costo del servicio de remolque representa en la cadena de valor menos del 0.2 % del total; si la suma de arribos de Ensenada y Mazatlán representa el 15% del total nacional, el impacto para las líneas de cruceros por el Servicio de Remolque sólo alcanza el 0.3 %.

Visto de otra forma, en el costo del viaje, a cada pasajero le cuesta un dólar por Puerto la seguridad de atraque y desatraque con este servicio y para nuestro país el no tenerlo, puede significar repercusiones incuantificables.

Asimismo, en México las tarifas del Servicio Portuario de Remolque están reguladas y autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Los cruceros cuentan con un esquema tarifario único, a través del cual se aplican descuentos que alcanzan hasta el 60% de las tarifas autorizadas, esto se acordó para promover el arribo de un mayor número de cruceros, lo cual no ha sucedido.

A su vez, en el contenido de la Minuta se pretende dotar un aspecto de modernidad, exceptuando a los cruceros marítimos del uso obligatorio del servicio portuario de remolque maniobra, cuando estos cuenten con mecanismos tecnológicos de navegación que hagan innecesario el contratar dicho servicio; sin

OPINION DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS
PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE
NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

embargo, es importante puntualizar que cuando un buque navega por un canal de navegación o en el interior de un recinto portuario, los equipos de navegación con los que hoy en día cuentan, pudieran no detectar con la debida precisión y rapidez cambios súbitos en las corrientes y vientos, por lo que la intervención de los buques remolcadores se hace indispensable para frenar o corregir el curso del barco. Como ejemplo, en Mazatlán se han registrado varios reportes de mangueras desconectadas de la terminal de combustibles de Pemex Refinación, que se encuentra en la entrada del puerto, ya que los cruceros que entran y salen generan un fuerte oleaje y además tienen que dar ciaboga en esa área.

Finalmente, es necesario tener en cuenta que el servicio de remolque en los puertos impulsa el desarrollo de la flota marítima nacional y genera empleo al contar con tripulación mexicana, situación que también debe ser considerada como un elemento de seguridad para las personas, embarcaciones, medio ambiente e infraestructura, por lo que no se debe permitir que el servicio sea opcional, igualmente, se debe recordar que ninguna embarcación por moderna y equipada que esté, se encuentra exenta de sufrir una avería, como le sucedió al Crucero "Carnival Splendor" frente a las costas de Baja California, el cual tuvo que ser auxiliado durante cuatro días por Buques Remolcadores de Compañía Marítima del Pacífico, S.A. de C.V.

Por lo anteriormente expuesto, los diputados integrantes de esta Comisión de Transportes en cumplimiento con los artículos 69 y 157 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para los efectos a que haya lugar, tienen a bien emitir la siguiente:

OPINION DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA MINUTA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS
PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE
NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

OPINION

La Comisión de Transportes de la LXI Legislatura se pronuncia en contra de la aprobación de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan dos párrafos a la fracción II del artículo 59 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, toda vez que causaría un perjuicio mayor al desarrollo económico y la competitividad en nuestro país.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 9 de agosto de 2011.



OPINION DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

Por la Comisión de Transportes:

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Javier Gil Ortiz Presidente			
Dip. Cuauhtémoc Salgado Romero Secretario			
Dip. Nicolás Carlos Belliz Aboar Secretario			
Dip. Benjamín Clariond Reyes Retana Secretario			
Dip. Paula Angélica Hernández Olmos Secretaría			
Dip. Pedro Ávila Nevárez Secretario			
Dip. Francisco Lauro Rojas San Román Secretario			
Dip. Silvio Lagos Galindo Secretario			
Dip. José Antonio Arámbula López Secretario			
Dip. Alfredo Javier Rodríguez Dávila Secretario			
Dip. Olga Luz Espinosa Morales Secretaria			
Dip. Juan José Guerra Abud Secretario			



OPINION DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.



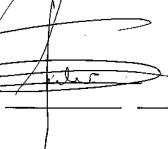
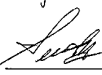
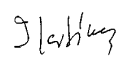
NOMBRE A FAVOR EN CONTRA ABSTENCIÓN

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Leobardo Soto Martínez Integrante			
Dip. Sergio Lobato García Integrante			
Dip. María Elena Perla López Loyo Integrante			
Dip. Hugo Héctor Martínez González Integrante			
Dip. Heliodoro Carlos Díaz Escárrega Integrante			
Dip. Oscar Román Rosas González Integrante			
Dip. Ricardo Urzúa Rivera			
Dip. Jesús Gerardo Cortez Mendoza Integrante			
Dip. Sergio Octavio Germán Olivares Integrante			
Dip. César Mancillas Amador Integrante			
Dip. Carlos Martínez Martínez Integrante			
Dip. Adolfo Rojo Montoya Integrante			



OPINION DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES RESPECTO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMOS.

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ignacio Téllez González Integrante		_____	_____
Dip. Francisco Arturo Vega de la Madrid Integrante		_____	_____
Dip. Héctor Hugo Hernández Rodríguez Integrante		_____	_____
Dip. Samuel Herrera Chávez Integrante		_____	_____
Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández Integrante		_____	_____
Dip. Ángel Aguirre Herrera Integrante	_____	_____	_____



COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DICTAMEN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, RELATIVO A ECOSISTEMAS SEMIDESÉRTICOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente el expediente **No 4483** que contiene la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, presentada por el diputado Jorge Romero Romero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En virtud del análisis y estudio de la iniciativa que se dictamina, esta Comisión Ordinaria, con base en las facultades que le confiere la fracción XXIX-G del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico; los artículos 39 numerales 1 y 2 fracción XXIV y 45 numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 78, 80 numeral 1, 81 numeral 2, 82 numeral 1, 84 numeral 1 y 85 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El 05 de abril de 2010, el diputado Jorge Romero Romero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó una Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.



COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DICTAMEN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, RELATIVO A ECOSISTEMAS SEMIDESÉRTICOS.

2.- La Mesa Directiva, en esa misma fecha, acordó se turnara a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su estudio y dictamen correspondiente.

3.- Esta Comisión recibió el asunto con fecha 6 de abril de 2011, iniciándose un cuidadoso proceso de análisis y consulta, a efecto de elaborar el presente dictamen.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El legislador propone reformar los artículos 1, 2 fracciones I, III y se adicionan las fracciones VI y VII, 3 fracción II, IV, V, VI Y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para quedar como sigue:

CUADRO COMPARATIVO

<p>TEXTO VIGENTE</p> <p>LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIONES I, III Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES VI Y VII, 3 FRACCIÓN II, IV, V, VI Y VII DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE</p>
<p>ARTICULO 1. La presente Ley es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los <u>ecosistemas forestales</u> del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX inciso G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el <u>desarrollo forestal sustentable</u>. Cuando se trate de recursos forestales cuya propiedad corresponda a los pueblos y comunidades indígenas se observará lo dispuesto por</p>	<p>Artículo 1. La presente ley es reglamentaria del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los <u>ecosistemas forestales y semidesérticos</u> del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX inciso G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de</p>



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DICTAMEN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, RELATIVO A ECOSISTEMAS SEMIDESÉRTICOS.

el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 2. Son objetivos generales de esta Ley:

I. Contribuir al desarrollo social, económico, ecológico y ambiental del país, mediante el manejo integral sustentable de los recursos forestales, así como de las cuencas y ecosistemas hidrológico-forestales, sin perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos;

II. Impulsar la silvicultura y el aprovechamiento de los recursos forestales, para que contribuyan con bienes y servicios que aseguren el mejoramiento del nivel de vida de los mexicanos, especialmente el de los propietarios y pobladores forestales;

III. Desarrollar los bienes y servicios ambientales y proteger, mantener y aumentar la biodiversidad que brindan los recursos forestales;

IV. Promover la organización, capacidad operativa, integralidad y profesionalización de las instituciones públicas de la Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios, para el desarrollo forestal sustentable, y

V. Respetar el derecho al uso y disfrute preferente de los recursos forestales de los lugares que ocupan y habitan las comunidades indígenas, en los términos del artículo 2 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable.

propiciar el desarrollo forestal y semidesértico sustentable. Cuando se trate de recursos forestales cuya propiedad corresponda a los pueblos y comunidades indígenas se observará lo dispuesto por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. Son objetivos generales de esta ley:

I. Contribuir al desarrollo social, económico, ecológico y ambiental del país, mediante el manejo integral sustentable de los recursos forestales, así como de las cuencas y ecosistemas hidrológico-forestales y semidesérticos, sin perjuicio de lo previsto en otros ordenamientos;

II. ...

III. Desarrollar los bienes y servicios ambientales y proteger, mantener y aumentar la biodiversidad que brindan los recursos forestales y semidesérticos;

IV. ...

V. ...

VI. Impulsar el cultivo, aprovechamiento y comercialización de los productos de ecosistemas semidesérticos y el aprovechamiento de sus recursos naturales como lo son el maguey en sus diversas especies, nopal y cactáceas.

VII. Promover y fomentar el cuidado y uso responsable de los productos de



COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DICTAMEN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, RELATIVO A ECOSISTEMAS SEMIDESÉRTICOS.

<p>ARTICULO 3. Son objetivos específicos de esta Ley:</p> <p>I. Definir los criterios de la política forestal, describiendo sus instrumentos de aplicación y evaluación;</p> <p>II. Regular la protección, conservación y restauración de los ecosistemas y recursos forestales, así como la ordenación y el manejo forestal;</p> <p>III. Desarrollar criterios e indicadores para el manejo forestal sustentable;</p> <p>IV. Fortalecer la contribución de la actividad forestal a la conservación del medio ambiente y la preservación del equilibrio ecológico;</p> <p>V. Fortalecer y ampliar la participación de la producción forestal en el crecimiento económico nacional;</p> <p>VI. Promover una efectiva incorporación de la actividad forestal en el desarrollo rural;</p> <p>VII. Coadyuvar en la ordenación y rehabilitación de las cuencas hidrológico forestales;</p> <p>VIII. Recuperar y desarrollar bosques en terrenos preferentemente forestales, para que cumplan con la función de conservar suelos y aguas, además de dinamizar el desarrollo rural;</p> <p>IX. Fortalecer y mejorar los servicios técnico forestales;</p> <p>X. Regular el aprovechamiento y uso de los recursos forestales maderables y no maderables;</p>	<p><u>ecosistemas semidesérticos.</u></p> <p>Artículo 3. Son objetivos específicos de esta ley:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Regular la protección, conservación y restauración de los <u>ecosistemas semidesérticos y recursos forestales</u>, así como la ordenación y el manejo forestal;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Fortalecer la contribución de la actividad forestal a la conservación del medio ambiente y la preservación del equilibrio ecológico, <u>usando los mecanismos necesarios para evitar la degradación de los suelos en zonas con escasa precipitación;</u></p> <p>V. Fortalecer y ampliar la participación de la producción forestal <u>y magueyera</u> en el crecimiento económico nacional;</p> <p>VI. Promover una efectiva incorporación de la actividad forestal <u>y magueyera</u> al desarrollo rural;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. Recuperar y desarrollar bosques en terrenos preferentemente forestales, <u>así como gestionar y fortalecer en terrenos de escasa precipitación el cultivo del maguey</u>, para que cumplan con la función de conservar suelos y aguas, además de</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DICTAMEN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, RELATIVO A ECOSISTEMAS SEMIDESÉRTICOS.

<p>XI. Promover y consolidar las áreas forestales permanentes, impulsando su delimitación y manejo sostenible, evitando que el cambio de uso de suelo con fines agropecuarios o de cualquier otra índole afecte su permanencia y potencialidad;</p> <p>XII. Compatibilizar las actividades de pastoreo y agrícolas en terrenos forestales y preferentemente forestales;</p> <p>XIII. Regular las auditorías técnicas preventivas forestales;</p> <p>XIV. Estimular las certificaciones forestales y de bienes y servicios ambientales, tomando en consideración los lineamientos internacionales correspondientes;</p> <p>XV. Regular la prevención, combate y control de incendios forestales, así como de las plagas y enfermedades forestales;</p> <p>XVI. Promover y regular las forestaciones con propósito comercial;</p> <p>XVII. Regular el transporte, almacenamiento y transformación de las materias primas forestales, así como la vigilancia de estas actividades;</p> <p>XVIII. Promover que los productos forestales procedan de bosques manejados sustentablemente a través de la certificación forestal;</p> <p>XIX. Propiciar la productividad en toda la cadena forestal;</p> <p>XX. Apoyar la organización y desarrollo de los propietarios forestales y a mejorar sus prácticas silvícolas;</p> <p>XXI. Regular el fomento de actividades que protejan la biodiversidad de los bosques productivos mediante prácticas silvícolas más sustentables;</p> <p>XXII. Promover acciones con fines de conservación y restauración de suelos;</p> <p>XXIII. Contribuir al desarrollo socioeconómico de los pueblos y comunidades indígenas, así como de</p>	<p>dinamizar el desarrollo rural;</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. ...</p> <p>XXXII</p> <p>Artículo 4. Se declara de utilidad pública:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>Artículo 5. ...</p> <p>Artículo 6. ...</p> <p>Transitorios</p> <p>Único. Las reformas del presente decreto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DICTAMEN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, RELATIVO A ECOSISTEMAS SEMIDESÉRTICOS.

<p>ejidatarios, comuneros, cooperativas, pequeños propietarios y demás poseedores de recursos forestales;</p> <p>XXIV. Promover la capacitación para el manejo sustentable de los recursos forestales;</p> <p>XXV. Desarrollar y fortalecer la capacidad institucional en un esquema de descentralización, desconcentración y participación social;</p> <p>XXVI. Promover la ventanilla única de atención institucional eficiente para los usuarios del sector forestal;</p> <p>XXVII. Dotar de mecanismos de coordinación, concertación y cooperación a las instituciones del sector forestal, así como con otras instancias afines;</p> <p>XXVIII. Mejorar la efectividad del sistema integral forestal en los ámbitos nacional, regional, estatal y municipal;</p> <p>XIX. Garantizar la participación de la sociedad, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas, en la aplicación, evaluación y seguimiento de la política forestal;</p> <p>XXX. Promover instrumentos económicos para fomentar el desarrollo forestal;</p> <p>XXXI. Impulsar el desarrollo de la empresa social forestal y comunal en los pueblos y comunidades indígenas, y</p> <p>XXXII. Fomentar la cultura, educación, capacitación, investigación y desarrollo tecnológico forestal.</p>	
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

La Iniciativa tiene como fin especificar en el objeto de la Ley de la materia, así como en sus objetivos generales y especiales a los ecosistemas semidesérticos para que se lleven a cabo acciones para su regulación y fomento de conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento integral sustentable, de



COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DICTAMEN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, RELATIVO A ECOSISTEMAS SEMIDESÉRTICOS.

manera particular pretende que se incluya como bien forestal al maguey en sus diversas especies, nopal y cactáceas, para que se atienda adecuadamente.

CONSIDERACIONES

Esta Comisión Dictaminadora se pronuncia sólo a lo que le compete a la Secretaría del Ramo, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tal y como lo señala la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Esto, debido a que el legislador expone, al referirse a aspectos relacionados con el maguey, que: *“la iniciativa no sólo se sustenta en aspectos relacionados con sus derivados sino también en la visión de un desarrollo rural territorial, proponiendo la integración y productividad de las cadenas productivas...”* y describe una serie de aspectos relacionados con fertilidad en tierras de cultivo, costos de cultivo, explotación, comercialización e industria de la materia prima y diversos aspectos económicos; siendo lo anterior, atribución de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y quedando dentro del ámbito que regula la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, tal y como se señala en el Título Primero *del objeto y aplicación de la Ley*:

“Artículo 1o.- La presente Ley es reglamentaria de la Fracción XX del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es de observancia general en toda la República.

Sus disposiciones son de orden público y están dirigidas a: promover el **desarrollo rural sustentable del país**, propiciar un medio ambiente adecuado, en los términos del párrafo 4o. del artículo 4o.; y garantizar la rectoría del Estado y su papel en la promoción de la equidad, en los términos del artículo 25 de la Constitución.

Se considera de interés público el **desarrollo rural sustentable que incluye la planeación y organización de la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, y de los demás bienes y servicios, y todas aquellas acciones tendientes a la elevación de la calidad de vida de la población rural**, según lo previsto en el artículo 26 de la Constitución,



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DICTAMEN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, RELATIVO A ECOSISTEMAS SEMIDESÉRTICOS.

para lo que el Estado tendrá la participación que determina el presente ordenamiento, llevando a cabo su regulación y fomento en el marco de las libertades ciudadanas y obligaciones gubernamentales que establece la Constitución.

Artículo 2o.- Son sujetos de esta Ley los ejidos, comunidades y las organizaciones o asociaciones de carácter nacional, estatal, regional, distrital, municipal o comunitario de productores del medio rural, que se constituyan o estén constituidas de conformidad con las leyes vigentes y, en general, toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice preponderantemente actividades en el medio rural.”

Asimismo, es importante tener en cuenta que existen varias especies de agave, las cuales ya no se encuentran consideradas como especies forestales, sino como cultivos y que legislador hace mención al exponer la problemática de las principales actividades productivas del maguey, tal es el caso del Maguey pulquero (agave salmiana), maguey tequilero (*A. tequiliana* Weber) y el maguey mezcalero (*A. Karwinski*, *A. aspérrima*, *A. potatorum*, entre otros), éstos no pueden regular, ni mucho menos fomentar la actividad productiva por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Es así que, de lo expuesto por el diputado promovente, esta Comisión Dictaminadora se abocará a los aspectos forestales que regula la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y analizará la viabilidad del interés del legislador, consistente en especificar en el objeto de la Ley de la materia, así como en sus objetivos generales y especiales a los ecosistemas semidesérticos, así como lo relativo a la protección y reforestación del maguey, por las pérdidas que ha habido en la actualidad de dicha especie.

Por lo que hace incluir a los ecosistemas semidesérticos dentro del objetivo general y específicos, esta Comisión Dictaminadora considera que es inviable por no existir esa clasificación en los tipos de vegetación.

La vegetación terrestre de México ha sido clasificada por diversos autores, los sistemas de clasificación más utilizados, principalmente por las instituciones académicas, han sido el de Miranda y Hernández X. (1963), que describe 32 comunidades vegetales, y el de



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DICTAMEN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, RELATIVO A ECOSISTEMAS SEMIDESÉRTICOS.

Rzedowski (1978) con 10 tipos de vegetación principales, cada uno de los cuales abarca varias comunidades vegetales.¹

Asimismo, se encuentra el de INEGI, con 50 tipos de vegetación, el cual es más desagregado y ofrece mayor detalle, es más dinámico y ofrece facilidad en el uso digital, es el sistema de clasificación más utilizado actualmente por la academia y las instituciones gubernamentales. Ésta clasificación ha sido reestructurada en 2005 para hacerla comparable con la de Rzedowski de 1978, de manera que resulte más atractiva y útil para los académicos y comparable con diversos estudios

¹ Existen diversos criterios e indicadores para caracterizar este nivel de organización de la biodiversidad (p. ej. Cervantes-Zamora *et al.* 1990; Conabio 1997). Uno de los más empleados es el reconocimiento de comunidades vegetales, también referido en forma más amplia como tipos de vegetación, que se definen utilizando criterios primordialmente fisonómicos y estructurales¹ de la comunidad, los cuales están determinados por factores climatológicos, geológicos y edafológicos (Miranda y Hernández X. 1963; Rzedowski 1978). Ver en: <http://www.biodiversidad.gob.mx/pais/conocimientoActual.html>



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DICTAMEN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, RELATIVO A ECOSISTEMAS SEMIDESÉRTICOS.

Cuadro 3.1 Tipos de vegetación descritos en este capítulo y su equivalencia aproximada con otros sistemas de clasificación (véase Rzedowski 1978)

Agrupación usada en este capítulo	Rzedowski (1978)	Miranda y Hernández X. (1963)	INEGI (2005b)
Bosques tropicales perennifolios	Bosque tropical perennifolio	Selva alta perennifolia, selva alta o mediana subperennifolia	Selva alta perennifolia, selva alta subperennifolia, selva mediana perennifolia, selva mediana subperennifolia, selva baja perennifolia
Bosques tropicales caducifolios	Bosque tropical subcaducifolio, bosque tropical caducifolio, bosque espinoso	Selva alta o mediana subcaducifolia, selva baja caducifolia, selva baja subperennifolia (en parte), selva baja espinosa perennifolia, selva baja espinosa caducifolia	Selva mediana subcaducifolia, selva mediana caducifolia, selva baja subcaducifolia, selva baja caducifolia, selva baja espinosa subperennifolia, selva baja espinosa caducifolia
Bosques mesófilos de montaña	Bosque mesófilo de montaña	Selva mediana o baja perennifolia, bosque caducifolio (en parte)	Bosque mesófilo de montaña
Bosques templados de coníferas y latifoliadas	Bosque de <i>Quercus</i> , bosque de coníferas	Bosque de enebros, pinares, encinares, bosque de abetos	Bosque de pino, bosque de encino, bosque de pino-encino, bosque de encino-pino, bosque de oyamel, bosque de tascate, bosque de cedro, bosque de ayarín, matorral de coníferas
Matorrales xerófilos	Matorral xerófilo	Matorral espinoso con espinas laterales, cardonales, tatecheras, etc., izotales, nopaleras, matorral espinoso con espinas terminales, matorral inerme parvifolio, magueyales, lechuguillales, guapillales, etc., chaparrales, vegetación de desiertos áridos arenosos	Matorral crasicaule, matorral sarcocaule, matorral espinoso tamaulipeco, matorral desértico rosetófilo, matorral desértico micrófilo, matorral subtropical, chaparral, matorral submontano, matorral rosetófilo costero, matorral sarco-crasicaule de neblina, vegetación halófila, mezquital, vegetación gipsófila, vegetación de desiertos arenosos
Pastizales	Pastizal	Pastizales, zacatonales, vegetación de páramos de altura, sabanas	Pastizal natural, pastizal halófilo, pradera de alta montaña, sabana
Humedales	Vegetación acuática y subacuática	Manglar, popal, tularés, carrizales, etc., bosque caducifolio (en parte)	Manglar, bosque de galería, selva de galería, vegetación de galería, tular, vegetación de patén

Nota: originalmente Miranda y Hernández X. (1963) incluyeron en los bosques el bosque caducifolio, aquí considerado en parte en los bosques mesófilos de montaña y los humedales. No se incluye el palmar natural en los bosques tropicales perennifolios como propone INEGI (2005a).

Ahora bien de lo expuesto por el legislador se infiere que el tipo de vegetación a la que él se refiere y que tiene interés en que se proteja, es la categoría de **Matorrales Xerófilos**, que de acuerdo a la publicación Capital Natural coordinada por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO) es aquel que abarcan diversas comunidades vegetales de porte arbustivo dominantes en los climas áridos y semiáridos de México, que cubren la mayor parte del Altiplano mexicano, su cobertura original se estima en 70.49 millones de hectáreas y actualmente abarca 29.7% de la superficie nacional (53.10 y 5.36 millones de hectáreas en condición primaria y secundaria, respectivamente, además de 1.8 millones de hectáreas de chaparral sin clasificar por el INEGI.



COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DICTAMEN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, RELATIVO A ECOSISTEMAS SEMIDESÉRTICOS.

En los matorrales xerófilos se pueden agrupar en tres variantes, de acuerdo con la forma de vida de los componentes vegetales dominantes: leñosos, suculentos y herbáceos. Por lo que hace al maguey, especie que el diputado presta principal atención, se encuentra contemplada dentro de las plantas suculentas y semisuculentas, que incluyen a las Cactaceae, Agavaceae (magueyes, izotes y sotoles).

En nuestros ordenamientos, la vegetación de Matorral Xerófilo se contempla como zona árida o semiáridas.

Así lo establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

ARTICULO 7. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

XLV. Vegetación forestal: El conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, **zonas áridas y semiáridas**, y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales;

Por su parte el Reglamento describe a las zonas áridas como:

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, además de la terminología contenida en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se entenderá por:

XL. Vegetación forestal de zonas áridas, aquélla que se desarrolla en forma espontánea en regiones de clima árido o semiárido, formando masas mayores a 1,500 metros cuadrados. **Se incluyen todos los tipos de matorral, selva baja espinosa y chaparral de la clasificación del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática**, así como cualquier otro tipo de vegetación espontánea arbórea o arbustiva que ocurra en zonas con precipitación media anual inferior a 500 milímetros.

Es en los ecosistemas áridos en los que se encuentran las poblaciones naturales de maguey, especie contemplada en la NOM-007-SEMARNAT-1997 *que establece los procedimientos, criterios y especificaciones para realizar el aprovechamiento, transporte y almacenamiento de ramas, hojas o pencas, flores, frutos y semillas*”.



COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DICTAMEN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, RELATIVO A ECOSISTEMAS SEMIDESÉRTICOS.

Por lo anterior, se demuestra que la vegetación árida y semiárida que el legislador denomina como ecosistemas semidesérticos ya se encuentran protegidos en la Ley de la materia, por lo que se queda solventada su inquietud.

Asimismo, en relación al interés del legislador, de especificar en los artículos 1°, 2° y 3° de la ley reglamentaria, al maguey en sus diversas especies, nopal y cactáceas, es de señalar que resulta improcedente, la ley ya incluye su protección al contemplar las zonas áridas, vegetación en la que se encuentra el maguey; además, es importante tener en cuenta que dichas disposiciones forman parte del Título Primero, correspondiente a las Disposiciones Generales, es decir, que éste Título conforma los principios y objetivos base sobre los que va a regular en el resto de las disposiciones de la ley, así como en instrumentos reglamentario.

Por último, se desecha lo referente a adicionar como objetivo específico: *Impulsar el cultivo, aprovechamiento y comercialización de los productos de ecosistemas semidesérticos y el aprovechamiento de sus recursos naturales como lo son el maguey en sus diversas especies, nopal y cactáceas. Así como, Promover y fomentar el cuidado y uso responsable de los productos de ecosistemas semidesérticos*, pues la ley ya contempla el aprovechamiento forestal para especies no maderable, sin limitarlo a las especies mencionadas, asimismo en los estudios y programas de manejo forestal que se elaboran en el caso de planear un aprovechamiento, se contemplan medidas de protección y conservación.

Por último, es de señalar que una de las características de la Ley es la abstracción, es decir la Ley está hecha para aplicarse en un número indeterminado de casos, para todos aquellos que caen en los supuestos establecidos por las normas, requisito que la propuesta de adición de la Iniciativa que nos ocupa, no cumple, pues sólo se hace referencia al maguey en sus diversas especies, nopal y cactáceas.



COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DICTAMEN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, RELATIVO A ECOSISTEMAS SEMIDESÉRTICOS.

Por las razones señaladas en los párrafos anteriores, los integrantes de la Comisión Ordinaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, nos permitimos someter a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, presentada por el diputado Jorge Romero Romero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.



COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DICTAMEN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, RELATIVO A ECOSISTEMAS SEMIDESERTICOS

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. NINFA SALINAS SADA PRESIDENTA			
DIP. ANDRÉS AGUIRRE ROMERO SECRETARIO			
DIP. ERNESTO DE LUCAS HOPKINS SECRETARIO			
DIP. HÉCTOR FRANCO LÓPEZ SECRETARIO	H. Franco		
DIP. FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO SECRETARIO			
DIP. AUGUSTA VALENTINA DÍAZ DE RIVERA HERNÁNDEZ SECRETARIA			



COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DICTAMEN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, RELATIVO A ECOSISTEMAS SEMIDESERTICOS

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JORGE VENUSTIANO GONZÁLEZ ILESICAS INTEGRANTE			
DIP. SUSANA HURTADO VALLEJO INTEGRANTE			
DIP. VÍCTOR MANUEL KIDNIE DE LA CRUZ INTEGRANTE			
DIP. CÉSAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA INTEGRANTE			
DIP. JOSÉ IGNACIO PICHARDO LECHUGA INTEGRANTE			
DIP. ADELA ROBLES MORALES INTEGRANTE			

DIPUTADOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. AGUSTÍN TORRES IBARROLA SECRETARIO			
DIP. MA DINA HERRERA SOTO SECRETARIA			
DIP. MARÍA ARACELI VÁZQUEZ CAMACHO SECRETARIA			
DIP. ALEJANDRO CARABIAS ICAZA SECRETARIO			
DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS SECRETARIO			
DIP. MARÍA ESTELA DE LA FUENTE DAGDUG INTEGRANTE			

DIPUTADOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ ALFREDO TORRES HUITRÓN INTEGRANTE			
DIP. ALEJANDRO BAHENA FLORES INTEGRANTE			
DIP. ÓSCAR SAÚL CASTILLO ANDRADE INTEGRANTE			
DIP. JUAN PABLO ESCOBAR MARTÍNEZ INTEGRANTE			
DIP. JESÚS GILES SÁNCHEZ INTEGRANTE			
DIP. JOSÉ MANUEL HINOJOSA PÉREZ INTEGRANTE			



COMISION DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DICTAMEN, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, RELATIVO A ECOSISTEMAS SEMIDESERTICOS

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
DIP. LEONCIO ALFONSO MORÁN SÁNCHEZ INTEGRANTE			
DIP. RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN INTEGRANTE			
DIP. VICTOR MANUEL ANASTASIO GALICIA ÁVILA INTEGRANTE			
DIP. CESAR FRANCISCO BURELO BURELO INTEGRANTE			

COMISIÓN DE SALUD**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Comisión de Salud de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numerales 6 incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I y 158 numeral 1 fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentan el siguiente:

DICTAMEN**I. ANTECEDENTES**

1. En sesión celebrada con fecha 8 de febrero de 2011, el **DIPUTADO RUBÉN ARELLANO RODRÍGUEZ INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL**, presentó ante ésta H. Cámara de Diputados, la iniciativa que Reforma los Artículos 17 y 28 de la Ley General de Salud.

2. Con la misma fecha la Mesa Directiva de este órgano Legislativo, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Salud, para su estudio y posterior dictamen.

COMISIÓN DE SALUD



II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Facultar al Consejo de Salubridad General a la elaboración, revisión, actualización y permanencia del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud; con la participación de la Secretaría de Salud, las instituciones públicas de seguridad social y las demás que señale el Ejecutivo Federal.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en su párrafo tercero del artículo 4°:

“TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.... Y ESTABLECERA LA CONCURRENCIA DE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, CONFORME A LO QUE DISPONE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 73 DE ESTA CONSTITUCIÓN”.

Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo

COMISIÓN DE SALUD



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

SEGUNDA. El consejo Nacional de Salud tiene como objetivo primordial, emitir disposiciones de carácter obligatorio en materia de Salubridad General en todo el país mediante la definición de prioridades, la expedición de acuerdos, y la formulación de opiniones del poder ejecutivo federal para fortalecer la rectoría y la articulación del sistema Nacional de Salud hacia el cabal cumplimiento del artículo 4 constitucional.

TERCERA. Es importante mencionar que el Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud, es un instrumento fundamental

COMISIÓN DE SALUD



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

en la política de adquisición de insumos, sobre todo ahora con el nuevo sistema de salud integrado por tres seguros públicos de salud, el del IMSS, el del ISSSTE y el Seguro Popular del Sistema de Protección Social en Salud, que significa la atención médica integral incluyendo el acceso a medicamentos en forma gratuita, ya que son un componente esencial de la atención de la salud. La aplicación del Cuadro Básico y Catálogo de Insumos en la Administración Pública Federal, ha permitido contar con un sistema único de clasificación y codificación de insumos para la salud, lo cual ha contribuido a homogeneizar las políticas de adquisición de las Instituciones Públicas Federales del Sistema Nacional.

CUARTA. El Cuadro Básico y Catálogo de Insumos del Sector Salud contribuye a enfrentar los retos del Sistema Nacional de Salud, al poner a disposición de todas las Instituciones Públicas de Salud y de los pacientes que hacen uso de las mismas, insumos de probada seguridad y eficacia, con la posibilidad de que los adquieran en condiciones de mayor ventaja y otorgarlos a los pacientes a través de los diversos esquemas de suministro.

QUINTA. Con respecto a las modificaciones de los **Artículos 17 y 28, las cuales consisten en** que se especifique en la Ley General de Salud, que el Consejo de Salubridad General, revise y actualice de manera permanente el Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud.

COMISIÓN DE SALUD



Dicha propuesta se considera inviable, ya que el Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2003, establece los lineamientos para elaborar y mantener actualizado el cuadro básico de medicamentos, específicamente en su artículo 5, fracciones I y II, las cuales establecen:

Artículo 5. Corresponde a la Comisión:

I. Elaborar el Cuadro Básico y Catálogo;

II. Revisar, permanentemente, el Cuadro Básico y Catálogo con el fin de efectuar su actualización;

SEXTA. La Ley, como acto emanado de un órgano colegiado, mantiene determinadas características que la diferencian de las otras normas que integran el orden jurídico. Una de las características primordiales de la Ley, tanto desde el punto de vista formal, como material, consiste en la generalidad e impersonalidad de las situaciones que rige. Por su propia abstracción, no siempre llega a comprender la aplicación práctica de sus postulados, lo cual no significa, que el acto legislativo, no pudiera contener en sus disposiciones los medios de hacerlas cumplir en detalle; pero en la mayor parte de los casos, la proximidad del Poder Ejecutivo con la realidad social, al aplicar la ley, hace que los reglamentos operen como instrumentos idóneos para llevar a efecto su contenido.

COMISIÓN DE SALUD

SÉPTIMA. En otras palabras, el reglamento trata de desentrañar el precepto general que se formula en la mayoría de las leyes, para adaptarlo a las prescripciones de la práctica y, como esta labor es técnica y requiere estudios cuidadosos y conocimientos especiales, los cuales por su naturaleza, el Poder Ejecutivo dispone de ellos y de personal más especializado, es que la Constitución establece para el Poder Ejecutivo la facultad reglamentaria como exclusiva de éste Poder, y que el mismo pueda proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de la Leyes emanadas del Congreso.

OCTAVA. Es por lo anteriormente expuesto, que la iniciativa objeto del presente dictamen, se considera improcedente por esta Comisión dictaminadora, ya que el Reglamento Interior de la Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, en su artículo 5 fracción segunda, establece que dicho Cuadro Básico debe ser revisado de forma permanente y actualizado por el Consejo de Salubridad General, a través.

En mérito de lo antes expuesto, la Comisión de Salud se permite someter a la consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, el siguiente:



COMISIÓN DE SALUD

ACUERDO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los Artículos 17 y 28 de la Ley General de Salud, presentada por el Diputado Rubén Arellano Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el 8 de febrero de 2011.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo, a los 22 días del mes de junio del 2011.



Comisión de Salud

Dictamen en sentido negativo referente a la Iniciativa que reforma los artículos 17 y 28 de la Ley General de Salud, en materia de medicamentos. Dip. Rubén Arellano Rodríguez. (Aprobada en la 11ª Reunión Plenaria 22/06/2011)

A FAVOR EN CONTRA ABSTENCION

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
LXI LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS DIP. MIGUEL ANTONIO OSUNA MILLAN PRESIDENTE			
DIP. MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA SECRETARIO			
DIP. MARIA CRISTINA DIAZ SALAZAR SECRETARIA			
DIP. ANTONIO BENTEZ LUCHO SECRETARIO			
DIP. ROSALINA MAZARI ESPIN SECRETARIA			
DIP. RODRIGO REDNA LICEAGA SECRETARIO			
DIP. GLORIA TRINIDAD LUNA RUIZ SECRETARIA			
DIP. JOSE ANTONIO YGLESIAS ARREOLA SECRETARIO			
DIP. SILVIA ESTHER PEREZ GEBALLOS SECRETARIA			
DIP. HELADIO GERARDO VERVER Y VARGAS RAMÍREZ SECRETARIO			
DIP. CARLOS ALBERTO EZETA SALCEDO SECRETARIO			
DIP. MARIA DEL PILAR TORRE CANALES SECRETARIA			
DIP. FELIPE BORJA TEXCOTITLA INTEGRANTE			
DIP. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ INTEGRANTE			
DIP. OLGA LUZ ESPINOSA MORALES INTEGRANTE			
DIP. LEANDRO RAFAEL GARCÍA BRINGAS INTEGRANTE			
DIP. CLARA GÓMEZ CARO INTEGRANTE			
DIP. DELIA GUERRERO CORONADO INTEGRANTE			
DIP. JOSÉ MANUEL HINOJOSA PÉREZ INTEGRANTE			
DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA INTEGRANTE			
DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ INTEGRANTE			
DIP. ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁZQUEZ INTEGRANTE			
DIP. ANA ELIA PAREDES ARCIGA INTEGRANTE			
DIP. GUADALUPE EDUARDO ROBLES MEDINA INTEGRANTE			



Comisión de Salud

Dictamen en sentido negativo referente a la Iniciativa que reforma los artículos 17 y 28 de la Ley General de Salud, en materia de medicamentos. Dip. Rubén Arellano Rodríguez. (Aprobada en la 11ª Reunión Plenaria 22/06/2011)

A FAVOR EN CONTRA ABSTENCION

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
LXI LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS DIP. SERGIO TOLENTO HERNÁNDEZ INTEGRANTE			
DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA INTEGRANTE			
DIP. LAURA PIÑA OLMEDO INTEGRANTE			
DIP. LETICIA QUEZADA CONTRERAS INTEGRANTE			
DIP. ORALIA LOPEZ HERNANDEZ INTEGRANTE			



COMISIÓN DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Salud de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numerales 6 incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I y 158 numeral 1 fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentan el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada con fecha 10 de febrero de 2011, el **DIPUTADO JORGE ANTONIO KAHWAGI MACARI, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA**, presentó la Iniciativa con Proyecto de decreto, por el que reforma el artículo 307 de la Ley General de Salud.
2. Con la misma fecha la Mesa Directiva de este órgano Legislativo, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Salud, para su estudio y posterior dictamen.



COMISIÓN DE SALUD

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La presente propuesta de reforma, pretende la modificación del Artículo 307 de la Ley General de Salud en materia de publicidad que sea a través de personajes, juguetes, tarjetas de intercambio, acumulación de puntos, membresías, boletos de admisión u otros premios o incentivos asociados con comida para niños en cadenas de comida rápida, restaurantes, establecimientos de comida o tiendas de conveniencia, entre otros, con la finalidad de incluir “frutas o verduras y no sobrepasar los límites máximos que establezca la Secretaría de Salud en contenido calórico”.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en su párrafo tercero del artículo 4º:

“TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.... Y ESTABLECERA LA CONCURRENCIA DE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, CONFORME A LO QUE DISPONE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 73 DE ESTA CONSTITUCIÓN”.

Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.



COMISIÓN DE SALUD

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

SEGUNDA. Intenta reformar el artículo 307 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

- **Artículo 307.** *Tratándose de publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas, ésta no deberá asociarse directa o indirectamente con el consumo de bebidas alcohólicas.*

La publicidad no deberá inducir a hábitos de alimentación nocivos ni atribuir a los alimentos industrializados un valor superior o distinto del que tengan en realidad.

La publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas deberá incluir en forma visual, auditiva o visual y auditiva, según sea para impresos, radio o cine y televisión, respectivamente, mensajes precautorios de la condición del producto o mensajes promotores de una alimentación equilibrada.

Toda la publicidad a través de personajes, juguetes, tarjetas de intercambio, acumulación de puntos, membresías, boletos de admisión u otros premios o incentivos asociados con comida para niños en cadenas de comida rápida,



COMISIÓN DE SALUD

restaurantes, establecimientos de comida o tiendas de conveniencia, entre otros, deberán incluir frutas o verduras y no sobrepasar los límites máximos que establezca la Secretaría de Salud en contenido calórico.

Es de suma importancia considerar una regulación de la publicidad en alimentos y bebidas no alcohólicas, así mismo esta dictaminadora, se encuentra de acuerdo con el espíritu de la presente Iniciativa, sin embargo la redacción que utilizan es demasiado específica, ya que en el artículo 307 existente en la Ley en comento ya habla sobre que la publicidad de alimentos y bebidas no alcohólicas y establece que deberá incluir en forma visual, auditiva o visual y auditiva, según sea para impresos, radio o cine y televisión, respectivamente, mensajes precautorios de la condición del producto o mensajes promotores de una alimentación equilibrada.

TERCERA. En el mismo tenor, no es excedente mencionar que el artículo 306 de la Ley General de Salud vigente, menciona lo siguiente:

- Artículo 306.- *La publicidad a que se refiere esta Ley se sujetará a los siguientes requisitos:*

I. La información contenida en el mensaje sobre calidad, origen, pureza, conservación, propiedades nutritivas y beneficios de empleo deberá ser comprobable;

II. El mensaje deberá tener contenido orientador y educativo;

III. Los elementos que compongan el mensaje, en su caso, deberán corresponder a las características de la autorización sanitaria respectiva.

IV. El mensaje no deberá inducir a conductas, prácticas o hábitos nocivos para la salud física o mental que impliquen riesgo o atenten contra la seguridad o integridad física o dignidad de las personas, en particular de la mujer;

V. El mensaje no deberá desvirtuar ni contravenir los principios, disposiciones y ordenamientos que en materia de prevención, tratamiento de enfermedades o rehabilitación, establezca la Secretaría de Salud, y



COMISIÓN DE SALUD

VI. El mensaje publicitario deberá estar elaborado conforme a las disposiciones legales aplicables.

Dado lo anterior, se considera conveniente mencionar las "frutas y verduras", como lo establece el artículo 306, en su fracción I. Así mismo la redacción que suponen en la Iniciativa en cuestión es incorrecta, ya que simplemente incluir el "deberán colocar frutas y verduras" no educa ni informa al consumidor sobre la ingesta de éstas. Se entiende el espíritu de lo que se pretende, sin embargo no es coherente para plasmarlo en la Ley General de Salud.

QUINTA. Por último, en el artículo 300 de la Ley General de Salud vigente, se establece:

- **Artículo 300.-** *Con el fin de proteger la salud pública, es competencia de la Secretaría de Salud la autorización de la publicidad que se refiera a la salud, al tratamiento de las enfermedades, a la rehabilitación de los inválidos, al ejercicio de las disciplinas para la salud y a los productos y servicios a que se refiere esta Ley. Esta facultad se ejercerá sin perjuicio de las atribuciones que en esta materia confieran las leyes a las Secretarías de Gobernación, Educación Pública, Comercio y Fomento Industrial, Comunicaciones y Transportes y otras dependencias del Ejecutivo Federal.*

Consideramos superfluo el volver a incluir las acciones que la Secretaría de Salud regula, ya que éstas se encuentran en el título decimotercero de dicha Ley.

En mérito de lo antes expuesto, la Comisión de Salud se permite someter a la consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados el siguiente:



COMISIÓN DE SALUD

RESOLUTIVO

PRIMERO. Se desecha la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 307 de la Ley General de Salud, a cargo del Diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

SEGUNDO. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Salud

Dictamen en sentido negativo referente a la Iniciativa que reforma el artículo 307 de la Ley General de Salud. Dip. Jorge Kahwagi Macari. (Aprobada en la 11ª Reunión Plenaria 22/06/2011)

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
DIP. MIGUEL ANTONIO OSUNA MILLAN PRESIDENTE	<i>Miguel A. Osuna</i>		
DIP. MARCO ANTONIO GARCIA AYALA SECRETARIO	<i>30</i>		
DIP. MARIA CRISTINA DIAZ SALAZAR SECRETARIA	<i>[Signature]</i>		
DIP. ANTONIO BENITEZ LUCHO SECRETARIO			
DIP. ROSALINA MAZARI ESPIN SECRETARIA			
DIP. RODRIGO REINA LICEAGA SECRETARIO	<i>[Signature]</i>		
DIP. GLORIA TRINIDAD LUNA RUIZ SECRETARIA	<i>[Signature]</i>		
DIP. JOSE ANTONIO YGLESIAS ARREOLA SECRETARIO	<i>[Signature]</i>		
DIP. SILVIA ESTHER PEREZ CEBALLOS SECRETARIA	<i>[Signature]</i>		
DIP. HELADIO GERARDO VERVER Y VARGAS RAMIREZ SECRETARIO	<i>[Signature]</i>		
DIP. CARLOS ALBERTO EZETA SALCEDO SECRETARIO			
DIP. MARIA DEL PILAR TORRE CANALES SECRETARIA			
DIP. FELIPE BORJA TEXCOCITLA INTEGRANTE			
DIP. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ INTEGRANTE	<i>[Signature]</i>		
DIP. OLGA LUZ ESPINOSA MORALES INTEGRANTE			
DIP. LEANDRO RAFAEL GARCIA BRINGAS INTEGRANTE	<i>[Signature]</i>		
DIP. CLARA GÓMEZ CARO INTEGRANTE	<i>[Signature]</i>		
DIP. DELIA GUERRERO CORONADO INTEGRANTE			
DIP. JOSÉ MANUEL HINOJOSA PÉREZ INTEGRANTE			
DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA INTEGRANTE			
DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ INTEGRANTE			
DIP. ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁZQUEZ INTEGRANTE			
DIP. ANA ELIA PAREDES ARCIGA INTEGRANTE	<i>[Signature]</i>		
DIP. GUADALUPE EDUARDO ROBLES MEDINA INTEGRANTE			



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Salud

Dictamen en sentido negativo referente a la Iniciativa que reforma el artículo 307 de la Ley General de Salud. Dip. Jorge Kahwagi Macari. (Aprobada en la 11ª Reunión Plenaria 22/06/2011)

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
DIP. SERGIO TOLENTINO HERNÁNDEZ INTEGRANTE	<i>[Signature]</i>		
DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA INTEGRANTE			
DIP. LAURA PIÑA OLMEDO INTEGRANTE	<i>[Signature]</i>		
DIP. LETICIA QUEZADA CONTRERAS INTEGRANTE	<i>[Signature]</i>		
DIP. ORALIA LOPEZ HERNANDEZ INTEGRANTE	<i>[Signature]</i>		



Comisión de Salud

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Salud de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 43, 45, numerales 6, inciso f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, 81, 82, numeral 1, 85, 157, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada con fecha 30 de abril de 2009, el **SENADOR HÉCTOR PÉREZ PLAZOLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, presento al Pleno del Senado la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la fracción V al artículo 90 de la Ley General de Salud.
2. Con la misma fecha, la Mesa Directiva turnó a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores la Iniciativa de mérito para realizar su estudio y dictamen correspondiente.
3. Con fecha 12 de abril de 2011, el Pleno de la H. Cámara de Senadores aprobó el dictamen de referencia remitiéndolo en calidad de Minuta a la H. Cámara de Diputados.
4. Con la misma fecha la Presidencia de la H. Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Salud la Minuta con proyecto de decreto que adiciona una fracción V



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Salud

al artículo 90 de la Ley General de Salud para realizar su estudio y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

Se propone que se adicione una fracción al artículo 90 de la Ley General de Salud en el cual se incluya la perspectiva de género aplicada al campo de la salud, y que en virtud de esto se de capacitación al personal de salud para que le den especial atención a la detección de mujeres que viven en situación de violencia.

Ley General de Salud	
Actualmente	Minuta
<p>Artículo 90.- Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades educativas en la materia y en coordinación con éstas:</p> <p>...</p>	<p>Artículo 90.- Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las atribuciones de las autoridades educativas en la materia y en coordinación con éstas:</p> <p>I – IV...</p> <p>V. Proponer, promover y en su caso establecer la inclusión de la perspectiva de género aplicada al campo de la salud, en la formación, actualización y capacitación del personal de salud, poniendo especial atención en la detección y atención de las mujeres en situación de violencia.</p>

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en su párrafo tercero del artículo 4º:



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Salud

“TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.... Y ESTABLECERA LA CONCURRENCIA DE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, CONFORME A LO QUE DISPONE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 73 DE ESTA CONSTITUCIÓN”.

Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

SEGUNDA.- En México se considera como violencia hacia las mujeres:

Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público



Comisión de Salud

Lo anterior de acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia. En esta misma Ley se define la perspectiva de género como:

Una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

TERCERA.- La violencia hacia las mujeres se da tanto en el ámbito público como en el privado y se considera que existen varios tipos de violencia, entre ellas están:

- Violencia psicológica: esta se considera como cualquier acción que se realice en la que se afecta la estabilidad psicológica de la persona y va desde indiferencia hasta humillaciones e insultos.
- Violencia física: esta se da cuando de manera no accidental se inflige algún tipo de lesión, ya sea por medio de la fuerza o con algún objeto.
- Violencia patrimonial: en esta se despoja a la persona de objetos, bienes o documentos que son necesarios para su supervivencia.
- Violencia Económica: se da cuando se limita y controla por alguna forma el ingreso de la persona.
- Violencia Sexual: esta se da cuando se afecta el cuerpo o la sexualidad de la persona.



Comisión de Salud

Las consecuencias que pueden llegar a tener las víctimas a raíz de la violencia varían desde depresión, el aislamiento, la disminución de la autoestima, hasta el suicidio.

CUARTA.- De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres (ENVIM) realizada en 2006, el 33% de las mujeres encuestadas respondieron que si habían vivido alguna vez una relación violenta o agresiva en su vida. Por otro lado es preocupante que tan solo el 12.7% de las mujeres que han sufrido agresiones mencionaron que si buscaron apoyo legal, y el 17% de las mujeres dijeron que no lo habían hecho por miedo y por las amenazas que reciben por parte de su agresor.

Gracias a los resultados de la ENVIM se puede ver el problema que se vive en México de violencia hacia las mujeres, por lo que es necesario tomar acciones para que este disminuya y desaparezca. Debido a que a las mujeres les da miedo acudir a las instancias jurídicas, es importante que los médicos, enfermeras y trabajadores sociales sean capaces de identificar casos de violencia contra las mujeres.

QUINTA. El tema de la violencia hacia las mujeres es y debe ser de prioridad, pero se considera que los cambios que aquí se plantean son innecesarios por:

1. La fracción I del artículo 90, al que se le pretende adicionar una fracción V, se menciona que:

Artículo 90.- Corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, sin



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Salud

perjuicio de las atribuciones de las autoridades educativas en la materia y en coordinación con éstas:

- I. Promover actividades tendientes a la formación, capacitación y actualización de los recursos humanos que se requieran para la satisfacción de las necesidades del país en materia de salud;*

...

Se considera que en esta fracción se incluye la perspectiva de género, así como lo relacionado con violencia hacia las mujeres, ya que estos temas forman parte de las necesidades del país en materia de salud. Es decir, la adición que propone la iniciativa ya se contempla en el mismo artículo.

2. Por otro lado la técnica legislativa indica que las leyes deben contener disposiciones de carácter general, como la fracción I del artículo 90, y que la regulación más detallada debe de incluirse en instrumentos jurídicos de menor rango como reglamentos o normas oficiales, en este sentido los temas referentes a la capacitación para la detección y atención a mujeres en situación de violencia están contemplados en:

2.1 La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se considera que:

ARTÍCULO 46.- *Corresponde a la Secretaría de Salud:*

- I. En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género, la política de prevención, atención y erradicación de la violencia en su contra;*

...



Comisión de Salud

III. Crear programas de capacitación para el personal del sector salud, respecto de la violencia contra las mujeres y se garanticen la atención a las víctimas y la aplicación de las normas oficiales mexicanas vigentes en la materia;

Por otro lado en la misma Ley se menciona el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, con respecto a este se describe que:

ARTÍCULO 38.- *El Programa contendrá las acciones con perspectiva de género para:*

...

II. Transformar los modelos socioculturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo la formulación de programas y acciones de educación formales y no formales, en todos los niveles educativos y de instrucción, con la finalidad de prevenir, atender y erradicar las conductas estereotipadas que permiten, fomentan y toleran la violencia contra las mujeres;

...

Con lo anterior se muestra que en esta Ley se considera ya la capacitación adecuada sobre perspectiva de género así como violencia contra las mujeres.

2.2 En el Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se menciona:



Comisión de Salud

ARTÍCULO 20.- Además de la capacitación a la que se refiere el artículo 9 de este Reglamento, las y los servidores públicos encargados de brindar atención en materia de violencia deberán recibir:

- I. Capacitación sobre la implementación y operación de la atención, y
- II. Atención psicológica encaminada a disminuir el impacto que pudieran sufrir en su persona, con motivo de las problemáticas que se les plantean.

Más adelante se menciona también, y de forma más específica, lo relacionado con los prestadores de servicios de salud:

ARTÍCULO 59.- La Secretaría de Salud, en su calidad de Integrante del Sistema, tendrá las siguientes atribuciones:

...

Diseñar el programa de capacitación y actualización del personal del sector salud que participe en la atención de las mujeres víctimas de violencia;

...

Los prestadores de servicios de salud forman parte de las personas encargadas de brindar atención en materia de violencia por lo que ya se considera, en este reglamento, que estos reciban la capacitación necesaria para realizar su trabajo de mejor manera.

2.3 En la Norma Oficial NOM-190-SSA1-1999 "Prestación de servicios de salud. Criterios para la atención médica de la violencia familiar" se considera, entre otras cosas, que:

...



Comisión de Salud

5.5 Las instituciones públicas y privadas que proporcionen servicios de salud, deberán proveer los mecanismos internos necesarios, o en su caso contar con un manual de procedimientos apropiado a efecto de aplicar de manera adecuada la ruta crítica de la o el usuario involucrado en violencia familiar, que garantice la correcta aplicación de la presente Norma.

5.6 La atención médica otorgada a las o los usuarios involucrados en situación de violencia familiar deberá ser proporcionada por prestadores de servicios de atención médica sensibilizados y capacitados, conforme a la capacidad resolutive de la unidad, para lo cual podrán en caso de estimarlo conveniente, tomar en cuenta las aportaciones que puedan brindar organismos de la sociedad civil especializados en el tema, siempre y cuando no contravengan la presente Norma.

...

Con todo lo anterior se pretende mostrar que actualmente se considera en diversos instrumentos jurídicos la capacitación al personal de salud tanto en temas de violencia como de perspectiva de género. Por lo anterior es que se considera innecesaria la adición que se pretende realizar con esta iniciativa.

SEXTA. Sin duda alguna la violencia hacia las mujeres conlleva consecuencias físicas y psicológicas tanto en las personas que la viven como en sus familias, por lo cual es necesario realizar acciones encaminadas a prevenirla y combatirla.

Esta Comisión considera que es necesario asegurar que los prestadores de servicios de salud están capacitados para detectar, orientar y atender a las mujeres que viven en situación de violencia, por otro lado, se considera también



COMISIÓN DE SALUD

que ya se prevé en distintas disposiciones de la legislación actual que esto suceda.

SEPTIMA. En resumen, se considera que esta iniciativa es innecesaria ya que la propuesta plantea que se promueva la capacitación del personal de salud en términos de perspectiva de género, pero esto ya se contempla tanto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como en el Reglamento de esta Ley y por último, se contempla también en la Norma Oficial NOM-190-SSA1-1999.

En mérito de lo antes expuesto, la Comisión de Salud se permite someter a la consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados, para los efectos de lo dispuesto en la fracción D del artículo 72 Constitucional, el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción V al artículo 90 de la Ley General de Salud, remitida por la Cámara de Senadores, el 14 abril de 2011.

SEGUNDO. Devuélvase el expediente a la Cámara de Senadores.

Palacio Legislativo, a los 7 días del mes de septiembre del 2011.



Comisión de Salud

Dictamen en sentido negativo respecto a la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 103 de la Ley General de Salud. Sen. Héctor Pérez Plazola

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

A FAVOR EN CONTRA ABSTENCION

DIP. MIGUEL ANTONIO OSUNA MILLAN PRESIDENTE			
DIP. MARCO ANTONIO GARCIA AYALA SECRETARIO			
DIP. MARIA CRISTINA DIAZ SALAZAR SECRETARIA			
DIP. ANTONIO BENITEZ LUCHO SECRETARIO			
DIP. ROSALINA MAZARI ESPIN SECRETARIA			
DIP. RODRIGO REINA LICEAGA SECRETARIO			
DIP. GLORIA TRINIDAD LUNA RUIZ SECRETARIA			
DIP. JOSE ANTONIO YGLESIAS ARREOLA SECRETARIO			
DIP. SILVIA ESTHER PEREZ CEBALLOS SECRETARIA			
DIP. HELADIO GERARDO VERVER Y VARGAS RAMÍREZ SECRETARIO			
DIP. CARLOS ALBERTO EZETA SALCEDO SECRETARIO			
DIP. MARIA DEL PILAR TORRE CANALES SECRETARIA			



Comisión de Salud

Dictamen en sentido negativo respecto a la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el artículo 103 de la Ley General de Salud. Sen. Héctor Pérez Plazola

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

A FAVOR EN CONTRA ABSTENCION

DIP. SERGIO TOLENTO HERNÁNDEZ INTEGRANTE			
DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA INTEGRANTE			
DIP. LAURA PIÑA OLMEDO INTEGRANTE			
DIP. LETICIA QUEZADA CONTRERAS INTEGRANTE			
DIP. ORALIA LOPEZ HERNANDEZ INTEGRANTE			

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

A FAVOR EN CONTRA ABSTENCION

DIP. FELIPE BORJA TEXCOTITLA INTEGRANTE			
DIP. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ INTEGRANTE			
DIP. OLGA LUZ ESPINOSA MORALES INTEGRANTE			
DIP. LEANDRO RAFAEL GARCIA BRINGAS INTEGRANTE			
DIP. CLARA GÓMEZ CARO INTEGRANTE			
DIP. DELIA GUERRERO CORONADO INTEGRANTE			
DIP. JOSÉ MANUEL HINOJOSA PÉREZ INTEGRANTE			
DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA INTEGRANTE			
DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ INTEGRANTE			
DIP. ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁZQUEZ INTEGRANTE			
DIP. ANA ELIA PAREDES ARCIGA INTEGRANTE			
DIP. GUADALUPE EDUARDO ROBLES MEDINA INTEGRANTE			



COMISIÓN DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Salud de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numerales 6 incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I y 158 numeral 1 fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentan el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada con fecha 17 de marzo del 2011, el **DIPUTADO JOSÉ DEL PILAR CÓRDOVA HERNÁNDEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo quinto del artículo 36 de la Ley General de Salud.
2. Con la misma fecha la Mesa Directiva de este órgano Legislativo, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Salud, para su estudio y posterior dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa tiene dos objetivos: primero, eximir a todo menor a partir de su nacimiento y hasta cinco años cumplidos del cobro de las cuotas de



COMISIÓN DE SALUD

recuperación por concepto de atención médica y medicamentos en los servicios públicos, sin excepción alguna; segundo, que aquellos menores que no tengan seguridad social tengan acceso a todos los servicios de salud.

LEY GENERAL DE SALUD VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 36.- Las cuotas de recuperación que en su caso se recauden por la prestación de servicios de salud, se ajustarán a lo que disponga la legislación fiscal y a los convenios de coordinación que celebren en la materia el Ejecutivo Federal y los gobiernos de las entidades federativas.</p> <p>Para la determinación de las cuotas de recuperación se tomará en cuenta el costo de los servicios y las condiciones socioeconómicas del usuario.</p> <p>Las cuotas de recuperación se fundarán en principios de solidaridad social y guardarán relación con los ingresos de los usuarios, debiéndose eximir del cobro cuando el usuario carezca de recursos para cubrirlas, o en las zonas de menor desarrollo económico y social conforme a las disposiciones de la Secretaría de Salud.</p> <p>A los extranjeros que ingresen al país con el propósito predominante de hacer uso de los servicios de salud, se cobrará íntegramente el costo de los mismos, excepto en los casos de urgencias.</p> <p>Se eximirá del cobro de las cuotas de recuperación por concepto de atención médica y medicamentos, a todo menor a partir de su nacimiento hasta cinco años cumplidos, que no sea beneficiario o derechohabiente de alguna institución del sector salud. Para el cumplimiento de esta disposición, será requisito indispensable que la familia solicitante se encuentre en un nivel de ingreso correspondiente a los tres últimos deciles establecidos por la Secretaría de Salud.</p>	<p>Artículo 36. Del párrafo 1 al 4...</p> <p>En los servicios indicados en la fracción primera del artículo 34 de la presente ley, se eximirá del cobro de las cuotas de recuperación por concepto de atención médica y medicamentos a todo menor a partir de su nacimiento hasta cinco años cumplidos, sin excepción alguna.</p>



COMISIÓN DE SALUD

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en su párrafo tercero del artículo 4°:

“TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.... Y ESTABLECERA LA CONCURRENCIA DE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, CONFORME A LO QUE DISPONE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 73 DE ESTA CONSTITUCIÓN”.

Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.



COMISIÓN DE SALUD

SEGUNDA. Los niños son el futuro de nuestro país por lo que es de suma importancia que estos cuenten con todas las oportunidades que les permitan tener un desarrollo adecuado. Una parte sustancial en el desarrollo de un niño es su salud, por lo que es necesario que tengan acceso a atención médica apropiada. Debe tenerse en consideración que en nuestro país, de acuerdo con el último censo del INEGI, hay 10, 528,322 niños menores de 5 años, lo cual representa el 9.4% de la población, por lo que cualquier acción que se realice tendrá grandes consecuencias a nivel económico, político y social.

TERCERA. En el artículo 36 de la Ley General de Salud se hace referencia a las cuotas de recuperación que se recaudan por la prestación de servicios de salud, en este se hace menciona lo referente a los niños menores de 5 años:

Artículo 36

...

Se eximirá del cobro de las cuotas de recuperación por concepto de atención médica y medicamentos, a todo menor a partir de su nacimiento hasta cinco años cumplidos, que no sea beneficiario o derechohabiente de alguna institución del sector salud. Para el cumplimiento de esta disposición, será requisito indispensable que la familia solicitante se encuentre en un nivel de ingreso correspondiente a los tres últimos deciles establecidos por la Secretaría de Salud.

Como puede verse, en la Ley General de Salud esta estipulado que los niños menores de cinco años tienen derecho a recibir atención médica y medicamentos a menos que sean ya beneficiarios de alguna institución de salud y/o su familia no pertenezca a los tres deciles más bajos. Con esto se está asegurando que los



COMISIÓN DE SALUD

niños que de verdad no cuentan con alternativas, ya sea un seguro o la capacidad económica, puedan tener acceso a todos los servicios de salud que aseguren que mantengan una buena salud y un correcto desarrollo.

CUARTA. De acuerdo con la información de el último censo de población México 2010, el 67.8% de los niños en esta edad, menores de cinco años, es derechohabiente a alguna institución de salud del país, ya sea pública o privada. Por lo anterior, conocemos que a estos niños no se les exige el pago de cuotas de recuperación y, de estos niños, sólo aquellos que estén considerados entre los tres deciles más bajos podrán ser eximidos de los pagos de recuperación. Las cifras implican además que el 31.7% de los niños menores de 5 años no son derechohabientes.

QUINTA. A partir del 1 de diciembre de 2006 se comenzó a implementar el Programa Seguro Médico para una Nueva Generación (SMNG) el cual tiene como objetivo ofrecer atención médica integral a todos los niños desde el momento de su nacimiento hasta que cumplen 5 años, momento en el cual se les transfiere al Seguro Popular. El programa garantiza los siguientes servicios, tanto de medicina preventiva como atención de primer, segundo, y tercer nivel:

- a) Un paquete de acciones preventivas y de atención con línea de vida.
- b) Estudios de laboratorio y gabinete que permitan diagnósticos tempranos.
- c) Atención médica, medicamentos e insumos de salud para los padecimientos que afectan a los niños menores de 5 años de acuerdo a la lista de intervenciones cubiertas por el SMNG.
- d) Las intervenciones correspondientes al primer y segundo nivel de atención que se encuentran contenidas en el CAUSES del Seguro Popular, así como los medicamentos asociados.



COMISIÓN DE SALUD

- e) Las atenciones contempladas para las enfermedades cubiertas por el FPGC del Seguro Popular.

Este programa cobra cuota familiar sólo a las personas que se encuentran entre los deciles VIII y X, por lo que los niños con escasos recursos tienen acceso a una atención médica adecuada.

SEXTA. Se considera que la salud de la niñez es, y debe ser, de gran importancia para el gobierno y la sociedad; el gobierno tiene las herramientas para permitir que todos tengan las mismas oportunidades de acceso a los servicios de salud.

Por otro lado se considera que aunque es cierto que la salud de los niños es más importante que la economía de las instituciones de salud, es necesario buscar un equilibrio en el que el beneficio a los niños no ponga en peligro los sistemas de salud de nuestro país.

Lo anterior se ha logrado a través de la implementación de programas como es el Seguro Médico para una Nueva Generación, donde se les brinda atención médica a todos los menores de cinco años de acuerdo con sus posibilidades económicas y en realidad, sólo los 3 deciles más altos de la población se ven obligados a pagar las cuotas.

En mérito de lo antes expuesto, la Comisión de Salud se permite someter a la consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados el siguiente:



COMISIÓN DE SALUD

RESOLUTIVO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa Proyecto de decreto que reforma el párrafo quinto del artículo 36 de la Ley General de Salud, Diputado José del Pilar Córdova Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo, a los 7 días del mes de septiembre del 2011.



Comisión de Salud

Dictamen en sentido negativo respecto a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo quinto del artículo 36 de la Ley General de Salud.
Dip. José Del Pilar Córdova Hernández.

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

A FAVOR EN CONTRA ABSTENCION

DIP. MIGUEL ANTONIO OSUNA MILLAN PRESIDENTE			
DIP. MARCO ANTONIO GARCIA AYALA SECRETARIO			
DIP. MARIA CRISTINA DIAZ SALAZAR SECRETARIA			
DIP. ANTONIO BENITEZ LUCHO SECRETARIO			
DIP. ROSALINA MAZARI ESPIN SECRETARIA			
DIP. RODRIGO REINA LICEAGA SECRETARIO			
DIP. GLORIA TRINIDAD LUNA RUIZ SECRETARIA			
DIP. JOSE ANTONIO YGLESIAS ARREOLA SECRETARIO			
DIP. SILVIA ESTHER PEREZ CEBALLOS SECRETARIA			
DIP. HELADIO GERARDO VERVER Y VARGAS RAMÍREZ SECRETARIO			
DIP. CARLOS ALBERTO EZETA SALCEDO SECRETARIO			
DIP. MARIA DEL PILAR TORRE CANALES SECRETARIA			

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

A FAVOR EN CONTRA ABSTENCION

DIP. FELIPE BORJA TEXCOCOTITLA INTEGRANTE			
DIP. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ INTEGRANTE			
DIP. OLGA LUZ ESPINOSA MORALES INTEGRANTE			
DIP. LEANDRO RAFAEL GARCIA BRINGAS INTEGRANTE			
DIP. CLARA GÓMEZ CARO INTEGRANTE			
DIP. DELIA GUERRERO CORONADO INTEGRANTE			
DIP. JOSÉ MANUEL HINOJOSA PÉREZ INTEGRANTE			
DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA INTEGRANTE			
DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ INTEGRANTE			
DIP. ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁZQUEZ INTEGRANTE			
DIP. ANA ELIA PAREDES ARCIGA INTEGRANTE			
DIP. GUADALUPE EDUARDO ROBLES MEDINA INTEGRANTE			



Comisión de Salud

Dictamen en sentido negativo respecto a la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo quinto del artículo 36 de la Ley General de Salud.
Dip. José Del Pilar Córdova Hernández.

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

A FAVOR EN CONTRA ABSTENCION

DIP. SERGIO TOLENTO HERNÁNDEZ INTEGRANTE			
DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA INTEGRANTE			
DIP. LAURA PIÑA OLMEDO INTEGRANTE			
DIP. LETICIA QUEZADA CONTRERAS INTEGRANTE			
DIP. ORALIA LOPEZ HERNANDEZ INTEGRANTE			



COMISIÓN DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Salud de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numerales 6 incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I y 158 numeral 1 fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentan el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada con fecha 23 de marzo del 2011, el **DIPUTADO HERÓN ESCOBAR GARCIA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 77° bis 9 de la Ley General de Salud.
2. Con la misma fecha la Mesa Directiva de este órgano Legislativo, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Salud, para su estudio y posterior dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Establecer que todas las unidades médicas, sanatorios, centros de salud, centros médicos, clínicas y nosocomios, públicos y privados, deberán proveer los datos y registros de sus pacientes en las especialidades de ginecología y gineco-



COMISIÓN DE SALUD

obstetricia, sin importar el grado de atención, a la Secretaría de Salud, para conformar una base de datos que coadyuve a la implementación de políticas públicas que mejoren y vigilen la calidad de los servicios prestados por el personal especialista en estas áreas.

LEY GENERAL DE SALUD VIGENTE	INICIATIVA
<p>Artículo 77 bis 9.- Para incrementar la calidad de los servicios, la Secretaría de Salud establecerá los requerimientos mínimos que servirán de base para la atención de los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud. Dichos requerimientos garantizarán que los prestadores de servicios cumplan con las obligaciones impuestas en este Título.</p>	<p>Artículo 77 Bis 9.</p> <p>...</p> <p>Todas las unidades médicas, sanatorios, centros de salud, centros médicos, clínicas y nosocomios, públicos y privados, deberán proveer los datos y registros de sus pacientes en las especialidades de ginecología y ginecoobstetricia, sin importar el grado de atención, a la Secretaría de Salud, para conformar una base de datos que coadyuve a la implementación de políticas públicas que mejoren y vigilen la calidad de los servicios prestados por el personal especialista en estas áreas.</p>

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en su párrafo tercero del artículo 4º:



COMISIÓN DE SALUD

“TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.... Y ESTABLECERA LA CONCURRENCIA DE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, CONFORME A LO QUE DISPONE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 73 DE ESTA CONSTITUCIÓN”.

Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

SEGUNDA. En el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se habla sobre el derecho a la información, y en la fracción II se establece que:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la



COMISIÓN DE SALUD

moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

...

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

...

Como puede verse, en la Constitución se menciona que la información relacionada con la vida privada de los ciudadanos debe permanecer privada. Se considera que los datos y registros médicos son sin duda información privada de los pacientes. Es por lo anterior que no se puede permitir que esta información sea utilizada por otras personas más que por los médicos.

TERCERA. De acuerdo con el artículo 77 bis 37 de la Ley General de Salud, en el cual se establecen los derechos con los que cuentan los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud, se menciona que los beneficiarios tienen derecho a ser tratados con confidencialidad. El utilizar los datos personales, así como la información que los pacientes les dan a los médicos, para crear una base de datos es sin duda invasión de la privacidad, sin importar los fines para los cuales se pretende hacerlo.

CUARTA. Los Derechos Generales del Pacientes, los cuales están descritos por la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, mencionan el derecho de ser tratado



COMISIÓN DE SALUD

con confidencialidad y a que toda la información que le proporcione el paciente a su médico no puede ser divulgada a menos que sea bajo la autorización expresa del paciente, por otro lado se menciona que esto no limita al doctor a informar en caso que la ley lo tenga previsto.

SEXTA. En el Código de Ética del Colegio Mexicano de Especialistas en Ginecología y Obstetricia, A.C. se delinear los deberes que los médicos colegiados tienen, y en la sección 2.5 se menciona que el médico debe mantener estrictamente la confidencialidad de la información que le es proporcionada en el ejercicio de sus especialidad salvo en los casos que le sean requeridos por ley.

SEPTIMA. Sin embargo, los integrantes de la Comisión de salud, preocupados por reforzar los mecanismos de información en el sistema de Salud, y en relación con el tema en comento como lo es bases de datos, expedientes clínicos, etc. Es menester señalar que fue votada por el pleno de esta H. Cámara de Diputados, el 7 de abril de 2011, una propuesta que habla respecto a la normatividad que deben sujetarse los sistemas de información de registro electrónico que utilicen las instituciones del Sistema Nacional de Salud, el dictamen ya se encuentra en carácter de Minuta en Senado de la Republica.

OCTAVA. Esta Comisión considera que la adición que se pretende hacer a la Ley General de Salud va en contra no solo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino también del código de ética por el cual se rigen los médicos, y por último, de los derechos con los que cuentan los pacientes.

En mérito de lo antes expuesto, la Comisión de Salud se permite someter a la consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados el siguiente:



COMISIÓN DE SALUD

RESOLUTIVO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa Proyecto de decreto que adiciona un tercer párrafo al artículo 77° bis 9 de la Ley General de Salud, del Diputado Herón Escobar García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

SEGUNDO. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo, a los 7 días del mes de septiembre del 2011.



Comisión de Salud

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTICULO 77° BIS 9 DE LA LEY GENERAL DE SALUD. DIP. HERÓN ESCOBAR GARCÍA.

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

A FAVOR EN CONTRA ABSTENCION

DIP. MIGUEL ANTONIO OSUNA MILLAN
PRESIDENTE

Miguel A. Osuna

DIP. MARCO ANTONIO GARCIA AYALA
SECRETARIO

[Signature]

DIP. MARIA CRISTINA DIAZ SALAZAR
SECRETARIA

[Signature]

DIP. ANTONIO BENITEZ LUCHO
SECRETARIO

[Signature]

DIP. ROSALINA MAZARI ESPIN
SECRETARIA

[Signature]

DIP. RODRIGO REINA LICEAGA
SECRETARIO

[Signature]

DIP. GLORIA TRINIDAD LUNA RUIZ
SECRETARIA

[Signature]

DIP. JOSE ANTONIO YGLESIAS ARREOLA
SECRETARIO

[Signature]

DIP. SILVIA ESTHER PEREZ CEBALLOS
SECRETARIA

[Signature]

DIP. HELADIO GERARDO VERVER Y VARGAS
RAMÍREZ
SECRETARIO

[Signature]

DIP. CARLOS ALBERTO EZETA SALCEDO
SECRETARIO

[Signature]

DIP. MARIA DEL PILAR TORRE CANALES
SECRETARIA

[Signature]

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

A FAVOR EN CONTRA ABSTENCION

DIP. FELIPE BORJA TEXOCOTITLA
INTEGRANTE

[Signature]

DIP. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ
INTEGRANTE

[Signature]

DIP. OLGA LUZ ESPINOSA MORALES
INTEGRANTE

[Signature]

DIP. LEANDRO RAFAEL GARCIA BRINGAS
INTEGRANTE

[Signature]

DIP. CLARA GÓMEZ CARO
INTEGRANTE

[Signature]

DIP. DELIA GUERRERO CORONADO
INTEGRANTE

[Signature]

DIP. JOSÉ MANUEL HINOJOSA PÉREZ
INTEGRANTE

[Signature]

DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA
INTEGRANTE

[Signature]

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
INTEGRANTE

[Signature]

DIP. ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁZQUEZ
INTEGRANTE

[Signature]

DIP. ANA ELIA PAREDES ÁRCIGA
INTEGRANTE

[Signature]

DIP. GUADALUPE EDUARDO ROBLES MEDINA
INTEGRANTE



Comisión de Salud

DICTAMEN EN SENTIDO NEGATIVO RESPECTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTICULO 77° BIS 9 DE LA LEY GENERAL DE SALUD. DIP. HERÓN ESCOBAR GARCÍA.

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

A FAVOR EN CONTRA ABSTENCION

DIP. SERGIO TOLENTO HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

[Signature]

DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA
INTEGRANTE

[Signature]

DIP. LAURA PIÑA OLMEDO
INTEGRANTE

[Signature]

DIP. LETICIA QUEZADA CONTRERAS
INTEGRANTE

[Signature]

DIP. ORALIA LOPEZ HERNANDEZ
INTEGRANTE

[Signature]



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

HONORABLE ASAMBLEA:

Comisión de Salud

La Comisión de Salud de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numerales 6 incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I y 158 numeral 1 fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentan el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 1 de febrero de 2011, el **SENADOR MANUEL VELASCO COELLO, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA**, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 103 de la Ley General de Salud.
2. Con la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa fuera turnada a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, para su análisis y Dictamen correspondiente.
- 3.- Dictamen de Primera Lectura presentado el 17 de marzo de 2011.
- 4.- Dictamen a discusión presentado el 22 de marzo de 2011. Proyecto de decreto aprobado por 82 votos. Se turnó a la Cámara de Diputados para los efectos del



Comisión de Salud

Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5.- con Fecha 29 de Marzo, la Presidencia de la Mesa Directiva dispuso que dicha Minuta fuera turnada a la Comisión de Salud, para su análisis y Dictamen correspondiente

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

Tiene como finalidad corregir la palabra “pariente” por “paciente”, del artículo 103 de la Ley General de Salud.

Ley General de Salud	
Actualmente	Propuesta Senado
<p>Artículo 103.- En el tratamiento de una persona enferma, el médico, podrá utilizar nuevos recursos terapéuticos o de diagnóstico, cuando exista posibilidad fundada de salvar la vida, restablecer la salud o disminuir el sufrimiento del pariente, siempre que cuente con el consentimiento por escrito de éste, de su representante legal, en su caso, o del familiar más cercano en vínculo, y sin perjuicio de cumplir con los demás requisitos que determine esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 103. En el tratamiento de una persona enferma, el médico podrá utilizar nuevos recursos terapéuticos o de diagnóstico, cuando exista posibilidad fundada de salvar la vida, restablecer la salud o disminuir el sufrimiento del paciente, siempre que cuente con el consentimiento por escrito de éste, de su representante legal, en su caso, o del familiar más cercano en vínculo, y sin perjuicio de cumplir con los demás requisitos que determine esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Salud

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en su párrafo tercero del artículo 4°:

“TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.... Y ESTABLECERA LA CONCURRENCIA DE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, CONFORME A LO QUE DISPONE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 73 DE ESTA CONSTITUCIÓN”.

Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Salud

SEGUNDA. Las leyes son importantes porque ayudan a regular los actos y relaciones entre las personas buscando mantener en todo momento la equidad, el orden y la justicia social, es por ello que deben ser en lo mayor posible, claras, uniformes y precisas, debido a que la interpretación de las leyes casi siempre conduce a su alteración, de esta manera es necesario que la Ley contenga el texto correcto para llevar a cabo las acciones contenidas en la misma.

TERCERA. Sin embargo es importante señalar que el error al que se refiere Minuta en comento, es un error únicamente de imprenta, debido a que tanto en el texto aprobado del 26 de diciembre de 1983, como el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de Febrero de 1984, en el cual se publicó la Ley General de Salud, se observa que dicho precepto hace referencia al termino paciente y no al termino de pariente.

Los integrantes de esta comisión consideran que el siguiente dictamen es inviable debido a que, dicho error no es competencia de un acto jurídico legislativo, modificar lo que hasta ahora es un error de impresión de las diversas editoriales de la Ley General de Salud.

En mérito de lo antes expuesto, la Comisión de Salud se permite someter a la consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados y para los efectos del artículo 72, fracción D, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desecha la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 103 de la Ley General de Salud, remitida por la Cámara de Senadores el 29 de marzo de 2011.

SEGUNDO.- Devuélvase el expediente a la Cámara de Senadores.

Palacio Legislativo, a los 7 días del mes de septiembre del 2011.



Comisión de Salud

Dictamen en sentido negativo de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción V al Artículo 90 de la Ley General de Salud. **Sen. Manuel Velasco Coello**

A FAVOR EN CONTRA ABSTENCION

DIP. MIGUEL ANTONIO OSUNA MILLAN PRESIDENTE			
DIP. MARCO ANTONIO GARCIA AYALA SECRETARIO			
DIP. MARIA CRISTINA DIAZ SALAZAR SECRETARIA			
DIP. ANTONIO BENITEZ LUCHO SECRETARIO			
DIP. ROSALINA MAZARI ESPIN SECRETARIA			
DIP. RODRIGO REINA LICEAGA SECRETARIO			
DIP. GLORIA TRINIDAD LUNA RUIZ SECRETARIA			
DIP. JOSE ANTONIO YGLESIAS ARREOLA SECRETARIO			
DIP. SILVIA ESTHER PEREZ CEBALLOS SECRETARIA			
DIP. HELADIO GERARDO VERVER Y VARGAS RAMIREZ SECRETARIO			
DIP. CARLOS ALBERTO EZETA SALCEDO SECRETARIO			
DIP. MARIA DEL PILAR TORRE CANALES SECRETARIA			
LXI LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
DIP. FELIPE BORJA TEXCOTITLA INTEGRANTE			
DIP. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ INTEGRANTE			
DIP. OLGA LUZ ESPINOSA MORALES INTEGRANTE			
DIP. LEANDRO RAFAEL GARCIA BRINGAS INTEGRANTE			
DIP. CLARA GÓMEZ CARO INTEGRANTE			
DIP. DELIA GUERRERO CORONADO INTEGRANTE			
DIP. JOSÉ MANUEL HINOJOSA PÉREZ INTEGRANTE			
DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA INTEGRANTE			
DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ INTEGRANTE			
DIP. ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁZQUEZ INTEGRANTE			
DIP. ANA ELIA PAREDES ARCIGA INTEGRANTE			
DIP. GUADALUPE EDUARDO ROBLES MEDINA INTEGRANTE			



Comisión de Salud

Dictamen en sentido negativo de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción V al Artículo 90 de la Ley General de Salud. **Sen. Manuel Velasco Coello**

A FAVOR EN CONTRA ABSTENCION

DIP. SERGIO TOLENTO HERNÁNDEZ INTEGRANTE			
DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA INTEGRANTE			
DIP. LAURA PIÑA OLMEDO INTEGRANTE			
DIP. LETICIA QUEZADA CONTRERAS INTEGRANTE			
DIP. ORALIA LOPEZ HERNANDEZ INTEGRANTE			



COMISIÓN DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Salud de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numerales 6 incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I y 158 numeral 1 fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentan el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada con fecha 28 de abril de 2011, la **ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un Segundo Párrafo al artículo 480 de la Ley General de Salud.
2. Con la misma fecha la Mesa Directiva de este órgano Legislativo, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Salud, para su estudio y posterior dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Establecer que para efectos del Capítulo de Delitos Contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo, las facultades establecidas en el Código Federal de Procedimientos Penales, otorgadas al Procurador General de la República, se



COMISIÓN DE SALUD

entenderán concedidas para los titulares del Ministerio Público de las Entidades Federativas o sus equivalentes.

Ley General de Salud	
Vigente	Propuesta
<p>Artículo 480.- Los procedimientos penales y, en su caso, la ejecución de las sanciones por delitos a que se refiere este capítulo, se registrarán por las disposiciones locales respectivas, salvo en los casos del destino y destrucción de narcóticos y la clasificación de los delitos como graves para fines del otorgamiento de la libertad provisional bajo caución, en los cuales se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales.</p>	<p>Artículo 480. La ejecución de las sanciones por delitos a que se refiere este capítulo, se registrarán por las disposiciones locales respectivas, salvo en los casos del destino y destrucción de narcóticos y la clasificación de los delitos como graves para fines del otorgamiento de la libertad provisional bajo caución, en los cuales se observarán las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales.</p> <p>Asimismo, para efectos del presente capítulo las facultades establecidas en el Código Federal de Procedimientos Penales, otorgadas al Procurador General de la República, se entenderán concedidas para los titulares del Ministerio Público de las Entidades Federativas o sus equivalentes.</p>

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en su párrafo tercero del artículo 4°:

“TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.... Y ESTABLECERA LA CONCURRENCIA DE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, CONFORME A LO QUE DISPONE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 73 DE ESTA CONSTITUCIÓN”.



COMISIÓN DE SALUD

Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

SEGUNDA. Con respecto a la modificación al artículo 480 de la Ley General de Salud, se considera innecesaria debido a que la misma ley vigente supera la propuesta, toda vez que en su artículo 474 ha determinado la forma y los términos de participación de las entidades federativas y del Distrito Federal a disponer que las autoridades de seguridad pública, procuración de impartición de justicia, así como de ejercitación de sanciones del as entidades federativas conocerán y resolverán de los delitos o ejecutaran las sanciones y medida de seguridad a que se refiere este capítulo cuando los narcóticos objetos de los mismos estén previstos en la tabla y no existan elementos suficientes para presumir delincuencia organizada.



COMISIÓN DE SALUD

TERCERA.- En este sentido el decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Agosto de 2009, dispone en su TRANSITORIO primero que para efectos de lo dispuesto en el artículo 474 de la Ley General de Salud, las legislaturas locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal contarán con un plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente decreto para realizar las adecuaciones a la legislación que corresponda. La Federación y las entidades federativas contarán con el plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Para realizar las acciones necesarias según sea el caso a fin de dar cumplimiento a las atribuciones contenidas en el mismo.

CUARTA.- De igual manera se debe advertir que la Ley General de Salud, si bien establece competencia para los gobiernos de las entidades Federativas, en esta materia, la forma en que cada estado debe organizarse para cumplir con ese mandato legal es competencia local, en términos de lo preceptuado por los artículos 40 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados Libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

QUINTA.- Los integrantes de esta comisión consideran esta iniciativa inviable e innecesaria, en virtud de que ya existen disposiciones que atienden la situación que se pretende resolver, tal como lo atiende el artículo 474 de la misma Ley.



COMISIÓN DE SALUD

En mérito de lo antes expuesto, la Comisión de Salud se permite someter a la consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados el siguiente:

RESOLUTIVO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un Segundo Párrafo al artículo 480 de la Ley General de Salud, el 28 de abril de 2011, presentado por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

SEGUNDO. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo, a los 7 días del mes de septiembre del 2011.



Comisión de Salud

Dictamen en sentido negativo respecto a la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un Segundo Párrafo al artículo 480 de la Ley General de Salud. Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

LXI LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
DIP. MIGUEL ANTONIO OSUNA MILLAN PRESIDENTE			
DIP. MARCO ANTONIO GARCIA AYALA SECRETARIO			
DIP. MARIA CRISTINA DIAZ SALAZAR SECRETARIA			
DIP. ANTONIO BENITEZ LUCHO SECRETARIO			
DIP. ROSALINA MAZARI ESPIN SECRETARIA			
DIP. RODRIGO REINA LICEAGA SECRETARIO			
DIP. GLORIA TRINIDAD LUNA RUIZ SECRETARIA			
DIP. JOSE ANTONIO YGLESIAS ARREOLA SECRETARIO			
DIP. SILVIA ESTHER PEREZ CEBALLOS SECRETARIA			
DIP. HELADIO GERARDO VERVER Y VARGAS RAMÍREZ SECRETARIO			
DIP. CARLOS ALBERTO EZETA SALCEDO SECRETARIO			
DIP. MARIA DEL PILAR TORRE CANALES SECRETARIA			
LXI LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
DIP. FELIPE BORJA TEXCOCOTITLA INTEGRANTE			
DIP. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ INTEGRANTE			
DIP. OLGA LUZ ESPINOSA MORALES INTEGRANTE			
DIP. LEANDRO RAFAEL GARCIA BRINGAS INTEGRANTE			
DIP. CLARA GÓMEZ CARO INTEGRANTE			
DIP. DELIA GUERRERO CORONADO INTEGRANTE			
DIP. JOSÉ MANUEL HINOJOSA PÉREZ INTEGRANTE			
DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA INTEGRANTE			
DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ INTEGRANTE			
DIP. ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁZQUEZ INTEGRANTE			
DIP. ANA ELIA PAREDES ARCIGA INTEGRANTE			
DIP. GUADALUPE EDUARDO ROBLES MEDINA INTEGRANTE			



Comisión de Salud

Dictamen en sentido negativo respecto a la Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un Segundo Párrafo al artículo 480 de la Ley General de Salud. Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

LXI LEGISLATURA CÁMARA DE DIPUTADOS	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
DIP. SERGIO TOLENTO HERNÁNDEZ INTEGRANTE			
DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA INTEGRANTE			
DIP. LAURA PIÑA OLMEDO INTEGRANTE			
DIP. LETICIA QUEZADA CONTRERAS INTEGRANTE			
DIP. ORALIA LOPEZ HERNANDEZ INTEGRANTE			



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

HONORABLE ASAMBLEA:

Comisión de Salud

La Comisión de Salud de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 39 y 45 numerales 6 incisos e) y f) y 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, 82 numeral 1, 85, 157 numeral 1 fracción I y 158 numeral 1 fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presentan el siguiente:

DICTAMEN

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada con fecha 8 de junio de 2011, la **MARIA DEL CARMEN GUZMÁN LOZANO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, presentó la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 79 y se adiciona un párrafo al artículo 89 de la Ley General de Salud.

2. Con la misma fecha la Mesa Directiva de este órgano Legislativo, turnó la mencionada iniciativa a la Comisión de Salud, para su estudio y posterior dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Prever que los médicos generales deberán contar con la certificación emitida por un colegio de médicos generales debidamente registrado ante la autoridad competente. Las autoridades educativas, en coordinación con las autoridades



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Salud

sanitarias y con la participación de las instituciones de educación superior, definirán los procedimientos para la certificación y recertificación de los médicos generales, así como los conocimientos y habilidades técnicas que integrarán la base de su actualización como profesionistas.

Ley General de Salud	
Vigente	Iniciativa
<p>Artículo 79.- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.</p> <p>Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la atención médica prehospitalaria, medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamamiento y sus ramas, se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.</p>	<p>Artículo 79. Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas, y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.</p> <p>Asimismo, los médicos generales deberán contar con la correspondiente certificación emitida por un colegio de médicos generales debidamente registrado ante la autoridad competente.</p>



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Salud

<p>Artículo 89.- Las autoridades educativas, en coordinación con las autoridades sanitarias y con la participación de las instituciones de educación superior, recomendarán normas y criterios para la formación de recursos humanos para la salud.</p> <p>Las autoridades sanitarias, sin perjuicio de la competencia que sobre la materia corresponda a las autoridades educativas y en coordinación con ellas, así como con la participación de las instituciones de salud, establecerán las normas y criterios para la capacitación y actualización de los recursos humanos para la salud.</p>	<p>Artículo 89.-</p> <p>...</p> <p>Las autoridades educativas, en coordinación con las autoridades sanitarias y con la participación de las instituciones de educación superior definirán los procedimientos para la certificación y recertificación de los médicos generales, así como, los conocimientos y habilidades técnicas que integrarán la base de su actualización como profesionistas.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho a la salud en su párrafo tercero del artículo 4º:

“TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD.... Y ESTABLECERA LA CONCURRENCIA DE LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, CONFORME A LO QUE DISPONE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 73 DE ESTA CONSTITUCIÓN”.

Del precepto antes mencionado deriva el sistema de normas jurídicas de derecho social, que busca regular los mecanismos y acciones para lograr que la protección de la salud sea un bien tutelado por los diversos órdenes de gobierno, a través de la delimitación del campo de la actividad gubernamental, social e individual, siendo ésta uno de los principales elementos de justicia social.



Comisión de Salud

El derecho a la protección de la salud, es un derecho social y universal, independiente de la situación de vulnerabilidad de sus destinatarios, ya que, además, es un elemento esencial para que el Estado pueda sentar las bases para eliminar la desigualdad existente entre los miembros de una sociedad.

En la exposición de motivos de la reforma mediante la cual se elevó en 1983 a rango constitucional el derecho a la protección de la salud, se considera a éste como una responsabilidad compartida entre los diversos órdenes de gobierno, el individuo y la sociedad en su conjunto.

SEGUNDA. La atención que proporcionan los médicos generales es de suma importancia ya que estos son responsables de gran parte de la atención de primer nivel que se les da a los pacientes. La educación que tienen los médicos generales les es impartida por escuelas reconocidas para hacerlo. Es importante que los médicos tengan una enseñanza continua que les permita mantener siempre una excelente calidad en la atención a los pacientes.

TERCERA. En la Exposición de Motivos de la iniciativa se menciona la importancia de tener una buena calidad en los servicios de salud, y hace hincapié en la necesidad de que los mismos médicos ayuden a lograr este objetivo. Lo anterior es claramente importante, pero esto no se puede hacer coartando la libertad de oficio de los médicos, y por otro lado se debe mencionar que ya existen instituciones encargadas de regular el trabajo de los médicos.

CUARTA. El Comité Normativo de Medicina General (CONAMEGE) se creó en 1996 por acuerdo del Consejo de Salubridad General, esto con la finalidad de que los médicos generales tuvieran un proceso de educación continúa así como para que se contara con una certificación. Este Comité está integrado por la Academia



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Salud

Nacional de Medicina de México, la Academia Mexicana de Cirugía, estos como órganos consultivos del gobierno federal, también participan la Asociación Mexicana de Facultades y Escuelas de Medicina y el Consejo Nacional de Certificación de Medicina General.

QUINTA. La certificación a los médicos generales se realiza por medio del Examen Nacional de Certificación en Medicina General, el cual se realiza en conjunto con el órgano evaluador externo ante la SEP, el Instituto de Evaluación e Ingeniería Avanzada S.C. (IEIA), la Dirección General de Profesiones de la SEP y la CONAMEGE.

SEXTA. Esta Comisión considera que los cambios que se pretenden realizar con esta iniciativa no son necesarios, las razones de esto se explican a continuación:

1. De acuerdo con el CONAMEGE los Consejos Médicos son de gran importancia ya que:

Los Consejos Médicos son asociaciones civiles creadas por los propios médicos para regular su actuación sobre la base de los requisitos necesarios de preparación y adiestramiento en cada campo de la práctica médica, demostrando esta competencia en exámenes de certificación a la vez de establecer los mecanismos para la recertificación y otorgarla.

La iniciativa plantea que los médicos generales deben de contar con una certificación emitida por un colegio de médicos generales, la cual debe a su vez de estar registrada ante la autoridad competente; como se menciono antes, existe ya el Comité Normativo Nacional de Medicina General, por lo anterior es que se considera que este cambio en la ley no es necesario.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Salud

2. Por otro lado el Comité Normativo Nacional de Medicina General menciona que:

El objetivo final de todo este esfuerzo es Certificar y Recertificar periódicamente a los Médicos Generales de la República Mexicana, camino indispensable para ejercer responsablemente su profesión.

En la iniciativa que aquí se dictamina se busca que se definan los procedimientos de certificación y recertificación de los médicos generales, como mostro antes uno de los objetos que tiene el CONAMEGE es realizar el examen de certificación, es por esto que se considera que este punto de la iniciativa no es necesario.

3. Es importante mencionar también que de acuerdo con el dictamen que ya fue aprobado de la minuta referente a Cirugías Plásticas y Reconstructivas se considero que el proponer la Colegiación obligatoria iría en contra del artículo 5° Constitucional:

Artículo 5o. *A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.*

...

Lo anterior concede la libertad de ejercer la profesión y el obligar a los médicos generales a colegiarse y certificarse iría en contra de este artículo, es decir, dicha propuesta es inconstitucional.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Salud

SEPTIMA. Esta Comisión considera que el trabajo que realizan los médicos generales es de suma importancia ya que se encargan de la salud de muchos mexicanos, por otro lado se considera también que actualmente existen ya los mecanismos necesarios para que se lleven a cabo las certificaciones medicas que esta iniciativa plantea.

OCTAVA. En resumen, se considera que ya existen actualmente mecanismos para certificar a los médicos generales, como el CONAMEGE, por lo que esta parte de la propuesta se considera innecesaria, por otro lado no es posible que se les obligue a los médicos generales a colegiarse ya que esto iría en contra del artículo 5 de la Constitución en el que se prevé la libertad de ejercer tu profesión.

En mérito de lo antes expuesto, la Comisión de Salud se permite someter a la consideración del Pleno de la H. Cámara de Diputados el siguiente:

RESOLUTIVO

PRIMERO. Se desecha la Iniciativa Proyecto de decreto que reforma el artículo 79 y se adiciona un párrafo al artículo 89 de la Ley General de Salud, de la Diputada María Del Carmen Guzmán Lozano, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

SEGUNDO. Archívese el asunto como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo, a los 7 días del mes de septiembre del 2011.



Comisión de Salud

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 79 y se adiciona un párrafo al artículo 89 de la Ley General de Salud. Dip. María Del Carmen Guzmán Lozano.

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

A FAVOR EN CONTRA ABSTENCION

DIP. MIGUEL ANTONIO OSUNA MILLAN
PRESIDENTE

Miguel A. Osuna

DIP. MARCO ANTONIO GARCIA AYALA
SECRETARIO

34

DIP. MARIA CRISTINA DIAZ SALAZAR
SECRETARIA

[Signature]

DIP. ANTONIO BENITEZ LUCHO
SECRETARIO

DIP. ROSALINA MAZARI ESPIN
SECRETARIA

DIP. RODRIGO REINA LICEAGA
SECRETARIO

[Signature]

DIP. GLORIA TRINIDAD LUNA RUIZ
SECRETARIA

[Signature]

DIP. JOSE ANTONIO YGLESIAS ARREOLA
SECRETARIO

[Signature]

DIP. SILVIA ESTHER PEREZ CEBALLOS
SECRETARIA

[Signature]

DIP. HELADIO GERARDO VERVER Y VARGAS
RAMIREZ
SECRETARIO

[Signature]

DIP. CARLOS ALBERTO EZETA SALCEDO
SECRETARIO

[Signature]

DIP. MARIA DEL PILAR TORRE CANALES
SECRETARIA

[Signature]

A FAVOR EN CONTRA ABSTENCION

DIP. FELIPE BORJA TEXCOCOTITLA
INTEGRANTE

[Signature]

DIP. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ
INTEGRANTE

DIP. OLGA LUZ ESPINOSA MORALES
INTEGRANTE

[Signature]

DIP. LEANDRO RAFAEL GARCIA BRINGAS
INTEGRANTE

DIP. CLARA GÓMEZ CARO
INTEGRANTE

[Signature]

DIP. DELIA GUERRERO CORONADO
INTEGRANTE

[Signature]

DIP. JOSÉ MANUEL HINOJOSA PÉREZ
INTEGRANTE

DIP. JOSÉ LUIS MARCOS LEÓN PEREA
INTEGRANTE

[Signature]

DIP. FERNANDO MORALES MARTÍNEZ
INTEGRANTE

DIP. ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁZQUEZ
INTEGRANTE

DIP. ANA ELIA PAREDES ARCIGA
INTEGRANTE

DIP. GUADALUPE EDUARDO ROBLES MEDINA
INTEGRANTE

[Signature]



Comisión de Salud

Dictamen en sentido negativo de la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 79 y se adiciona un párrafo al artículo 89 de la Ley General de Salud. Dip. María Del Carmen Guzmán Lozano.

LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

A FAVOR EN CONTRA ABSTENCION

DIP. SERGIO TOLENTO HERNÁNDEZ
INTEGRANTE

[Signature]

DIP. ALICIA ELIZABETH ZAMORA VILLALVA
INTEGRANTE

DIP. LAURA PIÑA OLMEDO
INTEGRANTE

[Signature]

DIP. LETICIA QUEZADA CONTRERAS
INTEGRANTE

DIP. ORALIA LOPEZ HERNANDEZ
INTEGRANTE

[Signature]



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Comunicaciones

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2 Y 12 DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 67, 68, 78, 80, 82, 84, 85 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión; la Comisión de Comunicaciones, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En sesión ordinaria celebrada en fecha 29 de abril de 2011, se dio cuenta a la Asamblea de esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, de la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2 y 12 de la Ley del Servicio Postal Mexicano, suscrita por el diputado Eric Luis Rubio Barthell, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

II.- En la misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en uso de sus facultades y mediante el Oficio No. D.G.P.L. 61-II-7-1352, instruyó el turno de



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Comunicaciones

la iniciativa de referencia a la Comisión de Comunicaciones para su estudio y dictaminación.

III.- Con base en lo anterior, la Comisión de Comunicaciones de la LXI Legislatura, procedió a la revisión del expediente, al análisis de la iniciativa y la elaboración del presente dictamen.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El diputado Eric Rubio manifiesta que, desde hace varias décadas el servicio postal ha sido considerado como un servicio de los más relevantes que ha prestado el Estado, ya que a través del tiempo ha permitido el desarrollo de las comunidades.

El autor resalta que actualmente en nuestro país, contamos con un Servicio Postal debilitado, sin recursos económicos suficientes para su modernización; con vicios, falta de supervisión y recurrencia de robos y fraudes.

Menciona el proponente que el Servicio Postal Mexicano, participa con 50 por ciento de la correspondencia ordinaria y apenas 2 por ciento de la paquetería exprés. Y a pesar de lo anterior, continúa siendo la mayor fuerza de distribución en el país y la de mayor penetración.

Señala que las características de los servicios postales a nivel internacional presentan profundas desigualdades en su cobertura y calidad, ya que la calidad de los servicios postales es un factor que está estrechamente relacionado con el



Comisión de Comunicaciones

grado de desarrollo de los países, en el cual nuestro país registró de acuerdo con la información de la base de datos de la UPU (Unión Postal Universal) 7.32 como valor promedio de paquetes recibidos anualmente por habitante. Resalta que esta cifra se encuentra muy por debajo del promedio de los 104 países que reportaron información en 2006, que es de 73.8 unidades, en incluso al 9.8 de la mediana de una distribución muy concentrada en menos de veinte países que tienen un promedio superior a 100 unidades.

Aunado a lo anterior, el legislador proponente indica que los datos relativos al porcentaje de población que carece de servicio postal, muestran deficiencias importantes de México en relación con el resto del mundo. La base de datos de la UPU reportó que en México el 17 por ciento de la población carecía de servicio postal en 2001 y 6 por ciento en 2006, lo que lo ubica prácticamente en la media (5.98) de los 132 casos que consideran este indicador en la base de datos de la UPU.

Argumenta que en el contexto internacional, el servicio de correos en México presenta indicadores que dan cuenta de sus deficiencias en cobertura poblacional, así como de su capacidad de penetración derivada de las dimensiones de sus áreas de cobertura, sin embargo a pesar de dichas deficiencias la red del Servicio Postal Mexicano es sin duda una de las mejores de América Latina.

Derivado de lo anterior, surge la necesidad de un Servicio Postal que cuente con proyectos de transformación y modernización, y que muestren resultados consolidados a través de los nuevos desafíos que se le presentan en la actualidad, en el entendido, de que desde el Congreso se debe elaborar una nueva legislación



Comisión de Comunicaciones

para el Servicio Postal en México que permita impulsar y brindar un servicio con mayor competencia, mejor productividad, pero sobre todo con una mejor calidad.

El diputado Rubio señala que la mensajería ha devenido en un servicio sustantivo que, gracias a los grandes avances tecnológicos actuales, logra no sólo alcanzar los objetivos tradicionalmente planteados sino rebasarlos e ir abriendo paso a los retos del futuro. La introducción de las telecomunicaciones y su gran desarrollo hace que el enlace nacional e internacional sea un hecho.

Refiere el legislador que la tendencia de todos los servicios postales en el mundo, ha sido el permitir la participación del sector privado en la prestación del servicio, y con ello han mejorado significativamente en el ámbito de eficiencia, seguridad, rapidez y sobretodo, en la accesibilidad del público en adquirir el servicio.

Sin embargo, comenta el autor que SEPOMEX debe adaptarse a las nuevas necesidades sociales y por ende abrirse a nuevas alternativas que satisfagan las exigencias de todos los ciudadanos.

El proponente indica que el transporte de objetos sigue siendo resuelto por los servicios de mensajería privados quienes han puesto a su servicio todos los avances de la modernidad como son: control computarizado de los envíos, redes de transmisión de voz y datos, uso de Internet, utilización intensiva de medios de transporte terrestre (autotransporte) y aéreos, llegando a contar con flotillas altamente sofisticadas y eficientes.

Agrega además que, la participación de las empresas privadas en el sector ha resultado, en un aumento de la competitividad y de la productividad de las



Comisión de Comunicaciones

empresas involucradas en el proceso. Ha producido efectos directos y positivos sobre los precios sectoriales y la economía de las regiones donde dichas empresas se localizan. Ha modernizado la economía reduciendo la presencia del gobierno federal en el proceso productivo del país, transfiriendo a la iniciativa privada la responsabilidad de las inversiones necesarias para su expansión.

Resalta el legislador proponente que, la necesidad de permitir una mayor participación del sector privado en la entrega de correspondencia reservada deriva, también, de la administración deficiente, originadas por la utilización de técnicas gerenciales desfasadas y de administraciones no profesionales, que han dado lugar a una gestión poco eficiente y de baja productividad, por parte de SEPOMEX.

Señala que se debe buscar la equidad en el acceso, la calidad en el servicio y la universalidad en la cobertura. En estos tiempos de apertura, México requiere una cultura orientada a la competitividad. Por lo que con esta reforma se establecerían nuevos mecanismos que permitan asegurar el éxito en la competitividad tanto nacional como internacional, así como un mejor servicio para los usuarios.

Concluye, que en el contexto de las transformaciones de los sistemas de comunicación a partir del desarrollo de las nuevas tecnologías de información y comunicación, los correos de todo el mundo han enfrentado el desplazamiento por el internet y el correo electrónico, en el cual nuestro país no es la excepción. Por lo que la presente iniciativa tiene por objeto el fortalecimiento del Servicio Postal Mexicano y dotar, a las empresas privadas que concurren en el sector, de la seguridad jurídica, indispensable para invertir sus capitales en infraestructura y en la generación de nuevos empleos, abriendo una alternativa para que millones de



Comisión de Comunicaciones

mexicanos que viven en comunidades alejadas no sólo puedan comunicarse, sino además cuenten con un servicio de calidad y adhóc a los nuevos tiempos que se vive en el mundo globalizado.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

1.-Es importante resaltar, que el Servicio Postal Mexicano participa con 50% de la correspondencia ordinaria y sólo 2% de la paquetería exprés, y a pesar de ello, sigue siendo la mayor fuerza de distribución en el país.

Al igual que el legislador proponente, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideran que el Servicio Postal Mexicano debe adaptarse a las nuevas necesidades sociales y ampliar sus servicios a nuevas alternativas que satisfagan las exigencias de los ciudadanos.

El diputado Rubio Barthell propone redefinir la figura de correspondencia reservada, para que reúna las siguientes características:

- a) La contenida en sobre cerrado y tarjetas postales.
- b) Que se ajuste a los pesos y dimensiones que señala esta ley y las disposiciones reglamentarias respectivas; y



Comisión de Comunicaciones

c) Que se reciba, transporte y entregue mediante el pago correspondiente de estampillas oficiales o de las marcas de franqueo autorizadas por el Servicio Postal Mexicano.

Lo anterior con el objeto de brindar al ciudadano alternativas eficientes, seguras y con mejores estándares de calidad.

Ante tal problemática, el legislador propone la modificación de los artículos 2 y 12 de la Ley del Servicio Postal Mexicano, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

...

Correspondencia reservada. Aquella que reúna las siguientes características:

- a) La contenida en sobre cerrado y tarjetas postales.**
- b) Que se ajuste a los pesos y dimensiones que señala esta ley y las disposiciones reglamentarias respectivas; y**
- c) Que se reciba, transporte y entregue mediante el pago correspondiente de estampillas oficiales o de las marcas de franqueo autorizadas por el Servicio Postal Mexicano.**

Sólo se considerará como correspondencia reservada aquella que reúna todas y cada una de las características señaladas en este precepto.



Comisión de Comunicaciones

Artículo 12. ...

I. Cuando se reciba, transporte y entregue correspondencia que o reúna las características señaladas en el artículo 2 de esta ley.

II. Cuando una persona física o moral envíe su correspondencia usando sus propios vehículos o empleados.

Transitorios

Primero. *Quedará sin efecto cualquier disposición que se oponga al presente ordenamiento*

Segundo. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

2.- Con base en lo anterior, los integrantes de esta Comisión consideran importante señalar lo establecido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 25. ...

...

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la nación.



Comisión de Comunicaciones

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.

...”

“Artículo 28. ...

...

...

No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son aéreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

...”

Así mismo la Ley de Vías Generales de Comunicación en su artículo 11 establece:

“Artículo 11.- La prestación de los servicios públicos de telégrafos, radiotelegráficos y de correos, queda reservada exclusivamente al Gobierno Federal o a los organismos descentralizados que se establezcan para dicho fin”.



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Comisión de Comunicaciones

Por su parte la Ley del Servicio Postal Mexicano dispone:

“Artículo 4.- El Gobierno Federal, por conducto del Organismo, tendrá a su cargo la recepción, transportación y entrega de la correspondencia, así como la planeación, establecimiento, conservación, operación, organización y administración de los servicios diversos contenidos en esta Ley”.

“Artículo 11.- El servicio público de correos es una área estratégica reservada al Estado en forma exclusiva”.

Derivado de lo anterior, con el objeto de fortalecer al Servicio Postal Mexicano, la presente iniciativa resulta violatoria a la reserva del Estado, ya que permite que empresas distintas al sector público presten el servicio de correo. Actualmente el Servicio Postal Mexicano llega a los lugares más apartados del país, precisamente porque compensa su costo con el correo urbano, cuyo servicio quedaría a disposición de la grandes empresas.

Por tal motivo, de eliminarse la reserva del Estado, existiría el riesgo de que las grandes empresas de correo, puedan absorber a todas las mensajerías poniendo en riesgo la permanencia de Correos de México.

En este sentido, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora consideramos improcedente el proyecto de decreto que reforma los artículos 2 y 12 de la Ley del Servicio Postal Mexicano, en los términos planteados por el diputado Rubio Barthell.



Comisión de Comunicaciones

2.- Sin embargo, esta Dictaminadora reconoce que las inquietudes planteadas por el Diputado Eric Rubio Barthell, a través del citado proyecto de decreto, motivaron la reunión de trabajo, en fecha 23 de agosto del presente, con el Director General del Servicio Postal Mexicano, Licenciado Pablo Salvador Reyes Pruneda, en la cual, y a petición del proponente, se resolvió que el proyecto será retomado con la revisión integral que en las próximas semanas se realizará del marco jurídico que reforma la integración y funcionamiento del Servicio Postal Mexicano.

En mérito de lo antes expuesto, la Comisión de Comunicaciones de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta soberanía el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desecha la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 2 y 12 de la Ley del Servicio Postal Mexicano, suscrita por el diputado Eric Rubio Barthell, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de septiembre de 2011.



Comisión de Comunicaciones

POR LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
José Adán Ignacio Rubí Salazar Presidente			
Eric Luis Rubio Barthel Secretario			
Baltazar Martínez Montemayor Secretario			
Arturo García Portillo Secretario			
Gerardo Leyva Hernández Secretario			
Juan Gerardo Flores Ramírez Secretario			
Fernando Ferreyra Olivares Secretario			
Torres Robledo José M. Secretario			
Torre Canales Ma. Del Pilar Secretaria			
Adriana Fuentes Cortés Secretaria			
Hugo Héctor Martínez González			



Comisión de Comunicaciones

A FAVOR EN CONTRA ABSTENCIÓN

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Ana Estela Duran Rico			
Maurilio Ochoa Millán			
Genaro Mejía de la Merced			
Javier Corral Jurado			
Leonardo Arturo Guillén Medina			
Sergio Arturo Torres Santos			
Aranzazu Quintanilla Padilla			
Rogelio Cerda Pérez			
Carlos Cruz Mendoza			
Ricardo Ahued Bardahuil			
Sofía Castro Ríos			
Manuel Humberto Cota Jiménez			
Janet Graciela González Tostado			
Reginaldo Rivera De la Torre			

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES, RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 2 Y 12 DE LA LEY DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO.



Comisión de Comunicaciones

A FAVOR EN CONTRA ABSTENCIÓN

Martha Angélica _____
Bernardino Rojas _____

Francisco _____
Hernández Juárez _____

Adriana _____
Sarur Torre _____

Martín García _____
Avilés _____



Comisión de Recursos Hidráulicos

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS RESPECTO A LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARIA GUADALUPE ALMANZA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y POR EL DIPUTADO ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁSQUEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS,
P R E S E N T E S:**

A la Comisión de Recursos Hidráulicos de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, le fueron turnados para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, respecto de las iniciativas que reforman y adicionan diversos ordenamientos de la Ley de Aguas Nacionales, presentadas por una parte, la de la Diputada María Guadalupe Almanza del Grupo Parlamentario de Convergencia y por la otra, la del Diputado Alfonso Primitivo Ríos Vásquez del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

En virtud del análisis y estudio de las iniciativas que se dictaminan, esta Comisión Legislativa, con base en las facultades que le confieren los artículos 39, numeral 1 y 45 numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157 numeral I, fracción I; 158, numeral I fracción IV y 167 numeral 4 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 23 de marzo de 2011, la Diputada María Guadalupe García Almanza del Grupo Parlamentario de Convergencia, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.
2. Ese mismo día, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa a la Comisión de Recursos Hidráulicos para efecto de su dictaminación.
3. Con fecha 5 de abril de 2011, el Diputado Alfonso Primitivo Ríos Vásquez del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la iniciativa que reforma el artículo 9° de la Ley de Aguas Nacionales.
4. Ese mismo día, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa a la Comisión de Recursos Hidráulicos para efecto de su dictaminación.
5. La iniciativa de la Diputada María Guadalupe García Almanza contiene el siguiente proyecto de decreto:

Decreto que reforma y adiciona diversos ordenamientos de la Ley de Aguas Nacionales

Ley de Aguas Nacionales



Comisión de Recursos Hidráulicos

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS RESPECTO A LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARIA GUADALUPE ALMANZA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y POR EL DIPUTADO ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁSQUEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Artículo 3. ...

I. a XV. ...

XVI. Cosecha de agua. La cosecha de agua es un método para inducir, recoger, almacenar y conservar escorrentía local y superficial para abastecimiento doméstico y para cultivos en regiones áridas o semiáridas o en las que presentan estrés hídrico.

(La actual fracción se recorre en su numeración, igual que el resto de las fracciones de este artículo)

Título Sexto

Usos del Agua

Capítulo IV Bis

Cosecha del agua. Las técnicas de cosecha de agua tienen en común las siguientes características:

- A) Son aplicadas en zonas áridas y semiáridas o con escasez, donde la escorrentía tiene un carácter intermitente.
- B) Dependen del agua de origen local, como puede ser la escorrentía superficial, el caudal de un arroyo o de un manantial.
- C) Son operaciones a pequeña escala, en cuanto al área de captación, al volumen de almacenamiento y el capital invertido.

La captación de la escorrentía puede llevarse a cabo en formas diferentes:

- I. Cosechas de agua con microcuencas. Es un método para recoger la escorrentía superficial desde un área de contribución que conduce el flujo a una distancia inferior a 100 metros o diferente y almacenarlo para uso consuntivo.
- II. Cultivo por cosecha de agua. Es un método para recoger la escorrentía superficial desde un área de captación, utilizando canales, presas y sistemas de desviación, y almacenarla en un depósito de superficie o en la zona radical de un área de cultivo para uso consuntivo directo.

Transitorios

Décimo Quinto

13. Cosecha de agua



Comisión de Recursos Hidráulicos

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS RESPECTO A LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE ALMANZA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y POR EL DIPUTADO ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁSQUEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

6. Para argumentar su iniciativa, la Diputada Guadalupe Almanza señala que:

La cosecha de aguas pluviales es el proceso de desviar o capturar la precipitación para consumo en la vida diaria. Cosechar agua es una práctica extensamente popular en climas áridos; la idea no es nueva. Los antiguos indígenas de Nuevo México entendían el gran valor del agua en el desierto y cosechaban agua para beber y cocinar. Además, sembraban sus cosechas cerca de donde se podía aprovechar esta agua de lluvia.

Las **ventajas** de este método consisten en lo siguiente:

1. La cosecha de agua de lluvia ahorra agua;
2. El agua de lluvia no representa costos de generación;
3. Cosechar agua de lluvia ahorra energía. El agua del sistema municipal tiene que ser extraída por una extensa red de servicio antes de llegar a cada domicilio y esto requiere una gran cantidad de recursos materiales, financieros y de infraestructura; y
4. El agua de lluvia contiene menos sales y minerales.

El sistema más sencillo de cosechar agua de lluvia se compone de tres partes: un área de donde se colecta el agua de la lluvia, un sistema de conducción para mover el agua, y un jardín o patio donde las plantas utilizan el agua. Los sistemas complejos se diseñan para filtrar, almacenar y distribuir el agua para uso futuro.

Un dato significativo para considerar la cosecha de agua como una alternativa viable para las poblaciones en estrés hídrico es la posibilidad de usar como cuenca un área pavimentada, un techo o cualquier superficie. Las cuencas más eficientes son superficies impermeables y lisas. Para filtrar el agua muchos sistemas de cosecha pluvial desvían el agua de la primera lluvia en tanques de almacenamiento. Un sistema simple para filtrar la basura del techo se forma con tubería de PVC y una válvula de limpieza al fondo.

Son muchas las ventajas de la cosecha de agua de lluvia: es la más limpia, "destilada" por el sol y las nubes, es agua potable, si la cosechamos, almacenamos y filtramos cuidadosamente, es asequible en cualquier lugar donde llueve, no se requieren muchas tuberías, bombas caras, ni filtros refinados para cosecharla.

Por supuesto, hay razones técnicas y económicas para hacer las cosas como se hacen, pero tales motivaciones chocan con el sentido común. Éste indica que, en vez de enviarla al drenaje, el agua de lluvia debería captarse, potabilizarse, almacenarse y suministrarse a los usuarios, además de promover su captación individual donde esto sea posible. Es decir, lo mismo que se hace en las regiones del mundo donde no tienen otra solución porque carecen de ríos y otras fuentes acuíferas.



Comisión de Recursos Hidráulicos

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS RESPECTO A LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARIA GUADALUPE ALMANZA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y POR EL DIPUTADO ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁSQUEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

7. Por su parte el Diputado Alfonso Primitivo Ríos, propone el articulado siguiente:

Decreto que adiciona las fracciones LV, LVI, LVII, LVIII y LIX al artículo 9 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue

Artículo 9. ...

...

...

a. ...

b. ...

...

Son atribuciones de "la Comisión" en su Nivel Nacional, las siguientes:

LV. Establecer junto con las autoridades gubernamentales y municipales políticas para el desarrollo de técnicas que permitan el aprovechamiento de agua pluvial.

LVI. Colaborar con los municipios para el financiamiento, construcción, operación e infraestructura para la creación de centros de tratamiento de aguas residuales

LVII. Junto con las autoridades estatales y municipales verificara que las aguas tratadas en los centros de tratamiento sean óptimas para su uso sin que causen daños a la salud de sus habitantes.

LVIII. Colaborar con los municipios para el financiamiento, construcción, operación e infraestructura para la creación de centros de captación y tratamiento de aguas pluviales.

LIX. Junto con las autoridades estatales y municipales verificara que las aguas obtenidas y tratadas en los centros de captación y tratamiento de aguas pluviales sean óptimas para su uso sin que causen daños a la salud de sus habitantes.

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

8. Para argumentar su iniciativa, el Diputado Alfonso Primitivo ríos señala que:



Comisión de Recursos Hidráulicos

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS RESPECTO A LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARIA GUADALUPE ALMANZA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y POR EL DIPUTADO ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁSQUEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

El agua potable se perfila como uno de los bienes más preciados para los años y décadas venideras. En diversos estudios elaborados por el Consejo Mundial del Agua se señala que los retos en materia del agua y su sustentabilidad son: la escasez, la falta de acceso, el deterioro de su calidad, el uso sustentable de la misma, ante la realidad irrefutable que demuestra que la disponibilidad de agua no está distribuida de manera homogénea en las diferentes zonas del planeta.

Esta problemática no es ajena a nuestro país, ya que en las últimas décadas hemos sufrido una disminución importante en la disponibilidad de recursos hídricos por habitante. Tan sólo para ilustrar la escasez de agua subterránea, 101 acuíferos de un total de 600 están sobre explotados.

Los esfuerzos por aprovechar para ciertos fines la captación de agua de lluvia todavía son incipientes, cuando el potencial de aprovechar estos recursos hídricos es para tomarse en cuenta. Por principio de cuentas, es una fuente alterna para el suministro de agua, disminuye la necesidad de tener que excavar nuevos pozos para la extracción del líquido, lo que permite proteger los mantos freáticos, minimiza los gastos de operación derivados de sistemas de tratamiento de aguas residuales y su posterior distribución.

Estudios realizados por diversos investigadores señalan que de colectar las aguas pluviales, estas podrían utilizarse en un porcentaje que va del 30 al 50 por ciento para fines residenciales.

En el caso de nuestro país nos enfrentamos a los siguientes problemas que han provocado que se haya avanzado muy poco en la implementación de sistema e aprovechamiento de las aguas residuales y pluviales. La construcción de plantas tratadoras que no están en operación por falta de recursos, aunado a que el municipio no dispone de financiamiento suficiente para subsidiar los costos de agua potable y saneamiento. Por lo que toca a la captación y utilización de agua pluvial se debe a la falta de información sobre los beneficios de la utilización de este recurso.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión considera que en razón de existir una conexidad en las causas propuestas por ambas iniciativas en materia de cosecha, captación y tratamiento de aguas pluviales, que es conveniente y procedente elaborar su dictaminación conjunta en un solo acto.

SEGUNDA. Considerando la finitud de los recursos hídricos resulta apremiante la necesidad de idear formas alternas para suministrar el vital líquido, es por ello que propuestas como las que emanan de dichas iniciativas son de trascendencia a fin de abrir la discusión en cuanto a las posibilidades de incorporar nueva técnicas para su aprovechamiento.

TERCERA. Se considera procedente la regulación del desarrollo de técnicas que permitan el aprovechamiento de agua pluvial, así como el financiamiento, construcción y operación de infraestructura para la captación de dichas aguas, sin embargo las atribuciones a incorporar al artículo 3 y 9 de la Ley de Aguas Nacionales no constituyen el mecanismo idóneo, pues se carece de total regulación respecto de este tipo de aguas, por lo que se requiere que su inclusión se realice de manera integral.



Comisión de Recursos Hidráulicos

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS RESPECTO A LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE ALMANZA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y POR EL DIPUTADO ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁSQUEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

Si bien la captación de aguas pluviales constituye una alternativa para el suministro de agua, también se debe considerar que el agua de lluvia es un elemento que impacta directamente al ciclo hidrológico, el cual a su vez es la principal fuente de abastecimiento de los acuíferos. Estos últimos constituyen una de las materias que son competencia de la Comisión Nacional del Agua, por lo que en la regulación del aprovechamiento del agua pluvial se debe dar participación a esta autoridad, y señalando de manera puntual que dicho aprovechamiento se realizará siempre que no se afecte la recarga de los acuíferos, supuesto que no se **menciona** en la iniciativa que se opina y que se sugiere debería incorporarse.

Por otra parte, de la propuesta en estudio se advierte que el mecanismo que se propone corresponde al esquema de una Ley General, en la que se prevé un régimen de distribución de competencias federal, estatal y municipal, pero que en la Ley de Aguas Nacionales no se actualiza. Dicho ordenamiento establece disposiciones en las que las atribuciones se ejercen por la Comisión Nacional del Agua de manera coordinada con otras dependencias y con gobiernos estatales ya que cada uno actúa en el ámbito de su competencia, no obstante lo anterior por la forma en la que se encuentran redactadas las atribuciones que se adicionan se podría entender que hay atribuciones concurrentes, por lo que dicho esquema no encuentra cabida en el régimen vigente de las aguas nacionales.

Por lo anterior expuesto y fundado, la Comisión de Recursos Hidráulicos

ACUERDA

PRIMERO.- Se desechan las siguientes Iniciativas:

1. Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, presentada por la Diputada María Guadalupe García Almanza, del Grupo Parlamentario de Convergencia, el día 23 de marzo de 2011.
2. Que reforma el artículo 9° de la Ley de Aguas Nacionales, presentada por Diputado Alfonso Primitivo Ríos Vásquez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, el día 29 de abril de 2011.

SEGUNDO.- Archívense los presentes asuntos como total y definitivamente concluidos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los días del mes de Agosto del año 2011.



Comisión de Recursos Hidráulicos

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS RESPECTO A LAS INICIATIVAS QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARIA GUADALUPE ALMANZA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO CONVERGENCIA Y POR EL DIPUTADO ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁSQUEZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

POR LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
PRESIDENTE			
DIP. OSCAR J. LARA ARECHIGA			
SECRETARIOS			
DIP. EMILIO A. MENDOZA KAPLAN			
DIP. JOSÉ I. PICHARDO LECHUGA			
DIP. SILVIA I. MONGE VILLALOBOS			
DIP. JOSÉ M. VALENCIA BARAJAS			
DIP. GUILLERMO CUEVA SADA			
DIP. ALICIA E. ZAMORA VILLALVA			
DIP. FRANCISCO J. ORDUÑO VALDÉZ			

DIP. JOSÉ M. MARROQUÍN TOLEDO			
DIP. CESAR F. BURELO BURELO			
DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES			
INTEGRANTES			
DIP. MANUEL G. MÁRQUEZ LIZALDE			
DIP. JOSEFINA RODARTE AYALA			
DIP. JORGE ROJO GARCÍA DE ALBA			
DIP. BENJAMÍN CLARIOND REYES RETANA			
DIP. FAUSTO SALDAÑA DEL MORAL			
DIP. FRANCISCO A. JIMÉNEZ MERINO			
DIP. ROGELIO M. DÍAZ BROWN RAMSBURGH			

DIP. JOSÉ ANTONIO AYSA BERNAT			
DIP. EDGARDO MELHEM SALINAS			
DIP. ROLANDO ZUBIA RIVERA			
DIP. ÓSCAR S. CASTILLO ANDRADE			
DIP. BALTAZAR MARTÍNEZ MONTEMAYOR			
DIP. RAMÓN MERINO LOO			
DIP. MARÍA DE LA PAZ QUIÑONES CORNEJO			
DIP. DOMINGO RODRÍGUEZ MARTELL			
DIP. ANTONIO BENÍTEZ LUCHO			

DIP. LAURA VIVIANA AGUNDIZ PEREZ			
DIP. SERGIO GAMA DUFOUR			
DIP. JAIME ÁLVAREZ CISNEROS			



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del Artículo 251 de la Ley del Seguro Social, con el que se pretende fortalecer el Sistema Regionalizado de Atención y que prevé la actualización del equipo médico del IMSS, presentada por el C. Dip. Alfonso Primitivo Ríos (PRD).

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Seguridad Social le fue turnada para su estudio y dictamen, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción V del artículo 251 de la Ley del Seguro Social, presentada por el diputado Alfonso Primitivo Ríos Vázquez del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en sesión de la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados el día 19 de enero del año 2011, a la cual este órgano legislativo colegiado solicitó ampliación del plazo el día 3 de marzo de 2011, para emitir el dictamen correspondiente.

En atención a ello y de conformidad con las atribuciones que le otorga el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 39, numeral 1, 40, numeral 1, 45, numeral 6, incisos e) y f), y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 77, numerales 1 y 2, 78, 80, 82, 83, 84 y 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la Comisión de Seguridad Social somete a la consideración de su H. Junta Directiva, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

✓ El Diputado Alfonso Primitivo Ríos Vázquez del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática presentó en sesión de la Comisión Permanente el miércoles 19 de enero de 2011, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción V del artículo 251 de la Ley del Seguro Social.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados ordenó que el asunto fuera turnado a la Comisión de Seguridad Social.

El jueves 3 de marzo de 2011, la Comisión de Seguridad Social solicitó a la Mesa Directiva, ampliación del plazo para dictaminar la iniciativa que nos ocupa, en virtud de la importancia e impacto que tendría una propuesta



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del Artículo 251 de la Ley del Seguro Social, con el que se pretende fortalecer el Sistema Regionalizado de Atención y que prevé la actualización del equipo médico del IMSS, presentada por el C. Dip. Alfonso Primitivo Ríos (PRD).

Previo estudio y análisis de la iniciativa, se procedió a la elaboración del presente dictamen.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La iniciativa en comento propone ampliar las facultades y atribuciones que tiene el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a través de la sustitución de su mobiliario, instrumental, equipo y aparatos médicos que tengan más de cinco años de antigüedad, a fin de fortalecer el Sistema Regionalizado de Atención.

El diputado promovente argumenta que el Sistema Nacional de Salud es el instrumento que hace cumplir el derecho a la protección de la salud, en tanto que el IMSS y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores (ISSSTE), organizaron un Sistema Regionalizado de Atención con base en el fortalecimiento de su estructura delegacional, desconcentrando funciones y desarrollando infraestructura hospitalaria con capacidad gerencial y toma de decisiones, en las zonas donde se generan problemas por la demanda de servicios de salud.

Continúa el autor explicando que el IMSS cuenta con 32 delegaciones estatales, de las cuales cuatro se radican en el Distrito Federal. Así mismo, expone que para otorgar servicios médicos a la población derechohabiente, las unidades médicas se organizan en tres niveles de atención al tiempo que se encuentran regionalizadas para evitar grandes desplazamientos, al acercar estos servicios; equilibrar la demanda de atención médica y; mejorar la oportunidad y la calidad de la atención, todo ello en un marco de restricción financiera.

A continuación expone el autor numeralia de las unidades médicas con que cuenta el IMSS, 507 de primer nivel (de las cuales 1,106 corresponden a Unidades de Medicina Familiar) y 401 auxiliares, en ambos casos refiere que cuentan con antigüedad mayor a 28 años. Respecto a Hospitales Generales se señala que de acuerdo al Informe al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión Sobre la Situación Financiera y los Riesgos del IMSS 2009 – 2010, se identifican 262 inmuebles, de los cuales el 86.64% guardan en promedio 31 años de antigüedad, de los que 120 continúan prestando servicios de medicina familiar.

En este mismo sentido el autor refiere que al adicionar el IMSS dos Unidades Médicas de Atención Ambulatoria, se alcanzan en total 35 de estas, explicando que de ellas, ocho son inmuebles autónomos y 27 unidades anexas a Unidades de Medicina Familiar y hospitales, pero que al final solo 32 se encuentran en



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del Artículo 251 de la Ley del Seguro Social, con el que se pretende fortalecer el Sistema Regionalizado de Atención y que prevé la actualización del equipo médico del IMSS, presentada por el C. Dip. Alfonso Primitivo Ríos (PRD).

operación. En el tercer nivel de atención conforme al informe citado y a la exposición del diputado promovente, se tienen que hay 37 unidades, cuya infraestructura de este nivel de atención médica observa 28 años de antigüedad en promedio, así mismo 21 inmuebles tienen 24 años de antigüedad apoyando la atención, o bien; se tienen destinados a la educación y a la investigación médicas.

En el caso de las 63 unidades donde el IMSS realiza investigación epidemiológica, farmacológica, genética, de enfermedades neurológicas e infecciosas, de investigación clínica, educativas y de economía de la salud entre otras, el autor manifiesta que estas operan en inmuebles de Unidades Médicas o Administrativas, destacando la importancia de las investigaciones que ahí se efectúan y su calidad.

De igual forma, argumenta el autor sobre el Informe del IMSS, que fueron evaluadas las condiciones de los inmuebles para servicios médicos, valorándose el estado físico de ellos, las instalaciones y equipos propios de 1,452 unidades médico-hospitalarias, unidades auxiliares y Unidades Ambulatorias, y que en tres de cada cinco unidades, el estado del inmueble, instalaciones y equipo se calificaron como en buenas condiciones, para lo cual se señala que estos demandan mantenimiento preventivo y rutinario.

Aunado a todo lo anterior, el diputado promovente hace referencia a las ocasiones en que la Cámara de Diputados se ha manifestado en contra del rezago en infraestructura y calidad de los servicios médicos, sin embargo, refiere que no se han logrado los avances deseados en el área de la salud, para lo cual vuelve a citar el Informe de la Situación Financiera y los Riesgos del IMSS 2009-2010, manifestando que la asignación de recursos presupuestales para inversión en equipo médico ha sido muy variable, destacando el caso de la inversión en el rubro de radiología e imagenología hecho en 2009, esto a raíz de la contingencia por el virus de la influenza AH1N1.

Continúa el autor manifestando en su exposición de motivos que, del Informe ya citado, existe de acuerdo a evaluación independiente, calificación de bueno en los rubros inmueble, instalaciones y equipo, pero a juicio del propio autor existe la percepción de desánimo en cuanto a efectividad y calidad en todos y cada uno de los servicios que ofrece el IMSS, y contrasta el Informe 2009 - 2010 con el que en 2005 presentó la división técnica de información estadística en salud, en cuyo contenido de acuerdo al autor, refiere antigüedad mayor a diez años para el caso de equipos de rayos X, ultrasonografía y tomografía, a lo cual en opinión del autor resultan obsoletos a pesar de estar funcionando.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del Artículo 251 de la Ley del Seguro Social, con el que se pretende fortalecer el Sistema Regionalizado de Atención y que prevé la actualización del equipo médico del IMSS, presentada por el C. Dip. Alfonso Primitivo Ríos (PRD).

Adicionalmente, en la iniciativa motivo del presente dictamen, el autor argumenta que derivado de denuncias hechas por los derechohabientes del IMSS, todo ello por falta de equipo y aparatos médicos para su atención, se hacen diagnósticos erróneos, generando con ello daños a la salud e incluso algunos irreversibles a los pacientes y enfermos que atiende el Instituto, todo ello de cara al reto de dar respuesta de calidad a la demanda creciente de servicios por parte de la población, ante un escenario de recursos cada vez más limitados.

En consecuencia a todo lo anterior, el autor propone como respuesta a la problemática planteada por él, la aplicación inmediata de un programa nacional no solo para el IMSS, sino para toda institución médica pública, que permita dar atención preventiva y permita contar con tecnología e infraestructura especializada que aminore el rezago en la atención de los pacientes.

De acuerdo a las consideraciones anteriormente mencionadas, la modificación que la iniciativa propone son las siguientes:

Artículo 251. ...

De I a IV.- ...

V. Adquirir bienes muebles e inmuebles, para los fines que le son propios, **así como la sustitución de mobiliario, instrumental, equipo y aparatos médicos que rebasen los 5 años de antigüedad.**

VI a XXXVII.- ...

Conforme a los antecedentes y motivaciones de referencia, las Comisión dictaminadora expone las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Esta Comisión dictaminadora reconoce la naturaleza social que genera la iniciativa que nos ocupa y, en virtud de ello coincide en que las Instituciones encargadas de la prestación de servicios médicos, constituyen un eje estratégico que garantiza de forma concreta la protección social con que cuenta el Estado mexicano.
2. Pese a lo anterior, esta Comisión de Seguridad Social disiente respecto al planteamiento, y por tanto, a la solución legislativa planteada ante la problemática expuesta por el autor de la iniciativa, presentada al tenor de su exposición de motivos.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del Artículo 251 de la Ley del Seguro Social, con el que se pretende fortalecer el Sistema Regionalizado de Atención y que prevé la actualización del equipo médico del IMSS, presentada por el C. Dip. Alfonso Primitivo Ríos (PRD).

3. En este sentido, la reforma propuesta por el diputado promovente no resuelve de fondo la carencia, mal funcionamiento, o falta de revisión y mantenimiento de los equipos médicos con que cuenta el Instituto Mexicano del Seguro Social, debido a diferentes razones técnico-operativas, además de la financiera.
4. En el cuerpo de la Iniciativa propuesta, nunca se hace referencia a la gestión del equipo médico, la cual es el conjunto de procedimientos sistemáticos para proveer y evaluar la tecnología apropiada, segura, eficaz, así como su costo en una unidad de médica o en un sistema de salud. La gestión de equipo médico implica la detección de necesidades, planeación, evaluación, adquisición, instalación, mantenimiento, capacitación, uso, obsolescencia y baja, del equipo médico y/o la reposición del mismo.
5. Siguiendo con la Iniciativa que pretende reformar la Ley del Seguro Social que presenta el autor, cabe señalar que, para toda institución de salud, la adquisición de equipos nuevos o la necesidad de tener que realizar una actualización o cambio, exige la planificación de la operación y la forma de obtener los mejores resultados para su inversión, mismos que no fueron considerados por el autor.
6. Así mismo, el documento en cuestión no hace alusión al hecho de que las tecnologías actuales son generalmente más complejas que la generación anterior, con utilización de sistemas aplicados o programas dedicados a resolver funciones y adquirir datos de otros sistemas, a su vez de variada complejidad. Esto exige que se deba contar con personal cada vez con mayor nivel de capacitación, tanto para la operación como para el mantenimiento; generalmente con un aumento en los costos de operación; con instalaciones de apoyo también más complejas; de una rápida obsolescencia y sujeta a las demandas de un mercado cada vez más exigente. En todo caso, estas consideraciones resultan ausentes dentro de la iniciativa y sin embargo son de trascendental importancia, ya que se desconocen aspectos básicos de planeación para compra de equipo médico tales como:
 - Las directivas estratégicas de la institución (IMSS, en este caso de acuerdo con el Proyecto de Decreto que presenta el promovente)
 - El estado del arte de la tecnología a adquirir
 - Las opciones técnicas disponibles y posibles
 - La Identificación los actores del proceso a seguir
 - Las opciones técnicas disponibles
 - La investigación sobre el o los sistemas mas adecuados



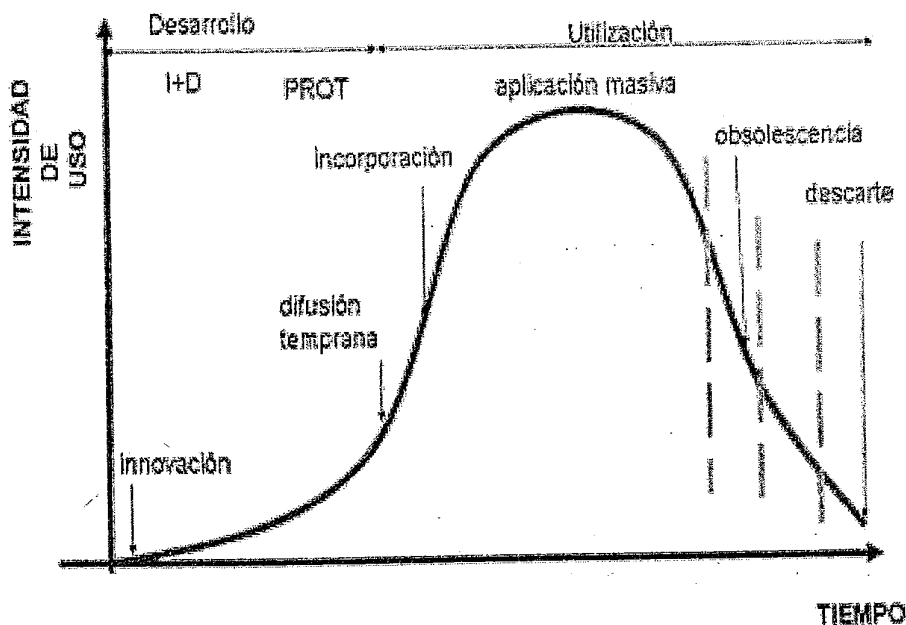
PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del Artículo 251 de la Ley del Seguro Social, con el que se pretende fortalecer el Sistema Regionalizado de Atención y que prevé la actualización del equipo médico del IMSS, presentada por el C. Dip. Alfonso Primitivo Ríos (PRD).

- Evaluación de requerimientos de infraestructura e instalaciones primarias y complementarias
- Planificación de la operación dentro de un lapso de tiempo adecuado
- El planteamiento de estrategias económicas del proyecto
- Análisis del flujo de fondos
- Análisis del costo-beneficio respecto a los recursos fiscales a utilizar
- Análisis del Costo del Ciclo de Vida Útil

Si de equipos hablamos, debemos comprender que las tecnologías cumplen un ciclo denominado de servicio o tecnológico donde podemos observar que existe un tiempo de desarrollo y uno de utilización. (Ver Cuadro A)

Cuadro A



Fuente: Ing. José M. Flores, PTDP Ingeniería Hospitalaria – Bioingeniería UNER

En el gráfico se plantean tres situaciones diferentes, la más alta es un equipo vigente que deberá tener un costo-beneficio inmediato, los otros dos son equipos obsoletos que no conviene hacer la inversión. Este último caso



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del Artículo 251 de la Ley del Seguro Social, con el que se pretende fortalecer el Sistema Regionalizado de Atención y que prevé la actualización del equipo médico del IMSS, presentada por el C. Dip. Alfonso Primitivo Ríos (PRD).

es importante analizarlo si se compra un equipo usado. Conocer el estado del arte requiere por otro lado profesionales con probada solvencia en el tema, que, de no contarse dentro de la institución, deberá requerir de un consultor o consultoría especializada. Será necesario tener en cuenta que existen tecnologías disponibles y dentro de éstas, las tecnologías posibles son las que responden a las expectativas estratégicas del IMSS en este caso en particular. Las primeras no siempre responden a estas últimas.

En este proceso resultan claves quienes harán uso del equipo que se pretende adquirir: médicos, bioquímicos, personal de enfermería, ingenieros clínicos, técnicos, y por su puesto los pacientes. Cuando se planea la compra de equipo médico, se debe entender que, también se están comprando los gastos asociados a ese insumo, y que el valor de compra es solo una parte del costo total que insumirá esa tecnología a lo largo de la vida útil, lo cual no explica el diputado promovente.

Ahora bien, y siguiendo esta línea de argumentación respecto del Proyecto de Decreto en cuestión, este carece de una explicación sobre aspectos específicos una vez, de ser el caso, adquirido el equipo como lo son:

- Efectividad clínica.
 - Riesgos y seguridad.
 - Demanda: demanda real, variación de la demanda y fluctuaciones mediatas y futuras en la atención de pacientes.
 - Infraestructura: espacios, edificios, accesos, servicios conexos.
 - Usuarios: capacitación, protección, actualización, adaptabilidad u otros relacionados
 - Mantenimiento: entrenamiento, herramientas, personal, contratos, etc.
 - Insumos: directos, indirectos, repuestos, complementarios
 - Seguros.
7. Es particularmente significativo que, la Iniciativa que en este acto se dictamina, en el contenido del Proyecto de Decreto, como uno de los asuntos a destacar, se señala el fortalecimiento del Sistema Regionalizado de Atención, pese a esto, solo se profundiza en la actualización del equipo médico del IMSS, pero no asocia otras acciones que encaminen a este objetivo, es decir, dicho fortalecimiento resulta solo enunciativo.
8. Los informes en que apoya el autor su Iniciativa, son importantes en términos de hacer posible una comparación pertinente y como referencias



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dictamen en sentido negativo a la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del Artículo 251 de la Ley del Seguro Social, con el que se pretende fortalecer el Sistema Regionalizado de Atención y que prevé la actualización del equipo médico del IMSS, presentada por el C. Dip. Alfonso Primitivo Ríos (PRD).

resultan muy importantes, desafortunadamente no se hace uso, pese a estar señalado en el Informe al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión Sobre la Situación Financiera y los Riesgos del IMSS 2009 – 2010, del Catálogo de Unidades en Servicio (CATUS) y su depuración citados en el documento en que apoya el autor parte de la justificación para proponer la modificación a la Ley del Seguro Social por él propuesta, además de que parece que no haber revisado los registros administrativos del propio IMSS materia de su propuesta legislativa.

9. Resulta pertinente conocer en qué estudios técnicos sustenta el promovente, la consideración de catalogar como obsoleto a un equipo médico, cuando éste rebasa los diez años de operación, a pesar de que acepta que son funcionales aún.
10. La propuesta carece del estudio financiero que dote de sustentabilidad y sobre todo viabilidad y factibilidad, la realización en períodos relativamente cortos, de la sustitución del mobiliario, instrumental, equipo y aparatos médicos que rebasen los cinco años de antigüedad, para el caso de todo el IMSS. En abono a lo anterior, la iniciativa en comento, no especifica de dónde saldrán los recursos que hagan posible el cambio de insumos anteriormente descrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Seguridad Social, con fundamento en los artículos 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, 40 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 77, numerales 1 y 2, 78, 80, 82, 83, 84 y 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se desecha la el Proyecto de Decreto que reforma la fracción V del artículo 251 de la Ley del Seguro Social de conformidad a las observaciones hechas en el cuerpo del presente documento.

Segundo.- Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión de Seguridad social el día 26 del mes de julio del año 2011.

Por la Comisión de Seguridad Social.



DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 251 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, PRESENTADA POR EL C. DIP. ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VAZQUEZ (PT).

A FAVOR EN CONTRA ABSTENCION

PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas PRD			
Dip. Janet Graciela González Tostado PRI			
Dip. Rafael Yerena Zambrano PRI			
Dip. Jorge Hernández Hernández PRI			
Dip. Valdemar Gutiérrez Fragoso PAN			
DIP. Ana Elia Paredes Arciga PAN			
Dip. Israel Madrigal Ceja PRD			
Dip. PRI			
Dip. Elvia Hernández García PRI			
Dip. Armando Neyra Chávez PRI			

Dip. Clara Gómez Caro PRI			
Dip. Fernando Espino Arévalo PRI			
Dip. Isaiás González Cuevas PRI			
Dip. Francisco Alejandro Moreno Merino PRI			
Dip. Melchor Sánchez de La Fuente PRI			
Dip. PRI			
Dip. Armando Jesús Báez Pinal PRI			
Dip. Germán Contreras García PRI			
Dip. Vellia Idalia Aguilar Armendáriz PAN			
Dip. PAN			
Dip. José Gerardo De Los Cobos Silva PAN			



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 251 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL,
PRESENTADA POR EL C. DIP. ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁZQUEZ (PT).

A FAVOR EN CONTRA ABSTENCION

Dip. PAN			
Dip. Bernardo Margarito Téllez Juárez PAN			
Dip. Rubén Arellano Rodríguez PAN			
Dip. Francisco Hernández Juárez PRD			
Dip. Feliciano Rosendo Marín Díaz PRD			
Dip. NA			
Dip. José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña PT			
Dip. CONV.			
Dip. Norma Leticia Orozco Torres PVEM			